REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION: 30 DE NOVIEMBRE DE 2006.

Reglamento publicado en la Tercera Sección del Diario Oficial de la Federación, el martes 21 de enero de 2003.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-

Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción l de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 18 y 32-bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para quedar como sigue:

"REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo la Secretaría, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2.- Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

I. Secretario;

II. Subsecretario de Planeación y Política Ambiental;

III. Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental;

IV. Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental;

V. Oficial Mayor;

VI. Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia;

VII. Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VIII. Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;

IX. Coordinación General de Comunicación Social;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
X. Unidad Coordinadora de Delegaciones;

XI. Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable;

XII. Dirección General de Planeación y Evaluación;

XIII. Dirección General de Estadística e Información Ambiental;

XIV. Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial;

XV. Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables;

XVI. Dirección General de Industria;

XVII. Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico;

XVIII. Dirección General de Energía y Actividades Extractivas;

XIX. Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental;

XX Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas;

XXI. Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;

XXII. Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

XXIII. Dirección General de Vida Silvestre;

XXIV. Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos;

XXV. Dirección General de Desarrollo Humano y Organización;

XXVI. Dirección General de Programación y Presupuesto;

XXVII. Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XXVIII. Dirección General de Informática y Telecomunicaciones;

XXIX. Delegaciones Federales;

XXX. (DEROGADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

XXXI. **Órganos Desconcentrados**:

a. Comisión Nacional del Agua;

b. Instituto Nacional de Ecología;

c. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y

d. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

La Secretaría contará con un órgano interno de control que se regirá por lo dispuesto en el artículo 156 de este Reglamento.

Asimismo, la dependencia contará con las unidades subalternas que se señalen en el Manual de Organización General de la Secretaría y, en su caso, en el de sus órganos desconcentrados, previa autorización de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARTÍCULO 3.- La Secretaría, a través de sus unidades administrativas, conducirá sus actividades en forma programada y con base en las políticas que establezca el Presidente de la República para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo y de los programas a su cargo, así como de las entidades del Sector coordinado.

En ejercicio de sus atribuciones, las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, actuarán de manera coordinada, se apoyarán entre sí y se proporcionarán, a la brevedad posible, los informes, datos o cooperación técnica que requieran.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 4.- Corresponde originalmente al Secretario, la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, quien podrá, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, para lo cual expedirá los acuerdos relativos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO 5.- El Secretario tendrá las facultades indelegables siguientes:

I. Establecer, dirigir y controlar las políticas ambientales de la Secretaría, incluidos sus órganos desconcentrados y las entidades del Sector, de conformidad con la legislación aplicable y con las políticas nacionales, el Plan Nacional de Desarrollo y demás programas, objetivos y metas que determine el Presidente de la República, así como emitir las disposiciones de carácter general, normas, lineamientos y políticas en ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes competan a la dependencia;

II. Acordar con el Presidente de la República, los asuntos encomendados a la Secretaría y a las entidades del Sector que así lo ameriten, y desempeñar las comisiones y funciones que le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas;

III. Proponer al Presidente de la República, los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, declaratorias, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del Sector;

IV. Proponer al Presidente de la República, las políticas y acciones que requiera la instrumentación de los programas sectoriales a su cargo;

V. Dar cuenta al Congreso de la Unión, una vez abierto el período de sesiones ordinarias, del estado que guarda su ramo e informar, además, cuando cualquiera de las Cámaras lo convoque, así como en los casos en que se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a las actividades de la Secretaría y del Sector;

VI. Refrendar, para su validez y observancia constitucionales, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría;

VII. Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales de amparo, en los términos de los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 19 de la Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la propia Constitución y su ley reglamentaria, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

VIII. Suscribir, en el ámbito de su competencia y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, de conformidad con la legislación aplicable, los instrumentos internacionales a formalizarse con gobiernos extranjeros u organismos internacionales, así como designar, en su caso, al servidor público que deba suscribirlos en su representación;

IX. Establecer las políticas generales a que deban sujetarse las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, en su caso, para el otorgamiento, de conformidad con la legislación aplicable, de las concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y licencias en las materias competencia de la Secretaría;

X. Coordinar los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales de la Secretaría, de sus órganos desconcentrados y de las entidades del Sector;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XI. Adscribir orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, las de sus órganos desconcentrados, así como designar a los servidores públicos que deban ejercer las facultades que las disposiciones jurídicas confieran a la Secretaría y no estén previstas en este Reglamento;

XII. Expedir los Manuales de Organización General de la Secretaría y de Trámites y Servicios al Público, así como los que se requieran para el mejor funcionamiento de la dependencia, y disponer su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIII. Establecer las políticas que normen, ordenen y agilicen la relación de las delegaciones federales con las oficinas centrales de la Secretaría y con sus órganos desconcentrados, así como con los sectores público, social y privado;

XIV. Nombrar y remover, en los términos de la legislación aplicable, a los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refieren las fracciones VI a XI y XXIX a XXXI del artículo 2 de este Reglamento, con excepción del de la Comisión Nacional del Agua, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales, y designar encargados para ejercer temporalmente las facultades de dichos servidores públicos;

XV. Designar a los representantes de la Secretaría ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que deba participar ésta, así como establecer los lineamientos conforme a los cuales dichos representantes deberán actuar;

XVI. Establecer, dentro del marco de competencia de la Secretaría, las medidas necesarias para el eficaz cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación del desarrollo nacional y de descentralización, así como de programación, presupuestación, contabilidad, supervisión y evaluación;

XVII. Constituir, dentro del marco de competencia de la Secretaría, los consejos consultivos, comités y grupos de trabajo necesarios para promover la participación pública en el desahogo de los asuntos relacionados con el desarrollo sustentable, la protección ambiental y la gestión integral de los recursos naturales;

XVIII. Aprobar el anteproyecto de programa de presupuesto anual de egresos de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, y presentarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las disposiciones aplicables, así como expedir los lineamientos para la formulación de los correspondientes a las entidades paraestatales del Sector;

XIX. Determinar el número, competencia e integrantes de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como designar a los servidores públicos que deban presidirlos, cuando corresponda esta atribución a la Secretaría;

XX. Solicitar las expropiaciones de los bienes necesarios para el desarrollo de los programas de la Secretaría, y la protección del medio ambiente;

XXI. Autorizar la celebración de acuerdos, bases de coordinación o de concertación y de cooperación técnica y, en general, todos aquellos actos en los que la Secretaría forme parte, así como designar, en su caso, al servidor público que deba suscribirlos en su representación;

XXII. Expedir las Condiciones Generales de Trabajo de la Secretaría, y proveer a su cumplimiento en los términos de la legislación aplicable;

XXIII. Resolver los recursos administrativos que le correspondan, de acuerdo con la legislación aplicable;

XXIV. Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación de este Reglamento, y sobre los casos no previstos en él;

XXV. Expedir los acuerdos secretariales, avisos, circulares y demás actos que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales aplicables, así como aquellos que le encomiende el Presidente de la República;

XXVI. Proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información que se genere en el ámbito de competencia de la Secretaría, en los términos de la legislación aplicable;

XXVII. Constituir y presidir los Consejos o Comités Consultivos o Técnicos y Comités Internos conformados para desarrollar coordinadamente las atribuciones de las unidades administrativas de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados o para la atención de asuntos específicos y, en su caso, designar al servidor público que deba representarlo o suplirlo en dichos órganos colegiados;

XXVIII. Establecer las políticas, lineamientos y mecanismos de coordinación para la organización, planeación, gestión, normatividad y operación regional del territorio nacional por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas;

XXIX. Constituir, mediante acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, las comisiones intrasectoriales que sean necesarias para atender los asuntos que se requieran por materia o circunscripción territorial, a las que deberán asistir los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría, y los de los organismos públicos descentralizados sectorizados a la propia dependencia, pudiendo invitar a representantes de los sectores involucrados, así como presidir dichas comisiones o, en su caso, designar a su suplente para tal efecto;

XXX. Proponer al Presidente de la República, las medidas necesarias para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal incluyan, respecto de las materias que les competan, las variables ambientales en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales que correspondan;

XXXI. Constituir la unidad de enlace y el comité de información a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como designar a los servidores públicos que los presidirán, en los términos de la legislación aplicable;

XXXII. Proponer al Presidente de la República, las políticas y acciones que se requieran en materia de planeación para el desarrollo integral y sustentable del país, que garanticen un ambiente adecuado para la población;

XXXIII. (DEROGADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

XXXIV. Proponer al Presidente de la República, los proyectos de declaratoria en zonas de restauración, respecto de aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos, y

XXXV. Las demás no delegables por disposición legal, así como aquellas que con ese carácter le confiera el Presidente de la República.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FACULTADES DE LOS SUBSECRETARIOS

ARTÍCULO 6.- Los subsecretarios tendrán las facultades siguientes:

I. Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos relevantes de las unidades administrativas a su cargo;

II. Desempeñar las funciones y las comisiones que el Secretario les delegue o encomiende, y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

III. Someter a la aprobación del Secretario, los estudios y proyectos de disposiciones jurídicas, bases y reglas de carácter general, normas, lineamientos y políticas que se elaboren en el área de su responsabilidad y que así lo ameriten;

IV. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;

V. Dirigir, programar y coordinar las labores de las unidades administrativas a su cargo, y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de las responsabilidades competencia de la Secretaría;

VI. Nombrar, previo acuerdo con el Secretario, y remover a los titulares de las direcciones generales que se les adscriban, en los términos de la legislación aplicable;

VII. Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto, así como de planeación que les correspondan;

VIII. Dictar las medidas necesarias para el mejoramiento del servicio administrativo de las unidades administrativas bajo su cargo, y proponer al Secretario la delegación de facultades en servidores públicos subalternos de su adscripción;

IX. Establecer, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en el marco del programa sectorial de la Secretaría, los mecanismos de comunicación y coordinación que se requieran para la realización de las acciones tendientes a promover el desarrollo sustentable en los programas de su competencia;

X. Proponer al Secretario, en el ámbito de sus facultades, las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos, conforme a los cuales las unidades administrativas que les sean adscritas, y los órganos desconcentrados, desarrollarán los programas aprobados por el Secretario, así como los mecanismos de integración y coordinación necesarios entre las distintas unidades administrativas de su adscripción, para la realización de las acciones de su competencia;

XI. Proponer al Secretario, gestionar y ejecutar, la adopción e instrumentación de políticas y lineamientos en foros y temas internacionales de su competencia, así como la realización de acciones, programas y proyectos de cooperación técnica y material con países, organismos internacionales y entidades extranjeras, con los que se suscriban convenios dentro de la competencia de la Secretaría, con la

participación que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, y de conformidad con los lineamientos y políticas establecidas por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XII. Proponer al Secretario, las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas que se les hubieren adscrito; comunicar a éstas los acuerdos respectivos, y apoyar técnicamente la desconcentración y delegación de facultades de dichas unidades administrativas;

XIII. Ordenar y garantizar que las unidades administrativas que les estén adscritas apliquen, en el ámbito de su competencia, los lineamientos y criterios en materia de transparencia y acceso a la información, en los términos de la legislación aplicable;

XIV. Proporcionar la información, datos y la cooperación técnica que se les requiera por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las normas y políticas que hubiere expedido o señalado el Secretario, y las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Resolver los recursos administrativos que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias les correspondan;

XVI. Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las unidades administrativas que se les hubieren adscrito, y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público;

XVII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XVIII. Proponer al Secretario, con la participación que, en su caso, corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, lineamientos de carácter técnico administrativo para el otorgamiento de las concesiones, asignaciones, permisos, autorizaciones y licencias que sean competencia de las unidades administrativas que se les adscriban, y

XIX. Las demás que les confiera el titular de la Secretaría, las que les señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 7.- El Subsecretario de Planeación y Política Ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
I. Formular, coordinar e integrar las políticas ambientales de la Secretaría, con la participación de las unidades administrativas competentes, así como los

programas, las acciones, las directrices y metas de planeación del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales que en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática correspondan;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
II.- Proponer al Secretario las acciones y estrategias que se requieran para la formulación, ejecución y evaluación de los instrumentos de planeación del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas del Sector;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
III.- Formular, coordinar, conducir y evaluar, con la participación de las unidades administrativas competentes, la política ambiental nacional en las materias de competencia del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
IV.- Formular y coordinar la política nacional de cambio climático con la participación que corresponda a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las unidades administrativas del Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales competentes;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
V.- Participar en la planeación, evaluación y, en su caso, conducción de las políticas, procesos, instrumentos y acciones que se requieran para la gestión de la Secretaría en materia de financiamiento estratégico, con base en los objetivos y directrices del Plan Nacional de Desarrollo, el programa sectorial y los programas correspondientes, con la participación de las demás unidades administrativas en el ámbito de su competencia;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
VI.- Definir, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, los criterios y lineamientos que deberán seguirse para la correcta aplicación de los fondos internacionales;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
VII.- Dar seguimiento a las acciones realizadas con base en los financiamientos provenientes de organismos financieros internacionales;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
VIII.- Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados en materia de financiamiento estratégico;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
IX.- Poner a disposición del público en general, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información que generen las unidades administrativas de su adscripción, en los términos de la legislación aplicable;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
X.- Proponer al Secretario, con la participación que corresponda a las Subsecretarías de Fomento y Normatividad Ambiental, y de Gestión para la Protección al Ambiente, las políticas y lineamientos de carácter integral, que permitan realizar la planeación regional;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XI.- Establecer mecanismos para promover inversiones extranjeras públicas y privadas en proyectos de desarrollo sustentable;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XII.- Someter a la consideración del Secretario los proyectos, instrumentos y las medidas necesarias para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal incluyan, respecto de las materias que les competan, las variables ambientales en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y en sus programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales que correspondan;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XIII.- Opinar con la Oficialía Mayor sobre la priorización para la integración del anteproyecto de presupuesto del Sector, que se someterá a la consideración del Titular del Ramo;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XIV.- Opinar con la Oficialía Mayor sobre la priorización en la programación de la distribución del presupuesto asignado a la Secretaría, tomando en consideración dentro de éste los instrumentos de planeación regional, y

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XV.- Coordinar el comité de información que en materia de transparencia y acceso a la información se constituya en la Secretaría, en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 8.- El Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
I.- Proponer al Secretario y coordinar la ejecución de los programas de mejora regulatoria a cargo de la Secretaría;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
II.- Impulsar y coordinar, con la participación que corresponda a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, la integración de un sistema normativo y de fomento ambiental;

III. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de proyectos legislativos y reglamentarios competencia de la Secretaría;

IV. Proponer al Secretario, con la participación que corresponda a las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados de la Secretaría, las políticas institucionales en materia regulatoria;

V. Expedir, con la participación que corresponda a las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría, las normas oficiales mexicanas correspondientes a la Secretaría;

VI. Participar o presidir los comités, subcomités y grupos de trabajo en los que se analicen y elaboren normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
VII.- Poner a disposición del público en general, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información que generen las unidades administrativas de su adscripción, en los términos de la legislación aplicable;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
VIII.- Expedir lineamientos y procedimientos de evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
IX.- Elaborar y expedir, con la participación que corresponda a las unidades administrativas centrales de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, los criterios, lineamientos y procedimientos de certificación de calidad ambiental, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
X. Diseñar e impulsar la creación de los instrumentos económicos a que se refiere la legislación ambiental, con apoyo, en su caso, de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XI.- Evaluar y, en su caso apoyar, las manifestaciones de impacto regulatorio que elaboren las distintas áreas de la Secretaría, y emitir las observaciones necesarias para garantizar que los beneficios sean mayores que los costos;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XII. Coordinar la inscripción de trámites y servicios a cargo de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como elaborar y proponer los instrumentos jurídicos necesarios para tal efecto;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIII. Promover y fomentar la constitución de empresas con capital nacional y extranjero, dedicadas a la conservación o al aprovechamiento sustentable de los

recursos naturales que sean competencia de la Secretaría o a la provisión de bienes y servicios del o para el sector, y

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIV. Proponer a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental los elementos que deban integrarse a las políticas ambientales de la Secretaría, en las materias de su competencia.

ARTÍCULO 9.- El Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
I. Expedir, en el ámbito de su competencia, los lineamientos a que deberán sujetarse las unidades administrativas de su adscripción y las delegaciones federales de la Secretaría en el ejercicio de los actos de autoridad en materia de protección al ambiente y de conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
II. Atraer para su resolución los expedientes administrativos relativos al ejercicio de los actos de autoridad competencia de las unidades administrativas de su adscripción, cuando así lo ameriten por sus características especiales, interés, trascendencia o determinación del titular de la Secretaría;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
III. Definir las atribuciones y funciones competencia de las unidades administrativas de su adscripción que serán objeto de desconcentración o descentralización, así como participar en la instrumentación del programa de descentralización de la Secretaría;

IV. Proponer al Secretario, mecanismos de coordinación entre la Federación y las entidades federativas, con el objeto de apoyar la gestión institucional de éstas en la descentralización de los actos de autoridad en las materias que correspondan a las direcciones generales de su adscripción;

V. Diseñar y operar un sistema de gestión de calidad en la organización, estructura y funcionamiento de las direcciones generales de su adscripción;

VI. Instrumentar los mecanismos internos para obtener y mantener la certificación y gestión de calidad de los procesos, trámites y servicios que presten las unidades administrativas de su adscripción;

VII. Promover la formulación de los programas de ordenamiento ecológico relacionados con las cuencas costeras, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, y con la participación que corresponda a los diferentes órdenes de gobierno;

VIII. (DEROGADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
IX. Evaluar y, en su caso, proponer al Secretario la formulación y ejecución de los estudios y programas de restauración ecológica, así como los proyectos de programas y declaratorias de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos y los estudios que las justifiquen; así como proveer lo necesario, con la intervención que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, para publicar los programas o declaratorias mencionadas en el Diario Oficial de la Federación, y para inscribirlos en el registro público de la propiedad correspondiente con la intervención que le competa a la Unidad Coordinadora de Delegaciones;

X. Representar a la dependencia ante los organismos intersecretariales, comisiones, comités o grupos de trabajo que tengan a su cargo la regulación y autorización del proceso, uso, registro, importación y exportación en las materias que correspondan a las direcciones generales de su adscripción;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XI. Poner a disposición del público en general, a través de los medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información que generen las unidades administrativas de su adscripción, en los términos de la legislación aplicable;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XII. Expedir, cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos de la Subsecretaría a su cargo;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIII. Proponer a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental las acciones de mejora regulatoria, así como la inscripción y modificación de los trámites y servicios en las materias de su competencia y de las unidades administrativas de su adscripción, y

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIV. Identificar en las materias de su competencia los elementos que deban integrarse a las políticas ambientales de la Secretaría, proponerlos a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental y participar en su formulación e integración.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS FACULTADES DEL OFICIAL MAYOR

ARTÍCULO 10.- Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor, quien tendrá las siguientes facultades:

I. Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos de su competencia, así como los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su cargo;

II. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario le delegue o encomiende, debiendo informarle sobre el desarrollo de las mismas;

III. Planear, organizar, dirigir y controlar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

IV. Nombrar, previo acuerdo con el Secretario, y remover a los titulares de las direcciones generales que se le adscriban, en los términos de la legislación aplicable;

V. Establecer las normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, así como de sus órganos desconcentrados;

VI. Intervenir en la constitución y gestión de instrumentos financieros que, de acuerdo con la normatividad aplicable, permitan recibir donativos a favor de la Secretaría, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental;

VII. Administrar los donativos que reciba la Secretaría, conforme a la normatividad aplicable, y verificar su exacta aplicación para los fines que fueron otorgados;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VIII. Establecer, desarrollar e implementar en el Sector Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con las áreas competentes, prácticas administrativas que contribuyan a mejorar los procesos y servicios del mismo, así como verificar su observancia y difundir sus resultados;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
IX. Suscribir, previa opinión favorable de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, los convenios y contratos que afecten el presupuesto de la Secretaría;

X. Fijar los criterios para la expedición de los nombramientos del personal de la Secretaría, los movimientos de personal y las resoluciones de los casos de terminación de sus efectos;

XI. Conducir las relaciones laborales de la Secretaría y las de sus órganos desconcentrados con la organización sindical de la dependencia, conforme a los lineamientos que emita el Secretario, y en los términos de las Condiciones Generales de Trabajo;

XII. Expedir los manuales específicos de organización, de procedimientos y de trámites y servicios al público de las diversas unidades administrativas de la Secretaría;

XIII. Planear las políticas de desarrollo humano y organizacional de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIV. Autorizar los programas institucionales de capacitación, establecer las políticas para la administración del Sistema de Servicio Profesional de Carrera y sus subsistemas, así como vigilar su cumplimiento, conforme a la Ley de la materia, su Reglamento y los lineamientos que para tal efecto publique la dependencia competente en el Diario Oficial de la Federación;

XV. Dirigir la integración del Programa Operativo Anual, así como el anteproyecto de presupuesto del Sector, con la participación que corresponda a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, y someterlo a la consideración del Secretario;

XVI. Establecer, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las directrices, normas y criterios técnicos para el proceso interno de programación, presupuestación, operación, contabilidad y evaluación del Sector;

XVII. Presentar la Cuenta Pública de la Hacienda Pública Federal del Sector, así como participar en la parte que corresponda, en los informes presidenciales;

XVIII. Definir las políticas para la adquisición de bienes de consumo y de inversión; el arrendamiento de bienes inmuebles; la contratación de servicios de cualquier naturaleza, y la contratación de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIX. Establecer las políticas para la administración, aprovechamiento, ocupación, mantenimiento y conservación de los inmuebles que ocupa la Secretaría;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XX. Autorizar el arrendamiento de inmuebles que celebren la Secretaría, las delegaciones federales y sus órganos desconcentrados, así como lo relativo al comodato de bienes muebles e inmuebles;

XXI. Autorizar el programa anual para el destino final de bienes muebles de la Secretaría y sus modificaciones, así como la destrucción de los mismos, y aprobar los manuales, formatos e instructivos para la administración de bienes muebles y el manejo de almacenes;

XXII. Establecer las políticas para la operación de los sistemas de correspondencia, archivo y administración de documentos, así como asegurar el

adecuado funcionamiento de los archivos y guías de los sistemas de clasificación y catalogación de éstos, y proveer lo necesario para la elaboración del índice de los expedientes clasificados como reservados en el tiempo y términos señalados en materia de transparencia y acceso a la información;

XXIII. Autorizar los programas internos de protección civil y de seguridad, así como establecer sus normas de operación, desarrollo y evaluación;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXIV. Presidir los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, de Bienes Muebles, así como la Unidad Interna de Protección Civil;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXV. Autorizar las propuestas de modificación a las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como de las plantillas de personal operativo de la Secretaría, conforme a las disposiciones establecidas en la materia y que para tal efecto emitan las dependencias competentes de la Administración Pública Federal;

XXVI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de disposiciones legales y reglamentarias, con la intervención que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XXVII. Programar la distribución del presupuesto asignado a la Secretaría, tomando en consideración dentro de éste, los instrumentos de planeación regional que podrá establecerse por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas y cuencas;

XXVIII. Poner a disposición del público en general, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información que generen las unidades administrativas de su adscripción, en los términos de la legislación aplicable;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XXIX.- Establecer los mecanismos necesarios para que las unidades administrativas de la Secretaría, cuenten con los recursos humanos y materiales que se requieran para atender lo relacionado con la materia de transparencia y acceso a la información;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XXX.- Proponer al Secretario la política del Sector en materia de informática y telecomunicaciones, y

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XXXI.- Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES COORDINADORAS, COORDINACIONES GENERALES, Y CENTRO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 11.- Al frente de cada una de las Unidades Coordinadoras, Coordinaciones Generales y Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable, habrá un coordinador. Dichos coordinadores tendrán, en lo que corresponda, las facultades genéricas que el artículo 19 de este Reglamento confiere a los directores generales.

ARTÍCULO 12.- La Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia tendrá las atribuciones siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
I. Promover, apoyar y organizar la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales, a través de los órganos consultivos y de participación pública que determinen las disposiciones jurídicas correspondientes, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, así como apoyar la organización y funcionamiento de los consejos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Gestionar convenios y contratos de concertación y colaboración con organizaciones sociales, públicas y privadas, cuyos objetivos y actividades coadyuven a impulsar una participación corresponsable en la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental, así como a favorecer la preservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la prevención del deterioro ambiental;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
III. Diseñar, coordinar y evaluar, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y el programa sectorial de la Secretaría, las políticas, lineamientos, programas y mecanismos que generen condiciones de equidad de género, de etnia y de derechos humanos, así como el seguimiento y evaluación de los proyectos y acciones socioambientales para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y apoyar la capacitación en estos temas, en coordinación con las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades del Sector, y con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes;

IV. Promover, apoyar y organizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, foros de consulta, reuniones de análisis, talleres y grupos de trabajo para que se recaben y evalúen propuestas, comentarios, planteamientos y recomendaciones de organizaciones y personas interesadas en la preservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la prevención del deterioro ambiental, y

participar en el proceso de consulta pública en torno a los proyectos que se sometan al procedimiento de evaluación del impacto ambiental;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
V. Proponer al Secretario las estrategias y políticas tendentes a impulsar la participación de las instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad en general, en el cumplimiento de los objetivos y programas de la Secretaría, en materia de combate a la corrupción, rendición de cuentas y transparencia de la gestión pública;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VI. Proporcionar orientación a las personas, organizaciones, grupos sociales, entidades federativas y municipios, sobre sus trámites, solicitudes, requerimientos y propuestas ante la Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como solicitar a las unidades administrativas, delegaciones federales y órganos desconcentrados la información que se requiera para tales efectos;

VII. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las solicitudes, requerimientos y propuestas que formulen las personas, organizaciones y grupos sociales a la Presidencia de la República, al Secretario y a la propia unidad, y diseñar e instrumentar los mecanismos, lineamientos y criterios de la atención ciudadana, así como proponer a las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en las gestiones de la ciudadanía;

VIII. Revisar las condiciones, oportunidad, transparencia y coordinación internas con las que se realizan los actos administrativos y se proporcionan los servicios competencia de la Secretaría, a efecto de promover la eficiencia, eficacia, racionalidad, simplificación y certidumbre a la actividad institucional;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
IX. Evaluar, en colaboración con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el desempeño e impacto de los Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable de la dependencia, generar indicadores sobre su avance, desempeño, efectividad e impacto en las políticas de la Secretaría, así como proporcionar oportunamente esta información al público;

X. Apoyar y organizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, espacios públicos de análisis, evaluación y seguimiento de los programas de la dependencia en concordancia con los propósitos de transparencia institucional, y promover la producción de materiales de comunicación y publicidad de la transparencia, conforme a los lineamientos de la Coordinación General de Comunicación Social;

XI. Promover prácticas administrativas y una cultura de servicio público, que garanticen el acceso a la información pública y faciliten la rendición de cuentas a la ciudadanía en todos los ámbitos de la función de la Secretaría;

XII. Compilar, analizar y dar seguimiento a los casos de riesgo socioambiental que requieran de atención prioritaria a petición expresa del Secretario, con el fin de proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las acciones correspondientes para su atención;

XIII. (DEROGADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIV. Poner a disposición del público en general, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información correspondiente a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XV. Ejercer las funciones que correspondan a la unidad de enlace en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, así como realizar las notificaciones a los particulares, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XVI. Coordinar a los enlaces de las unidades administrativas de la Secretaría, que realizan programas y proyectos en materia de equidad de género y de etnia;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XVII. Habilitar a los servidores públicos de la Secretaría para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública gubernamental, así como proponer la capacitación de los mismos en la materia, y

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XVIII. Las demás que le confiera el titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 13.- La Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales tendrá las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Secretario, para su aprobación, con el apoyo de las unidades administrativas de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, conforme a sus respectivas competencias, la política general de la dependencia en materia de asuntos internacionales, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría de Relaciones Exteriores y de conformidad con la Ley del Servicio Exterior Mexicano y su Reglamento, y la Ley sobre la Celebración de Tratados;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
II. Ser el conducto formal de la Secretaría para la aprobación de programas internacionales, la definición de posiciones en eventos y foros internacionales; la suscripción, previa opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, de acuerdos

con entidades extranjeras y organismos internacionales; así como controlar la gestión de las actividades internacionales de las unidades administrativas de la dependencia, órganos desconcentrados, entidades del sector y comisiones intersecretariales en que participe la Secretaría;

III. Formular, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, el capítulo en materia de asuntos internacionales de la Secretaría, para la integración del programa sectorial, darle seguimiento y evaluar su ejecución;

IV. Integrar y evaluar los programas y actividades que en materia internacional propongan las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, someterlas a la aprobación del Secretario, así como coordinarlos, dar seguimiento y evaluar su ejecución, con la participación de las unidades administrativas competentes de la dependencia;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
V.- Promover y dar seguimiento a la negociación de recursos financieros provenientes de agencias, instituciones u organizaciones de cooperación, a excepción de los organismos financieros internacionales, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
VI.- Coordinar y supervisar las políticas de la Secretaría en materia internacional, con el apoyo de las unidades administrativas competentes de la misma;

VII. Coordinar y supervisar, con apego a lo dispuesto por la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el funcionamiento de las representaciones de la Secretaría en el extranjero, y ser el conducto formal de comunicación mediante el cual se les transmitan los acuerdos, órdenes y disposiciones que dicten las unidades administrativas de la dependencia y sus órganos desconcentrados, evaluar su establecimiento o supresión y aprobar sus programas y presupuestos de operación, conforme a las disposiciones aplicables;

VIII. (DEROGADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)

IX. Proponer al Secretario, las políticas de promoción internacional de la dependencia relativas a la capacitación, desarrollo tecnológico y científico, y coordinar las actividades de intercambio y cooperación económica, científica y tecnológica de la misma, así como coadyuvar con la Coordinación General de Comunicación Social en la difusión de dicha información al interior del Sector;

X. Coordinar la integración de los informes que deban presentarse por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores a organismos internacionales, y la celebración de reuniones de seguimiento y evaluación de compromisos con organizaciones e instituciones nacionales en materia de asuntos internacionales que sean competencia de la Secretaría, así como con representaciones extranjeras y organismos gubernamentales y no gubernamentales internacionales;

XI. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y a sus órganos desconcentrados, con la participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en materia de asuntos internacionales, así como analizar, evaluar y, en su caso, tramitar las solicitudes de proyectos de cooperación internacional que éstos le presenten;

XII. Promover, organizar y coordinar la participación de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, en eventos o foros de carácter internacional, relacionados con las materias competencia de la dependencia, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

XIII. Proponer al Secretario, para su aprobación, la designación de los servidores públicos que deban participar en foros y reuniones internacionales de interés para la dependencia, así como los lineamientos formulados bajo la coordinación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con base en los cuales deberán regir su participación;

XIV. Participar en la promoción y difusión de las actividades internacionales realizadas por la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XV. Integrar y difundir en el Sector, en coordinación con las unidades administrativas competentes, la oferta de becas, cursos, talleres y seminarios provenientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores, gobiernos e instituciones extranjeras, así como organismos internacionales; y coadyuvar en su gestión;

XVI. (DEROGADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)

XVII. (DEROGADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XVIII.- Promover la coordinación entre las unidades administrativas y organismos descentralizados competentes de la Secretaría, para el cumplimiento de los compromisos en materia ambiental derivados de convenios y acuerdos internacionales, y dar seguimiento a los mismos;

XIX. Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información, en los términos de la legislación aplicable, y

XX. Las demás que le confiera el titular de la Secretaría y las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
Artículo 14.- La Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fijar, sistematizar, unificar y difundir, para efectos administrativos, los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de las leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actividades de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, con excepción de aquellos que la legislación aplicable reserve a los mismos;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
II. Atender y dirigir los asuntos de la Secretaría, conocer e intervenir en los que sean encomendados por el Secretario, así como fungir como Secretaría Técnica del Comité de Información, de las Juntas de Gobierno de los organismos descentralizados, Consejos Técnicos o equivalentes en los que el Secretario sea Presidente y ser el encargado de dictar los lineamientos para el seguimiento de las reuniones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Validar los actos de naturaleza jurídica que en uso de sus facultades indelegables deba emitir el Secretario, y someterlos a su consideración y, en su caso, aprobación;

IV. Promover la actualización del marco jurídico en materia de preservación, conservación y protección del ambiente y del desarrollo sustentable, de acuerdo a los avances de la técnica, las innovaciones científicas, los usos, las prácticas y los descubrimientos que se generen, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

V. Revisar y, en su caso, formular los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y otras disposiciones jurídicas competencia de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, a efecto de someterlos a la consideración del Secretario, previo dictamen de procedencia;

VI. Realizar investigaciones jurídicas y de derecho comparado en materia ambiental;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
VII.- Dictaminar jurídicamente, previo a su presentación ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, los proyectos de normas oficiales mexicanas y las normas oficiales mexicanas definitivas que en el ámbito de su competencia expida la Secretaría, así como gestionar la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación;

VIII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, en materia de transparencia y acceso a la información;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
IX.- Resolver los recursos administrativos de su competencia y del Secretario, en su caso, y representar legalmente a éste, a la Secretaría y a sus unidades

administrativas en los procedimientos administrativos, de responsabilidades y jurisdiccionales en que se requiera su intervención, con excepción de aquellos que estén expresamente encomendados a las unidades jurídicas de los órganos desconcentrados y a las delegaciones federales de la Secretaría por este Reglamento o por disposición del Secretario;

X. Solicitar la intervención del Procurador General de la República en los asuntos contenciosos que le competan en los términos del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proporcionándole opinión jurídica y elementos de juicio en cada caso;

XI. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la dependencia y a sus órganos desconcentrados, actuar como órgano de consulta y realizar los estudios e investigaciones jurídicas que requiera el desarrollo de las atribuciones de la Secretaría;

XII. Compilar y promover la difusión de las normas jurídicas relacionadas con las atribuciones de la Secretaría;

XIII. Expedir, cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos de la Secretaría;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XIV.- Designar, dentro de los notarios autorizados por la dependencia competente para ello, a los que deben intervenir en las operaciones inmobiliarias o de otra índole competencia de la Secretaría;

XV. Dictaminar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos de las unidades administrativas de la Secretaría que deriven en obligaciones para la dependencia, así como llevar el control y registro de los mismos y de los que celebren los órganos desconcentrados;

XVI. Auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría, en la realización de licitaciones públicas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Iniciar, a petición de las unidades administrativas de la Secretaría, el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios, tramitarlo y proponer la resolución correspondiente;

XVIII. Establecer criterios en la resolución de los recursos administrativos de su competencia, y de aquellos que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría y, cuando proceda, de sus órganos desconcentrados;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XIX.- Elaborar, proponer y en su caso rendir los informes previos y justificados que, en materia de amparo, deban rendir el Presidente de la República, en los casos en los que se hubiere conferido la representación presidencial, y el

Secretario, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como responsables; los escritos de demanda o contestación según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando la Secretaría tenga el carácter tercero en los juicios de amparo, y formular, en general, los incidentes, recursos y demás promociones que a dichos juicios se refieran;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XX.- Representar al Secretario ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y, en su caso, ante otras autoridades laborales, en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional; emitir dictámenes, promover demandas de cese de los empleados de base de la Secretaría, contestar demandas laborales, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, presentar las promociones que se requieran en el curso del procedimiento;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XXI.- Formular, a nombre de la Secretaría, las denuncias y querellas que a su juicio correspondan, y otorgar discrecionalmente el perdón, así como aprobar el otorgamiento de éste, solicitado por los delegados federales de la Secretaría;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XXII.- Solicitar a la dependencia competente la reivindicación de la propiedad federal administrada por la Secretaría, así como la destinada a ésta;

XXIII. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia laboral, y de responsabilidades de los servidores públicos;

XXIV. Tramitar y someter a la consideración del Secretario, los expedientes relativos a los procedimientos previstos en la Ley de Expropiación y otras disposiciones legales aplicables, en los casos de afectaciones de todo tipo que realice la Secretaría;

XXV. Gestionar ante el Diario Oficial de la Federación, las publicaciones de los instrumentos legales que emita la Secretaría y sus órganos desconcentrados;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XXVI.- Tramitar la regulación jurídica de los bienes inmuebles que bajo cualquier título ocupe la Secretaría en territorio nacional, así como asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría para la adquisición y protección jurídica de los mismos;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

XXVII. Coordinar y establecer los lineamientos internos de carácter técnico, sistemas y procedimientos, así como solicitar informes jurídicos para el mejor desempeño de las áreas jurídicas de las delegaciones federales de la Secretaría;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXVIII. Convocar, conducir y coordinar la integración y funcionamiento del Comité Jurídico Ambiental, que se integrará con los titulares de las áreas jurídicas de las delegaciones federales de la Secretaría y de los órganos desconcentrados;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XXIX.- Designar, autorizar y delegar tanto a los servidores públicos adscritos a la Coordinación como a los servidores públicos que detenten puestos en los que se desempeñen funciones internas de asesoría, dictaminación y defensa jurídica, adscritos a las unidades administrativas de la Secretaría, facultades para ejercer las atribuciones previstas en este artículo, así como para representar, contestar demandas, denunciar, querellarse, comparecer a audiencias e intervenir en todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendientes a la defensa de los intereses de la Secretaría;

XXX.- (DEROGADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

XXXI. Validar las consultas y los criterios de carácter jurídico planteados por las unidades administrativas de la Secretaría;

XXXII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en las actividades que correspondan al funcionamiento de los órganos de gobierno de las entidades sectorizadas a la Secretaría;

XXXIII. Realizar estudios que permitan desarrollar la investigación y el análisis legislativo en materia ambiental, de acuerdo con la técnica jurídica;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XXXIV.- Auxiliarse, para el ejercicio de las atribuciones previstas en este artículo, de los directores generales adjuntos de lo contencioso administrativo y judicial; de legislación y consulta, y de legalidad ambiental, en los términos de este Reglamento;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XXXV.- Constituirse como depositario y custodio de acuerdos interinstitucionales en que la dependencia sea parte, de conformidad con la legislación aplicable;

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XXXVI.- Interpretar las normas administrativas y en su caso asesorar a las áreas administrativas para que lleven a cabo el cumplimiento de las mismas;

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)

XXXVII.- Realizar auditorías legales a delegaciones federales y unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXXVIII. Atender los procesos de peticiones ciudadanas en el marco del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte; así como participar, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, en la negociación de instrumentos jurídicos internacionales, reuniones y grupos de trabajo de los tratados en materia ambiental;

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XXXIX.- Revisar y en su caso, opinar instrumentos jurídicos internacionales que propongan las unidades administrativas de la Secretaría, así como participar en reuniones de seguimiento y evaluación de compromisos en materia internacional que sean competencia de la Secretaría;

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XL.- Resolver y en su caso, inscribir en el registro de personas acreditadas las solicitudes de las personas físicas y morales interesadas en realizar trámites ante la Secretaría, en los que se regula el acreditamiento de personalidad y otorgar las constancias respectivas, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XLI. Dar seguimiento a los proyectos de iniciativas de leyes que sean de interés de la Secretaría y dictámenes en los que se solicite la opinión jurídica de la Secretaría ante el Congreso de la Unión, en coordinación con la Secretaría de Gobernación; así como llevar acabo los trámites ante las instancias correspondientes del Ejecutivo Federal sobre iniciativas de leyes, decretos, reglamentos y acuerdos competencia de esta Secretaría;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XLII. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes para presentar denuncias penales por ocupaciones ilegales de los inmuebles federales a su cargo, y

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XLIII. Designar a los abogados de la Secretaría que serán autorizados o acreditados como delegados por las autoridades responsables de la Secretaría y dirigirlos en los juicios o procedimientos conforme a la ley, en los asuntos de su competencia y, en su caso, por conducto de su titular, actuar en los mismos términos.

ARTÍCULO 15.- La Coordinación General de Comunicación Social tendrá las atribuciones siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

I. Definir criterios para el diseño de la imagen institucional del Sector, que permitan llevar a cabo actividades de comunicación mediática y relaciones públicas de la Secretaría;

II. Formular, realizar y supervisar el programa editorial aplicable al ámbito interno y externo de la Secretaría, así como editar y publicar la Gaceta Ecológica, la cual deberá contener la información que generen las unidades administrativas de la Secretaría en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Coordinar, con las dependencias de la Administración Pública Federal y con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como con las entidades federativas y municipios, según corresponda, la divulgación de la información, publicación y publicidad de materiales de la dependencia, y concertar y promover éstos ante los sectores social y privado;

IV. Adecuar las actividades de comunicación social de la Secretaría a los lineamientos adoptados por el Gobierno Federal en la materia;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
V. Asegurar el uso adecuado de la imagen gráfica de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, en lo que concierne al escudo, logotipo, identidad gráfica y colores en campañas, exposiciones y eventos con presencia de funcionarios del Sector, papelería oficial, publicaciones internas y externas, así como en el diseño de las páginas de Internet que realiza la Secretaría;

VI. Establecer los mecanismos para capturar, analizar y dar seguimiento a la cobertura informativa de los medios de comunicación, respecto de los temas que competen a la Secretaría;

VII. Coordinar, con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, en el ámbito de su competencia, la participación de la dependencia en ferias y exposiciones;

VIII. Organizar conferencias de prensa, expedir boletines y otros materiales informativos y, en general, propiciar una presencia constante y oportuna de las acciones y programas de la Secretaría, así como de sus servidores públicos, en los medios masivos de comunicación;

IX. Realizar estudios de opinión en materia ambiental en la población abierta, así como en audiencias específicas, para orientar las acciones de la Coordinación;

X. Actuar como vocero oficial de la Secretaria, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Gobernación;

XI. Manejar e incrementar el acervo gráfico institucional;

XII. Desarrollar y actualizar el banco electrónico de información de esta unidad administrativa;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIII. Controlar, asignar y certificar el Número Internacional Normalizado del Libro, para efectos de control interno de las publicaciones que realiza la Secretaría y de su certificación internacional ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIV. Planear, elaborar, gestionar y desarrollar el Programa Anual de Comunicación Social de la Secretaría;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XV. Planear, elaborar, gestionar y desarrollar el programa anual de publicaciones efímeras y permanentes de la Secretaría, en coordinación con las unidades administrativas;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XVI. Establecer un sistema de comunicación interna en la Secretaría, que asegure el flujo de información oportuna y relevante entre los trabajadores del Sector ambiental, y

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XVII. Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría, así como las que le señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
Artículo 16.- La Unidad Coordinadora de Delegaciones tendrá las atribuciones siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
I.- Coordinar en los términos que instruya el Secretario, las acciones operativas de la dependencia en las entidades federativas, a través de sus delegaciones federales, con la participación que corresponda a las Subsecretarías, Oficialía Mayor, Coordinación General Jurídica y las demás unidades y coordinaciones de la Secretaría;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
II.- Establecer criterios para conducir las relaciones entre las unidades administrativas de la Secretaría y las delegaciones federales, así como fijar los criterios y operar los mecanismos y lineamientos que se establezcan dentro del Sector en el ámbito territorial;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
III.- Fijar criterios y lineamientos, con base en las políticas que determine el Secretario, respecto de la concertación de las delegaciones federales con los

sectores social y privado, para su participación en los diversos planes y programas;

IV. Participar en la celebración de acuerdos de coordinación y convenios de concertación, según corresponda, conjuntamente con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, con los gobiernos estatales y municipales, así como con organizaciones de los sectores social y privado, para promover el ejercicio de las atribuciones asignadas a la dependencia;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
V.- Proponer al Secretario y participar en el diseño, instrumentación y seguimiento de normas, programas y disposiciones de observancia general que corresponda aplicar a las delegaciones federales y emitir, en su caso, las recomendaciones respectivas;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
VI.- Elaborar, organizar y mantener actualizado un sistema de información para la toma de decisiones de las unidades administrativas de la Secretaría en la adecuación y desarrollo eficiente de los programas a cargo de las delegaciones federales;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
VII.- Coadyuvar con la Oficialía Mayor en la formulación y actualización de los manuales de organización de las delegaciones federales, así como revisar y proponer las modificaciones a la estructura y funciones de las mismas, así como cambios de adscripción y comisiones;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
VIII.- Coordinar el programa de desconcentración y simplificación administrativa de los servicios que prestan las delegaciones federales de la Secretaría, así como participar en el programa de descentralización, en colaboración con las unidades administrativas responsables de la Secretaría;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
IX.- Participar en el sistema de información y estadística de los servicios que prestan las delegaciones federales, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección General de Estadística e Información Ambiental;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
X.- Promover y coordinar la realización de asesorías, estudios e investigaciones en las delegaciones federales sobre asuntos que competen a la Secretaría;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XI.- Coordinar la integración y supervisar la operación del cronograma anual de trabajo y los presupuestos respectivos de las delegaciones federales;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)

XII.- Promover, a través de las delegaciones federales, la realización de eventos orientados al estudio, difusión y comprensión de la política ambiental y ecológica del país, así como de reuniones para la actualización e intercambio de información entre funcionarios delegacionales;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XIII.- Diseñar y operar un sistema de mejora continua en la organización, estructura y funcionamiento en las delegaciones federales de la Secretaría;

XIV. (DEROGADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

XV. Recabar información respecto a la imagen y operación de las delegaciones federales de la Secretaría en cada entidad federativa, y de las coordinaciones regionales que podrán establecerse por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas del país, con base en los lineamientos que emita la Coordinación General de Comunicación Social;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XVI.- Supervisar y evaluar el funcionamiento y operación de las delegaciones federales respecto al manejo integral de cuencas y a los respectivos instrumentos de política ambiental;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XVII.- Coordinar y administrar un sistema de gestión de calidad y rendición de cuentas en cada una de las delegaciones federales, promoviendo la aplicación de las estrategias del modelo de innovación y calidad del gobierno federal;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XVIII.- Proporcionar a las delegaciones federales de la Secretaría las políticas y normatividad que emitan las unidades administrativas centrales;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XIX.- Promover y gestionar ante las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, el suministro a las delegaciones federales de los recursos humanos, materiales, financieros e informáticos requeridos para el ejercicio de sus atribuciones;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XX.- Apoyar y proponer, en su caso, las giras que el Secretario y otros servidores públicos de la dependencia realizan en las entidades federativas;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XXI.- Promover con los delegados el desarrollo de la infraestructura ambiental, implementando proyectos con la participación del sector privado y de los gobiernos estatales y municipales, de conformidad con los criterios y lineamientos que establezcan las unidades administrativas respectivas;

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XXII.- Apoyar la supervisión en las delegaciones federales, de la aplicación de los recursos y el cumplimiento de las metas de los programas sujetos a reglas de operación de los programas del Sector, y

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XXIII.- Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría, las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias y las que competen a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 17.- El Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover la coordinación de la Secretaría con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, para el diseño y desarrollo de programas de educación ambiental y capacitación para el desarrollo sustentable;

II. Formular, coordinar y supervisar el desarrollo de los programas y proyectos de educación y capacitación para el desarrollo sustentable, en apoyo de las actividades de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;

III. Participar con la Secretaría de Educación Pública para establecer y fortalecer programas educativos en materia ambiental, en los diversos niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con el fin de fomentar el desarrollo de una cultura ambiental, y formar y actualizar los cuadros de profesionales que se requieren para acceder al desarrollo sustentable;

IV. Coordinar las estrategias y procedimientos de educación y capacitación técnica y académica, para el fortalecimiento institucional de la Secretaría y sus órganos desconcentrados;

V. Formular y aplicar, en colaboración con la Coordinación General de Comunicación Social, los proyectos de comunicación educativa dirigidos a la formación de una concientización pública y a fomentar la participación ciudadana para el desarrollo sustentable;

VI. Programar la realización conjunta de actividades en materia de educación ambiental y capacitación para el desarrollo sustentable que soliciten las distintas áreas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como las entidades federativas y municipales que lo requieran y, en su caso, otorgarles asistencia técnica;

VII. Promover, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, el aprovechamiento de las instalaciones y equipo de que dispone la dependencia para realizar actividades de educación y capacitación;

VIII. Promover y realizar estudios e investigaciones sobre educación y capacitación para el desarrollo sustentable, con los centros de investigación científica, de educación superior y con el Instituto Nacional de Ecología;

IX. Promover, convocar y organizar el otorgamiento de premios y reconocimientos que establezca la Secretaría en materia ambiental y desarrollo sustentable y, en su caso, fungir como secretario técnico en los comités de evaluación;

X. Promover y participar, conjuntamente con universidades, centros de investigación superior y otras entidades nacionales e internacionales, en el diseño y desarrollo de programas de educación y capacitación para la gestión ambiental y la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

XI. Impulsar y apoyar la formación de promotores ambientales en el país, así como la organización de redes de individuos e instituciones que desarrollen proyectos de educación ambiental y capacitación para el desarrollo sustentable;

XII. Asesorar en la formulación de programas de educación y capacitación para el desarrollo sustentable, y apoyar su instrumentación entre los propietarios, poseedores y usuarios de los recursos naturales;

XIII. Proponer al Secretario, la suscripción de acuerdos y convenios de cooperación para la realización de proyectos conjuntos, así como para la obtención de donaciones, comodatos y financiamiento en apoyo de los proyectos y servicios, con la intervención, en su caso, de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XIV. Aplicar, con la participación de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, las políticas de educación y capacitación en materia ambiental, y

XV. Las demás que le confiera el titular de la Secretaría, las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, y las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 18.- A cargo de cada una de las direcciones generales habrá un director general, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento. Los directores generales serán auxiliados por los directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 19.- Los directores generales tendrán las facultades genéricas siguientes:

I. Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo;

II. Acordar con su superior jerárquico inmediato, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia, y mantenerlo informado con relación a los actos de autoridad que emita;

III. Formular estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos que sean de su competencia;

IV. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a los servidores públicos de confianza bajo su cargo, en los términos de la legislación aplicable;

V. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en la contratación del servicio externo que fuese necesario; autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio, y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las unidades administrativas a su cargo;

VII. Asesorar técnicamente en asuntos de su competencia a las demás unidades administrativas de la Secretaría;

VIII. Coordinarse con los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría, cuando así se requiera para su mejor funcionamiento e integrarse, bajo los lineamientos que establezca la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, a los órganos de participación ciudadana que determine el Secretario;

IX. Formular el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto, en base a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relativos a la unidad administrativa a su cargo, conforme a las normas establecidas por la Oficialía Mayor, así como ejercer el presupuesto autorizado;

X. Formular, conforme a los lineamientos establecidos por la Oficialía Mayor, los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios correspondientes a la unidad administrativa a su cargo;

XI. Analizar y compilar el marco normativo que regule el ejercicio de sus atribuciones y proponer a la unidad administrativa competente de la Secretaría, cuando se requiera, la creación o modificación de las disposiciones jurídicas conducentes;

XII. Proponer a la unidad administrativa competente de la Secretaría, los anteproyectos de normas oficiales mexicanas que procedan en la materia de su competencia, así como participar y, en su caso, presidir, cuando sean designados para ello, los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren las normas oficiales mexicanas responsabilidad de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XIII. Apoyar las políticas de planeación regional del territorio nacional, que podrá establecerse por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, en el ámbito de su competencia, así como la adopción de medidas y la ejecución de las mismas;

XIV. Proponer, conforme a su competencia, al subsecretario de su adscripción, la participación de la Secretaría en foros internacionales, así como los mecanismos para cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos de los que el país sea parte, y los programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios en materias de la competencia de la dependencia, de acuerdo a las políticas y lineamientos que establezcan las subsecretarías competentes y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XV. Participar en la coordinación de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de las actividades de su competencia;

XVI. Apoyar al subsecretario de su adscripción en la formulación de las políticas, lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo, así como para el diseño, ejecución y evaluación de los programas del Sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos deriven y de los correspondientes programas operativos anuales;

XVII. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades a su cargo, cuando sean objeto de desconcentración o delegación;

XVIII. Recibir en acuerdo ordinario a los directores, subdirectores y jefes de departamento o su equivalente y, en acuerdo extraordinario, a cualquier otro servidor público subalterno, y conceder audiencia al público;

XIX. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que les sean requeridos internamente o por otras dependencias, de acuerdo con las políticas y normas que establezca el Secretario;

XX. Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para proporcionar la información ambiental al público, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, así como designar peritos a solicitud de autoridades judiciales y administrativas, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido requeridos;

XXI. Elaborar, conforme a las disposiciones legales aplicables, y someter a consideración del subsecretario al que se encuentren adscritos, los lineamientos de carácter técnico administrativo para la expedición, suspensión, otorgamiento, modificación, nulidad, anulabilidad, ineficacia o revocación de los actos jurídicos en las materias de su competencia, y llevar el control administrativo de los mismos;

XXII. Expedir, cuando proceda, previo pago de los derechos que correspondan, **certificaciones d**e documentos que obren en los archivos de la dirección general a su cargo;

XXIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

XXIV. Expedir los oficios mediante los cuales se comisione al personal que realice las diligencias que ordene el titular de la Secretaría, su superior jerárquico o aquellas que les competan;

XXV. Resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones;

XXVI. Atraer, para su resolución, los expedientes administrativos relativos al otorgamiento, modificación, prórroga, revocación, suspensión, anulación, declaración de nulidad, ineficacia y extinción, parcial o total, de los permisos, licencias y autorizaciones, así como para autorizar la sustitución de sus titulares, que se presenten o tramiten ante las delegaciones federales o coordinaciones regionales y que por sus características especiales, interés, trascendencia o determinación del subsecretario que corresponda, así lo ameriten;

XXVII. Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos, y

XXVIII. Las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaría, y las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y sus superiores jerárquicos en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 20.- La Dirección General de Planeación y Evaluación tendrá las atribuciones siguientes:

I. Participar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, ejerciendo las funciones que deriven de dicha participación, así como coordinar, con la intervención de las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, la formulación e integración del Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
II. Formular y aplicar las políticas y lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, así como sistemas y procedimientos para desarrollar el proceso de planeación y mejora de capacidades institucionales, además de supervisar el cumplimiento de los objetivos, políticas, estrategias y metas contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y otros instrumentos de planeación;

III. Elaborar, con la participación de las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, los criterios para evaluar la política nacional de protección al ambiente, la conservación y restauración de los ecosistemas y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y participar en la difusión y comunicación de sus resultados;

IV. Establecer y coordinar las políticas y lineamientos de carácter técnico y administrativo, así como sistemas y procedimientos para asegurar el cumplimiento de las medidas y acciones en materia de programación, presupuestación, análisis del ejercicio de los recursos, ejecución, evaluación relacionada con el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás programas a cargo de la Secretaría;

V. Definir, en colaboración con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las acciones de la agenda ambiental nacional e internacional que deban ser coordinadas, concertadas e inducidas, en los diferentes ámbitos de la planeación para promover el desarrollo sustentable;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VI. Proponer a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental los lineamientos y criterios que propicien que la programación de los recursos presupuestarios y su ejercicio atiendan las prioridades del Sector, así como promover la aplicación de los mismos;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VII. Participar con la Dirección General de Programación y Presupuesto en la formulación del anteproyecto de presupuesto de la Secretaría y elaborar

propuestas para un ejercicio enfocado a las prioridades del Sector y a su planeación regional;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VIII. Responder a las unidades administrativas solicitantes acerca de la inexistencia de duplicidad en servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones que pretendan realizar;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
IX. Elaborar, con la participación de las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría, los criterios y procedimientos para evaluar el cumplimiento de las políticas nacionales e internacionales en materia ambiental y de recursos naturales, así como participar en la difusión y comunicación institucional de sus resultados;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
X. Integrar, con la participación de las unidades administrativas y entidades del Sector, la contribución de la Secretaría al informe presidencial, al informe de ejecución anual del Plan Nacional de Desarrollo, al informe de labores de la Secretaría y los demás que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XI. Coordinar y asesorar a las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría en la elaboración y el seguimiento de los indicadores del desempeño estratégico general;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XII. Realizar el seguimiento y formular recomendaciones para que la agenda ambiental nacional e internacional cumpla con las prioridades del sector;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIII. Proponer a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental la definición e instrumentación de mecanismos de coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como con otros órdenes de gobierno, para la elaboración y ejecución de la variable ambiental en la promoción del desarrollo sustentable;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIV. Realizar el seguimiento y evaluación de las acciones y proyectos instrumentados por instituciones de la Administración Pública Federal para el desahogo de la variable ambiental para promover el desarrollo sustentable;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XV. Coordinar con las unidades administrativas competentes, las acciones que integran los Sistemas de Manejo Ambiental en la Administración Pública Federal y, en su caso, proponer recomendaciones para el cumplimiento de esas acciones;

XVI. (DEROGADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XVII. Analizar el impacto de la política nacional ambiental y de recursos naturales y, en su caso, emitir recomendaciones y propuestas de instrumentos que permitan mejorarla;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XVIII. Desarrollar y utilizar herramientas metodológicas que permitan procesar información de diferente naturaleza para analizar el impacto de la política ambiental y de recursos naturales, y

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIX. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración de instrumentos económicos para apoyar la política ambiental y de recursos naturales, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 21.- La Dirección General de Estadística e Información Ambiental tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar y establecer los lineamientos sobre la calidad de la información y los mecanismos de acceso público y, en general, del marco conceptual del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, con la participación que corresponda a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones federales y coordinaciones regionales de la Secretaría y entidades del Sector, con la colaboración de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, la contribución de las instituciones de investigación y educación superior y organizaciones sociales, y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

II. Administrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

III. Desarrollar y actualizar el sistema nacional de indicadores ambientales, con la participación que corresponda al Instituto Nacional de Ecología, así como elaborar periódicamente informes públicos, tomando en cuenta la interacción de las actividades humanas con el estado del medio ambiente y con las respuestas políticas y acciones de la sociedad;

IV. Promover, en coordinación con el Instituto Nacional de Ecología, el diseño y aplicación de metodologías para la valuación económica del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales, y coordinar e integrar de manera sistemática la información estadística que resulte de dichas metodologías;

V. Formular criterios metodológicos para la integración de variables ambientales dentro de los sistemas de información sectorial y económica, en coordinación con el Instituto Nacional de Ecología, y proponer lo conducente a las Secretarías de Economía, y de Hacienda y Crédito Público, así como al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

VI. Desarrollar servicios de información ambiental, en coordinación con las distintas áreas de la Secretaría;

VII. Supervisar la operación de los sistemas de registro, estadísticos y geomáticos, en congruencia con el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

VIII. Evaluar, conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la información contenida en los registros y generada por los sistemas estadísticos y geomáticos para adecuarla a los requerimientos de los usuarios, en congruencia con el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

IX. Realizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, investigaciones, encuestas y muestreos estadísticos;

X. Establecer coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la obtención de la información requerida por la Secretaría para el ejercicio de sus atribuciones, y proponer a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, la celebración, en los casos que proceda, de los convenios respectivos con los gobiernos estatales, municipales y con instituciones privadas;

XI. Elaborar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el informe bienal de la situación general en materia del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

XII. Establecer, conjuntamente con la Coordinación General de Comunicación Social, la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones y demás unidades administrativas de la Secretaría, lineamientos para la publicación de información ambiental a través del sitio internet de la Secretaría;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIII. Formular los criterios y lineamientos que coadyuven a asegurar la integridad de la información ambiental y confiabilidad de información, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con la intervención que, en su caso, corresponda a la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones;

XIV. Fungir como instancia interna de coordinación e instrumentación de los sistemas de información ambiental que puedan ser consultados por el público en general, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XV. Proponer a la Coordinación General de Comunicación Social, lineamientos del contenido de información para la elaboración del programa editorial de la Secretaría;

XVI. Administrar, instrumentar y actualizar la publicación de información ambiental en el sitio internet de la Secretaría, en coordinación con las demás áreas administrativas de la dependencia y con el apoyo técnico que le corresponda proporcionar a la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones, en los términos de este Reglamento, y

XVII. Integrar y administrar el acervo de información geomática de la Secretaría, con la participación que corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, para apoyar los trabajos de planeación y ordenamiento ecológico del territorio, así como proporcionar los servicios de consulta que requieran.

ARTÍCULO 22.- La Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial tendrá las atribuciones siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
I. Formular, coordinar e integrar, una vez recibidas las propuestas y elementos correspondientes de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades del sector competentes, las políticas ambientales de la Secretaría;

II. Promover, a través de instrumentos de política y de gestión ambiental y de la coordinación con los diferentes órdenes de gobierno, la incorporación de las consideraciones ambientales en la toma de decisiones de los sectores productivos;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
III. Coordinar la realización de los programas sectoriales en materia forestal y de suelos, con la participación de las unidades administrativas competentes del Sector, así como con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales que corresponda;

IV. (DEROGADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

V. (DEROGADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

VI. (DEROGADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

VII. Apoyar técnicamente, en el ámbito de su competencia, a los gobiernos estatales y municipales que lo soliciten;

VIII. Diseñar, con la colaboración de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, los instrumentos de coordinación

con las dependencias del Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipales, para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política ambiental nacional y de los programas de la Secretaría, así como promover la celebración de los actos jurídicos necesarios para tal efecto;

IX. Formular y promover, con la colaboración técnica del Instituto Nacional de Ecología y la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, los programas de ordenamiento ecológico general del territorio, marino y regional en que participe la Federación, y realizar su seguimiento, así como prestar el apoyo técnico para la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales y locales a cargo de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, y participar en los procesos de gestión social que se lleven a cabo en relación con dichos programas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Participar en la instrumentación de los acuerdos o convenios de coordinación que celebre la Secretaría con gobiernos de las entidades federativas y municipales, así como con otras dependencias para formular, aplicar, dar seguimiento y evaluar la política ambiental y de recursos naturales;

XI. Proyectar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría, con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipios, las acciones para la descentralización y el fortalecimiento institucional en materia ambiental;

XII. Participar en la formulación e integración de los programas regionales y especiales en los que intervenga la Secretaría, y evaluar periódicamente su efectividad;

XIII. Emitir opinión a las unidades administrativas competentes y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como a las entidades sectorizadas, sobre la realización de proyectos y programas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, aplicables a zonas de alta marginación situadas en regiones en las que se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación;

XIV. Participar, en colaboración con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, en los consejos de desarrollo sustentable, y promover la constitución de consejos regionales y organismos similares de planeación participativa de las regiones para promover la planeación, ejecución, evaluación y vigilancia de la política ambiental y de recursos naturales;

XV. Participar, con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el diseño y desarrollo de sistemas regionales de información ambiental, en congruencia con el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XVI. Emitir, en el ámbito de su competencia y previa solicitud de la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría, opinión de congruencia sobre la realización de obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, así como de la implementación de proyectos y programas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuando se ubiquen en zonas reguladas por programas de ordenamiento ecológico del territorio vigentes;

XVII.- (DEROGADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XVIII. Coordinar las políticas, lineamientos y modelos de actuación sobre manejo de riesgo ambiental a nivel nacional, con la participación que corresponda a las unidades administrativas, órganos desconcentrados, delegaciones federales de la Secretaría, en coordinación con otras dependencias y entidades federales y en colaboración con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, y

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIX. Promover la integración de las políticas ambientales con las demás políticas sectoriales en el contexto regional, y realizar las acciones y estrategias necesarias para su ejecución territorial con la participación de las autoridades federales, de las entidades federativas y de los municipios competentes.

ARTÍCULO 23.- La Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables tendrá las atribuciones siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
I. Diseñar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos de fomento y normatividad ambiental respecto del aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de suelos, el agua, la biodiversidad terrestre y acuática, los bosques, la vida silvestre, las áreas naturales protegidas, los recursos genéticos, los recursos pesqueros y sus ecosistemas, especialmente los que se encuentren en riesgo y sus hábitat críticos, así como en materia de bioseguridad y organismos genéticamente modificados y el desarrollo sustentable de las actividades del sector primario siguientes: agricultura, ganadería, silvicultura, acuacultura, recolección, caza y pesca;

II. Determinar las causas, elementos y efectos de los problemas ambientales de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción, a través de estudios e investigaciones, con la participación de las correspondientes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y de los gobiernos estatales y municipales, así como de los sectores social y privado;

III. Coordinar y concertar con instituciones de investigación y de educación superior, organizaciones no gubernamentales, empresas y particulares, la

elaboración de estudios, análisis, diagnósticos y propuestas sobre la problemática ambiental en el ámbito de su competencia;

IV. Integrar la balanza de disponibilidad, consumo de productos, subproductos e insumos de origen forestal; información que hará del conocimiento de la Dirección General de Estadística e Información Ambiental y de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, así como participar en la formulación de los lineamientos de política para su mejor uso y consumo nacional;

V. Representar a la Secretaría ante los organismos que aporten recursos o subsidios al desarrollo de plantaciones forestales;

VI. Diseñar normas, criterios e instrumentos de fomento que apoyen la adopción de tecnologías ambientalmente sustentables e inocuas en las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo;

VII. Dictaminar los proyectos normativos e instrumentos de fomento ambiental que se generen en las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como opinar sobre los que se generen en otras dependencias federales, respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VIII. Formular o promover, con la participación de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, la elaboración y modificación de disposiciones jurídicas y administrativas, así como de instrumentos de fomento ambiental para lograr objetivos de desarrollo sustentable de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, así como garantizar la protección, conservación y restauración de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción;

IX. Impulsar la integración de un sistema normativo y de fomento ambiental respecto de los aspectos ambientales de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción, en el que participen los gobiernos federal, estatal y municipal, así como proponer a la unidad administrativa competente de la Secretaría, las reformas jurídicas para tal efecto;

X. Promover regulaciones para salvaguardar la diversidad biológica y el acceso, manejo y aprovechamiento de los recursos genéticos, de la flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos, y con la participación de las áreas técnicas y operativas a las que corresponda, elaborar las normas oficiales mexicanas y las manifestaciones de impacto regulatorio correspondientes, para la regulación ambiental de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales citados en la misma fracción;

XI. Diseñar instrumentos de fomento ambiental de carácter económico, social, ecológico y jurídico para promover el desarrollo sustentable en las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción;

XII. Diseñar criterios y lineamientos ambientales para la elaboración de proyectos de desarrollo sustentable en las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción, así como impulsar su aplicación con las entidades federativas y municipios;

XIII. Participar en consejos consultivos, comités y otros grupos colegiados, para la elaboración de instrumentos de fomento y normatividad ambiental de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción, así como coordinar los grupos de trabajo correspondientes;

XIV. Participar, en representación de la Secretaría, en la elaboración de normas oficiales mexicanas que corresponda expedir a otras dependencias de la Administración Pública Federal, respecto de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción, así como en los correspondientes órganos nacionales e internacionales de normalización;

XV. Promover la participación de las comunidades rurales, propietarios y poseedores de los recursos naturales, así como de los productores del sector primario, en el diseño e instrumentación de normas y programas de fomento ambiental y desarrollo sustentable en las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción;

XVI. Impulsar la difusión, capacitación y adiestramiento de los encargados de la aplicación y certificación de los instrumentos normativos y de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción;

XVII. Elaborar y suscribir acuerdos de seguimiento y aplicación respecto a normas e instrumentos de fomento ambiental en las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción, con las autoridades federales, estatales y municipales;

XVIII. Promover, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría, la celebración de contratos, convenios y acuerdos de cooperación con organismos internacionales y nacionales, públicos o privados, para allegarse fondos, apoyos, cooperación y asistencia técnica para el diseño e instrumentación de medidas de fomento para el desarrollo sustentable de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción, en su caso, bajo las políticas y lineamientos que emitan la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XIX. Proponer, ante las autoridades competentes, la expedición de declaratorias y programas ante situaciones de emergencia o extraordinarias para regular el desarrollo sustentable de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Organizar y coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la celebración de congresos, ferias, seminarios, foros, exposiciones, certámenes nacionales e internacionales que fomenten la cultura del desarrollo sustentable de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción;

XXI. Evaluar los efectos ambientales generados por la aplicación de las normas e instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades del sector primario a que se refiere la fracción I de este artículo, y del aprovechamiento sustentable en dichas actividades de los recursos naturales y genéticos citados en la misma fracción;

XXII. Emitir opinión respecto del establecimiento y modificación de los decretos que declaren áreas naturales protegidas de competencia federal, así como sobre sus programas de manejo;

XXIII. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, mecanismos e instrumentos de financiamiento para el establecimiento, administración, manejo y conservación de áreas naturales protegidas, de unidades de manejo ambiental, y para incorporar tecnologías y formas de manejo sustentable a las actividades primarias;

XXIV. Diseñar y operar evaluaciones de instrumentos normativos y de fomento, respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;

XXV. Promover ante las autoridades locales y los sectores social y privado, el fomento del desarrollo sustentable de las actividades primarias, que podrá establecerse por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno

o varios ecosistemas o cuencas, a partir del sistema normativo y de fomento ambiental que establezca la Secretaría;

XXVI. Establecer los criterios, políticas y lineamientos que se deberán seguir para la aprobación de los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración, y las unidades de verificación que ejerzan o pretendan ejercer actividades relacionadas con la evaluación de la conformidad en la verificación de las normas oficiales mexicanas, respecto de las actividades señaladas en la fracción I de este artículo;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXVII. Proponer a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental los objetivos y estrategias de regulación, normatividad y fomento, respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo, para su incorporación en los instrumentos de planeación a cargo de la Secretaría;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXVIII. Elaborar los proyectos normativos e instrumentos de fomento ambiental respecto del aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los bosques, suelos y sus ecosistemas, así como participar con la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos en la determinación de las causas, elementos y efectos del aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y del suelo;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXIX. Determinar los centros de origen y de diversidad genética, conjuntamente con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con la participación que corresponda a las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades competentes del sector, así como de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, y

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXX. Emitir las opiniones que le soliciten otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el ejercicio de los programas y demás instrumentos de fomento que tengan a su cargo.

ARTÍCULO 24.- La Dirección General de Industria tendrá las atribuciones siguientes:

I. Diseñar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos de fomento y normatividad ambiental para proteger los recursos naturales y los ecosistemas, respecto de la contaminación al suelo, al agua y a la atmósfera, visual, térmica, lumínica, sonora, vibraciones y de olores, de los residuos sólidos y peligrosos, y del riesgo ambiental, que generen las actividades de los sectores industrial y del consumo;

II. Determinar las causas y efectos de los problemas ambientales de las actividades de los sectores industrial y del consumo, a través del diagnóstico,

análisis, estudios e investigaciones, con la participación de las correspondientes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y de los gobiernos estatales y municipales, así como de los sectores social y privado;

III. Coordinar y concertar con instituciones de investigación y de educación superior, organizaciones no gubernamentales, empresas y particulares, la elaboración de estudios, análisis, diagnósticos y propuestas sobre la problemática ambiental en el ámbito de su competencia;

IV. Diseñar normas, criterios e instrumentos de fomento que apoyen la adopción de tecnologías ambientalmente sustentables e inocuas en las actividades del sector industrial y del consumo;

V. Dictaminar los proyectos normativos e instrumentos de fomento ambiental que se generen en las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como opinar sobre los que se generen en otras dependencias federales, respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VI. Formular o promover, con la participación de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, conforme a su competencia, la elaboración y modificación de disposiciones jurídicas y administrativas, así como de instrumentos de fomento ambiental para lograr objetivos de desarrollo sustentable respecto de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, y garantizar la protección, conservación y restauración de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

VII. Impulsar la integración de un sistema normativo y de fomento ambiental respecto de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, y para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, en el que participen los gobiernos federal, estatal y municipal, así como proponer a la unidad administrativa competente de la Secretaría, las reformas jurídicas para tal efecto;

VIII. Diseñar instrumentos de fomento ambiental de carácter económico, social, ecológico y jurídico para promover el desarrollo sustentable en las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

IX. Diseñar criterios y lineamientos ambientales para la elaboración de proyectos productivos en el sector industrial e impulsar su aplicación con la participación de las entidades federativas y municipios;

X. Participar, en consejos consultivos, comités y otros grupos colegiados, para la elaboración de instrumentos de fomento y normatividad ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores industrial y del consumo y para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, así como coordinar los grupos de trabajo respectivos;

XI. Participar, en representación de la Secretaría, en la elaboración de normas oficiales mexicanas que corresponda expedir a otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como en los órganos nacionales e internacionales de normalización, respecto al desarrollo sustentable de las actividades de los sectores industrial y del consumo y para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

XII. Promover la participación del sector industrial y de los consumidores en el diseño e instrumentación de normas y programas de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores industrial y del consumo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

XIII. Impulsar la capacitación y adiestramiento de los encargados de la aplicación y certificación de los instrumentos normativos para el desarrollo sustentable de las actividades industriales con criterios de industria limpia, sistemas de administración ambiental, mecanismos de prevención de riesgos y autorregulación;

XIV. Elaborar y suscribir acuerdos de seguimiento, aplicación y evaluación con autoridades federales, estatales y municipales, respecto de la elaboración y modificación de normas e instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores industrial y del consumo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

XV. Promover la celebración de contratos, convenios y acuerdos de cooperación con organismos internacionales y nacionales, públicos o privados, para allegarse fondos, apoyos, cooperación y asistencia técnica para el diseño e instrumentación de medidas de fomento para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores industrial y del consumo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, en su caso, bajo las políticas y lineamientos que emitan la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XVI. Proponer, ante las autoridades competentes, la instrumentación de programas para regular el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores

industrial y del consumo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XVII. Organizar y coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la celebración de congresos, ferias, seminarios, foros, exposiciones, certámenes nacionales e internacionales que fomenten la cultura del desarrollo sustentable en las actividades de los sectores industrial y del consumo, así como en el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

XVIII. Evaluar los efectos ambientales generados por la aplicación de las normas e instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores industrial y del consumo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

XIX. Proponer, ante las autoridades competentes, la expedición de declaratorias y programas para situaciones de emergencia o extraordinarias respecto del desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo;

XX. Diseñar y operar evaluaciones de instrumentos normativos y de fomento, respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;

XXI. Promover ante las autoridades locales y los sectores social y privado, el fomento del desarrollo sustentable de las actividades que le correspondan a partir del sistema normativo y de fomento ambiental que establezca la Secretaría, en congruencia con la planeación que podrá realizarse por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas;

XXII. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los criterios, políticas y lineamientos que se deberán seguir para la aprobación de los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración, y las unidades de verificación que ejerzan o pretendan ejercer actividades relacionadas con la evaluación de la conformidad en la verificación de las normas oficiales mexicanas, respecto de las actividades señaladas en la fracción I de este artículo, y

XXIII. Proponer a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, los objetivos y estrategias de regulación, normatividad y fomento, respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo, para su incorporación en los instrumentos de planeación a cargo de la Secretaría.

ARTÍCULO 25.- La Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico tendrá las atribuciones siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
I. Diseñar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, los instrumentos de fomento y la normatividad ambiental para proteger los recursos naturales y los ecosistemas, respecto de la contaminación a la atmósfera, al agua y al suelo, visual, lumínica, térmica, sonora, vibraciones y de olores, así como de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos, que generen las actividades de los sectores del desarrollo urbano, el transporte, los servicios y el turismo;

II. Determinar las causas, elementos y efectos de los problemas ambientales de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como respecto al aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, a través de estudios e investigaciones, con la participación de las correspondientes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, de las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y de los gobiernos estatales y municipales, así como de los sectores social y privado;

III. Coordinar y concertar con instituciones de investigación y de educación superior, organizaciones no gubernamentales, empresas y particulares, la elaboración de estudios, análisis, diagnósticos y propuestas sobre la problemática ambiental en el ámbito de su competencia;

IV. Diseñar normas, criterios e instrumentos de fomento que apoyen la adopción de tecnologías ambientalmente sustentables e inocuas en las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo;

V. Dictaminar los proyectos normativos e instrumentos de fomento ambiental que se generen en las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como opinar sobre los que se generen en otras dependencias federales, respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VI. Formular o promover, con la participación de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, conforme a su competencia, la elaboración y modificación de disposiciones jurídicas y administrativas e instrumentos de fomento ambiental para lograr objetivos de desarrollo sustentable en las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, y garantizar la protección, conservación y restauración de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

VII. Impulsar la integración de un sistema normativo y de fomento ambiental respecto del desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, en el que participen los gobiernos

federal, estatal y municipal, así como proponer a la unidad administrativa competente de la Secretaría, las reformas jurídicas para tal efecto;

VIII. Diseñar instrumentos de fomento ambiental de carácter económico, social, ecológico y jurídico para promover el desarrollo sustentable en las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo, así como el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

IX. Diseñar criterios y lineamientos ambientales para la elaboración de programas y proyectos para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades e impulsar su aplicación con las entidades federativas y municipios;

X. Participar en consejos consultivos, comités y otros grupos colegiados, para la elaboración de instrumentos de fomento y normatividad ambiental respecto al desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como del aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

XI. Promover la participación de los responsables de la infraestructura urbana, servicios y transporte en el diseño e instrumentación de normas y programas de fomento ambiental y desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como del aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

XII. Representar a la Secretaría en actos de normalización de otras dependencias de la Administración Pública Federal y en órganos de normalización nacionales e internacionales, respecto de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como del aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

XIII. Impulsar la difusión, capacitación y adiestramiento de los encargados de la aplicación y certificación de los instrumentos normativos, para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como en el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, con criterios de sistemas de administración ambiental, mecanismos de prevención de riesgos y convenios de autorregulación;

XIV. Elaborar y suscribir acuerdos de seguimiento, aplicación y evaluación, respecto de la elaboración y modificación de normas e instrumentos de fomento

ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

XV. Definir, a través de la coordinación con autoridades federales, estatales y locales, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los resultados de la aplicación de instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

XVI. Promover, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría, la celebración de contratos, convenios y acuerdos de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales y nacionales, públicos o privados, en apoyo de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, en su caso, bajo las políticas y lineamientos que emitan la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XVII. Proponer ante las autoridades competentes la expedición de declaratorias y programas para situaciones de emergencia o extraordinarias respecto del desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, integrar los expedientes y proponer, en su caso, la expedición de las declaratorias de zonas intermedias de salvaguarda a que se refiere el artículo 148 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XVIII. Organizar y coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la celebración de congresos, ferias, seminarios, foros, exposiciones, certámenes nacionales e internacionales que fomenten la cultura del desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como del aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

XIX. Evaluar los efectos ambientales generados por la aplicación de las normas e instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de las actividades de los sectores a que se refiere la fracción I de este artículo, así como

para el aprovechamiento sustentable y la protección de los recursos naturales y ecosistemas de la contaminación y residuos generados en dichas actividades;

XX. Diseñar y operar evaluaciones de instrumentos normativos y de fomento, respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;

XXI. Promover ante las autoridades locales y los sectores social y privado, el fomento del desarrollo sustentable de las actividades que le correspondan, en congruencia con la planeación que podrá establecerse por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, a partir del sistema normativo y de fomento ambiental que establezca la Secretaría;

XXII. Establecer los criterios, políticas y lineamientos que se deberán seguir para la aprobación de los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración, y las unidades de verificación que ejerzan o pretendan ejercer actividades relacionadas con la evaluación de la conformidad en la verificación de las normas oficiales mexicanas, respecto de las actividades señaladas en la fracción I de este artículo, y

XXIII. Proponer a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, los objetivos y estrategias de regulación, normatividad y fomento, respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo, para su incorporación en los instrumentos de planeación a cargo de la Secretaría.

ARTÍCULO 26.- La Dirección General de Energía y Actividades Extractivas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Diseñar y promover en el ámbito de competencia de la Secretaría, los instrumentos de fomento y de normatividad de la seguridad y la protección ambiental, así como para salvaguardar los recursos naturales y los ecosistemas, respecto de la contaminación a la atmósfera, al agua y al suelo, visual, térmica, lumínica, sonora, vibraciones y de olores, y de los residuos sólidos y peligrosos, que generen las actividades de los sectores de energía y de actividades extractivas;

II. Determinar las causas, elementos y efectos de los problemas ambientales generados por los sectores de energía y actividades extractivas, respecto del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y de la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas, a través de estudios e investigaciones, con la participación de las correspondientes unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, de las dependencias y actividades competentes de la Administración Pública Federal y de los gobiernos estatales y municipales, así como de los sectores social y privado;

III. Coordinar y concertar, en el ámbito de su competencia, con instituciones de investigación y de educación superior, organizaciones no gubernamentales, empresas y particulares, la elaboración de estudios, análisis, diagnósticos y propuestas sobre la problemática ambiental;

IV. Diseñar normas, criterios e instrumentos de fomento que apoyen la adopción de tecnologías ambientalmente sustentables e inocuas en las actividades de los sectores de energía y de actividades extractivas;

V. Dictaminar los proyectos normativos e instrumentos de fomento ambiental que se generen en las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como opinar sobre los que se generen en otras dependencias federales respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VI. Formular o promover, con la participación de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, conforme a su competencia, la elaboración y modificación de disposiciones jurídicas y administrativas para lograr objetivos de regulación, normatividad y fomento de desarrollo sustentable en los sectores de energía y actividades extractivas, así como respecto del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y de la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas;

VII. Impulsar el establecimiento de un sistema normativo y de fomento ambiental respecto de los sectores de energía y actividades extractivas, así como del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y de la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas, en el que participen los gobiernos federal, estatal y municipal, así como promover las modificaciones jurídicas necesarias para tal efecto;

VIII. Diseñar instrumentos de fomento ambiental de carácter económico, social, ecológico y jurídico para promover el desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas;

IX. Diseñar criterios y lineamientos ambientales para la elaboración de programas y proyectos de desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas e impulsar su aplicación con las entidades federativas y municipios;

X. Participar en consejos consultivos, comités y otros grupos colegiados para la elaboración de instrumentos de fomento y normatividad ambiental para el desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas; asimismo, coordinar los grupos de trabajo respectivos;

XI. Promover la participación de los responsables de las industrias de los sectores energético y de actividades extractivas, en el diseño e instrumentación de normas y programas de fomento ambiental y desarrollo sustentable aplicables a los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y a la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas;

XII. Impulsar la difusión, capacitación y adiestramiento de los encargados de la aplicación y certificación de los instrumentos normativos y de fomento ambiental, para el desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas, con criterios de industria limpia, sistemas de administración ambiental, mecanismos de prevención de riesgos y convenios de autorregulación;

XIII. Elaborar y suscribir acuerdos de seguimiento, aplicación y evaluación, respecto de la elaboración y modificación de normas e instrumentos de fomento ambiental respecto de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales correspondientes;

XIV. Promover, en coordinación con otras unidades administrativas de la Secretaría, la celebración de contratos, convenios y acuerdos de cooperación y asistencia técnica con organismos internacionales y nacionales, públicos o privados, para apoyar el desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas, en su caso, bajo las políticas y lineamientos que emita la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XV. Proponer, ante las autoridades competentes, la expedición de declaratorias y programas para el desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los

recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVI. Organizar y coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la celebración de congresos, ferias, seminarios, foros, exposiciones, certámenes nacionales e internacionales que fomenten la cultura del desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como del aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas;

XVII. Evaluar los efectos ambientales generados por la aplicación de las normas e instrumentos de fomento ambiental para el desarrollo sustentable de los sectores de energía y actividades extractivas, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por dichos sectores, que afecte los recursos naturales y los ecosistemas;

XVIII. Diseñar y operar evaluaciones de instrumentos normativos y de fomento, respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;

XIX. Promover ante las autoridades locales y los sectores social y privado, el fomento del desarrollo sustentable de las actividades que le correspondan, el que podrá establecerse por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, a partir del sistema normativo y de fomento ambiental que establezca la Secretaría;

XX. Establecer los criterios, políticas y lineamientos que se deberán seguir para la aprobación de los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración, y las unidades de verificación que ejerzan o pretendan ejercer actividades relacionadas con la evaluación de la conformidad en la verificación de las normas oficiales mexicanas, respecto de las actividades señaladas en la fracción I de este artículo;

XXI. Promover, desde la perspectiva ambiental, la elaboración y ejecución de proyectos nacionales de energía renovable, que permita el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables, en coordinación con otras unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades sectorizadas de la Secretaría;

XXII. Promover ante las autoridades competentes, programas ambientales e instrumentos de fomento para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales renovables;

XXIII. Promover acciones de concertación con el sector privado, tendientes a la ampliación de la generación de energía eléctrica a través de fuentes de energía renovables, así como mecanismos para su interconexión;

XXIV. Promover la inversión para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables y para la prevención, remediación y control de la contaminación generada por las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo;

XXV. Proponer a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, la participación de la Secretaría en los páneles de negociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y en los de otros instrumentos internacionales en los que se involucre al sector de energía, el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales no renovables, y la prevención, remediación y control de la contaminación generada por las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XXVI. Promover el cumplimiento de los compromisos que sobre normatividad y fomento ambiental en energía y actividades extractivas, establezcan las dependencias y organismos del Gobierno Federal en el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

XXVII. Proponer a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, los objetivos y estrategias de regulación, normatividad y fomento, respecto de las actividades a que se refiere la fracción I de este artículo, para su incorporación en los instrumentos de planeación a cargo de la Secretaría.

ARTÍCULO 27.- La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aplicar la política general sobre impacto y riesgo ambiental, así como participar en su formulación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

II. Evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los informes preventivos;

III. Modificar, suspender, anular, nulificar y revocar las autorizaciones en materia de impacto ambiental y analizar, en su caso, los estudios de riesgo respectivos;

IV. Supervisar el proceso de consulta pública en torno a los proyectos que se sometan al procedimiento de evaluación de impacto ambiental y, en su caso, organizarlo con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Poner a disposición del público los informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental, y solicitar la publicación en la Gaceta Ecológica de la información relevante del proyecto de obra o actividad de que se trate;

VI. Requerir el otorgamiento de seguros y garantías respecto al cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones de impacto ambiental;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VII. Emitir observaciones y recomendaciones sobre los estudios de riesgo ambiental que se incluyan, en su caso, en las manifestaciones de impacto ambiental;

VIII. Establecer, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los lineamientos generales de carácter técnico y administrativo para la expedición, trámite y revisión de la documentación relativa a la presentación de manifestaciones de impacto ambiental y de los estudios de riesgo que, en su caso, se incluyan;

IX. Participar, como miembro permanente, en los comités consultivos nacionales de normalización que se constituyan en la Secretaría, en las materias a que se refiere el presente artículo;

X. Establecer los mecanismos necesarios para verificar que en los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, se incorporen las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y mitigación más efectivas;

XI. Participar con la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, en el establecimiento de los requerimientos y elementos para obtener información en materia de impacto y riesgo ambiental;

XII. Participar en la celebración y ejecución de convenios con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con los grupos sociales interesados, para el cumplimiento de las atribuciones del gobierno federal en materia de impacto y riesgo ambiental;

XIII. Coadyuvar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría, en la promoción y elaboración de programas de actualización, ante los gobiernos estatales y municipales, del fortalecimiento institucional local en materia de impacto y riesgo ambiental;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIV. Recibir los avisos, expedir y, en su caso, suspender los permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados que correspondan a la Secretaría conforme a la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y demás disposiones (sic) jurídicas aplicables, previa opinión técnica vinculante del Instituto Nacional de Ecología, de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y, en su

caso, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como participar en la elaboración y expedición de las listas correspondientes;

XV. Desarrollar los criterios técnicos para el procedimiento de evaluación del impacto y riesgo ambiental, con el propósito de obtener estándares de calidad y mejora continua;

XVI. Participar en el establecimiento de los compromisos y proyectos internacionales en materia de impacto y riesgo ambiental, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, así como cumplimentar los que en el ámbito de su competencia le correspondan;

XVII. Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;

XVIII. Participar con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la evaluación del daño ambiental de las obras y actividades que no cumplan con el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, y

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIX. Expedir, suspender y negar, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los permisos de liberación de organismos genéticamente modificados para biorremediación, previa opinión técnica vinculante, análisis y evaluación de riesgo del Instituto Nacional de Ecología, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y, en su caso, de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, y

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XX. Emitir el dictamen de bioseguridad cuando se trate de los permisos de liberación experimental, de liberación en programa piloto y de liberación comercial de organismos genéticamente modificados, competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, previa opinión técnica vinculante, análisis y evaluación de riesgo del Instituto Nacional de Ecología, de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad y, en su caso, opinión de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

ARTÍCULO 28.- La Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas tendrá las atribuciones siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
I. Aplicar la política general sobre materiales, sustancias y residuos peligrosos, la remediación de sitios contaminados por los mismos y actividades altamente riesgosas, así como participar en su formulación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
II. Expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, autorizaciones, permisos y registros para la realización de actividades altamente riesgosas, el manejo de sustancias, materiales y residuos peligrosos, y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
III. Coordinarse con las entidades federativas y los municipios para formular y ejecutar programas de remediación en sitios contaminados con residuos peligrosos que se encuentren abandonados o que se desconozca su propietario o poseedor de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
IV. Coadyuvar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría, en la promoción ante los gobiernos de las entidades federativas y municipales, del fortalecimiento institucional local en materia de evaluación de riesgo ambiental generado por el manejo de residuos peligrosos y su reducción en la fuente, así como para la atención de sitios contaminados y la realización de actividades riesgosas a nivel local;

V. Apoyar a la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia en la orientación y fortalecimiento de la participación pública en programas de prevención y control de la contaminación originada por substancias, materiales y residuos peligrosos;

VI. Participar, como miembro permanente, en los comités consultivos nacionales de normalización que se constituyan en la Secretaría, en las materias a que se refiere el presente artículo;

VII. Desarrollar los criterios técnicos para la prevención y control de la contaminación del suelo por materiales y residuos peligrosos;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VIII. Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, los proyectos de declaratoria de remediación de sitios contaminados en aquellos casos en que amerite la intervención de la Federación, así como los estudios justificativos correspondientes;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
IX. Emitir observaciones y recomendaciones sobre los estudios de riesgo ambiental de actividades altamente riesgosas en operación, analizar y participar en la evaluación de los estudios de riesgo que se presenten con las manifestaciones de impacto ambiental e informes preventivos de nuevos proyectos, así como dictaminar y aprobar, en coordinación con las dependencias

competentes de la Administración Pública Federal, los correspondientes programas de prevención de accidentes;

X. Apoyar a la Dirección General de Industria, en la promoción del cambio tecnológico del sector industrial con un enfoque preventivo, para inducir procesos más limpios y competitivos, en lo que se refiere a materiales y residuos peligrosos y actividades altamente riesgosas;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XI. Coadyuvar con la Dirección General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico, en la promoción ante los gobiernos de las entidades federativas y municipales, de principios de prevención de la contaminación y eco-eficiencia aplicables a residuos de manejo especial y sólidos urbanos;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XII. Participar con la Dirección General de Estadística e Información Ambiental en el establecimiento de los requerimientos y elementos para obtener información relevante sobre sustancias y residuos peligrosos, sitios contaminados y actividades altamente riesgosas;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIII. Expedir, prorrogar, anular o revocar, total o parcialmente, autorizaciones, permisos, registros, en materias de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIV. Autorizar, suspender, anular o revocar, total o parcialmente, las autorizaciones para la importación, exportación o tránsito por el territorio nacional de materiales y residuos peligrosos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XV. Suscribir convenios con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como con grupos sociales interesados, para coadyuvar en el cumplimiento de sus atribuciones;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XVI. Coadyuvar con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el marco del sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales relacionadas con la gestión de residuos; en la determinación y aplicación de las medidas necesarias para el manejo adecuado de materiales y residuos peligrosos, así como para la prevención y control de accidentes que involucren materiales y residuos peligrosos y los que puedan causar graves desequilibrios ecológicos;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

XVII. Ejecutar el procedimiento de notificación relativo a la importación, exportación o tránsito de materiales y residuos peligrosos, en cumplimiento de los tratados internacionales en los que México sea parte;

XVIII. Dar cumplimiento a los compromisos y proyectos internacionales relacionados con el manejo sustentable de substancias, materiales y residuos peligrosos;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIX. Participar en la regulación y autorización del proceso, uso, registro de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, así como autorizar su importación y exportación, conjuntamente con las dependencias competentes en la materia, e intervenir como suplente del representante de la Secretaría ante los organismos intersecretariales que tengan a cargo dichas actividades;

XX. Apoyar a las autoridades federales competentes, en la formulación y ejecución de programas para prevenir accidentes que puedan causar desequilibrios ecológicos;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXI. Evaluar las acciones para la remediación de sitios contaminados que se propongan en los programas respectivos, y determinar las acciones de remediación que procedan;

XXII. (DEROGADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

XXIII. (DEROGADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXIV. Participar con las unidades administrativas competentes, en la elaboración del Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXV. Participar con las unidades administrativas competentes en la elaboración y aplicación del Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el de Remediación de Sitios Contaminados;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXVI. Elaborar, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados, los inventarios de residuos peligrosos y de sitios contaminados con éstos;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXVII. Participar en la celebración y ejecución de convenios con los gobiernos de las entidades federativas para transferir la autorización y el control de las actividades realizadas por los microgeneradores de residuos peligrosos, así como brindarles asistencia técnica para ello;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXVIII. Participar en la integración de los subsistemas de información nacional sobre la gestión integral de residuos peligrosos, dentro del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXIX. Coadyuvar con las entidades federativas para la instrumentación de los programas para la prevención y gestión integral de los residuos y otorgar asistencia técnica;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXX. Participar con la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental en la definición de los residuos de manejo especial, así como de los residuos sujetos a planes de manejo, y

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXXI. Integrar y actualizar el registro de generadores de residuos peligrosos, así como registrar los planes de manejo que se presenten ante la Secretaría y, en su caso, emitir observaciones y recomendaciones respecto de aquéllos que, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, deban someterse a la consideración de ésta.

ARTÍCULO 29.- La Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar y participar en la formulación de la política general de gestión ambiental y manejo sustentable de cuencas atmosféricas, con un enfoque de planeación regional que podrá hacerse por regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, en coordinación con las unidades administrativas y autoridades competentes de la Secretaría;

II. Expedir, actualizar, suspender, anular, negar o revocar, total o parcialmente, la licencia ambiental única, así como las renovaciones de licencias de funcionamiento, constancias y registros a fuentes fijas de contaminación atmosférica de jurisdicción federal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Integrar y difundir el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos competencia de la Secretaría, y de aquellas substancias que determinen las autoridades competentes, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría, así como definir e instrumentar los mecanismos de recopilación y seguimiento de información, incluyendo la cédula de operación anual;

IV. Promover, ante los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, la integración y operación de los registros estatales y locales de emisiones y transferencia de contaminantes, para su incorporación al Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes a nivel nacional;

V. Participar y apoyar a los gobiernos locales en la elaboración de los programas de calidad del aire y en la gestión del monitoreo ambiental;

VI. Llevar a cabo la gestión en la prevención y control de la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica provenientes de fuentes fijas y móviles de competencia federal;

VII. Planear y organizar el seguimiento y evaluación de los avances en el abatimiento de emisiones de contaminantes a la atmósfera, con la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales competentes;

VIII. Participar en la definición y aplicación de instrumentos de prevención y control integrado de la contaminación del aire;

IX. Participar con los órganos desconcentrados y unidades administrativas competentes de la Secretaría y de otras dependencias y entidades, en la promoción de acciones y medidas para la protección ambiental de las cuencas atmosféricas;

X. Participar y representar a la Secretaría en las instancias de coordinación para la gestión de la calidad del aire a nivel nacional, regional y local;

XI. Promover ante los gobiernos de las entidades federativas y municipios, el fortalecimiento institucional local en materia de gestión de la calidad del aire, con la participación de las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría;

XII. Participar en coordinación con las autoridades locales en el diseño, establecimiento y actualización de los programas de contingencias ambientales atmosféricas, y dictaminar la inclusión o exención de las fuentes fijas de jurisdicción federal en dichos programas;

XIII. Representar a la Secretaría y participar en la formulación de compromisos y proyectos internacionales relacionados con el manejo sustentable de cuencas atmosféricas, con la participación que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales, así como ejecutar las acciones que le competan derivadas de los acuerdos establecidos;

XIV. Aplicar las políticas nacionales y la normatividad sobre protección de la capa de ozono;

XV. Participar en la definición y desarrollo de las estrategias de acción climática emprendidas por la Secretaría y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVI. Elaborar el inventario nacional de fuentes de emisión de contaminantes al aire en coordinación con el Instituto Nacional de Ecología, y apoyar en las actividades estatales y municipales para el desarrollo de los inventarios de su competencia;

XVII. Participar en comités, comisiones y fideicomisos nacionales e internacionales para definir la gestión ambiental de las cuencas atmosféricas;

XVIII. Coordinar el diseño e instrumentación de estrategias integrales de gestión de la calidad del aire y su relación con la agenda nacional de energía y los programas de transporte y desarrollo urbano, entre otros, representando a la Secretaría en las diferentes actividades regionales y metropolitanas relacionadas con el manejo sustentable de las cuencas atmosféricas;

XIX. Participar con la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, en el establecimiento de los requerimientos y elementos para generar, procesar y divulgar información sobre la emisión y transferencia de contaminantes, y sobre el seguimiento de los programas y acciones de gestión de la calidad del aire;

XX. Participar, como miembro permanente, en los comités consultivos nacionales de normalización que se constituyan en la Secretaría, en las materias a que se refiere el presente artículo;

XXI. Participar en el diseño de instrumentos económicos aplicables a la gestión de la calidad del aire, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental y el Instituto Nacional de Ecología;

XXII. Colaborar en la instrumentación de estrategias de participación ciudadana en programas y acciones de prevención y control de la contaminación atmosférica, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia;

XXIII. Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos, y

XXIV. Expedir, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

ARTÍCULO 30.- La Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales siguientes: zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas;

II. Conservar, restaurar y proteger el desarrollo sustentable de los bienes nacionales citados en la fracción I de este artículo, y de los ambientes costeros asociados a éstos;

III. Llevar a cabo los programas para la protección ambiental, manejo integral y el desarrollo sustentable de los bienes nacionales y ambientes costeros a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, así como participar en la formulación de normas oficiales mexicanas para su regulación ambiental;

IV. Aplicar las políticas y lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para el uso, administración, aprovechamiento y conservación de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo;

V. Emitir opinión respecto de las manifestaciones de impacto ambiental de obras y actividades que se pretendan establecer o realizar en los bienes nacionales o en los ambientes costeros a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;

VI. Participar, con las autoridades competentes, en la delimitación de los recintos portuarios que afecten los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo;

VII. Organizar, integrar y mantener actualizado el inventario, catálogo y catastro de los bienes nacionales y ambientes costeros a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, así como realizar las acciones necesarias para su integración al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Dirección General de Estadística e Información Ambiental;

VIII. Organizar y administrar el registro y padrón de destinatarios, concesionarios, permisionarios y ocupantes de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo, así como reunir, revisar y determinar los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para su elaboración, operación y manejo;

IX. Establecer lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos para realizar y, en su caso, autorizar los trabajos de deslinde, delimitación, amojonamiento, zonificación y equipamiento de los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo;

X. Otorgar, anular, nulificar y revocar, total o parcialmente, la autorización de los proyectos de construcción, ampliación, reparación, adaptación o demolición de obras, acciones y servicios en los bienes nacionales a que se refiere la fracción I

de este artículo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, así como a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

XI. Participar en la formulación y, en su caso, celebración de acuerdos y convenios de coordinación y concertación relativos a los bienes nacionales y ambientes costeros a que se refieren las fracciones I y II de este artículo;

XII. Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, los lineamientos técnicos, y participar en la celebración de los convenios y acuerdos de coordinación para otorgar a los municipios costeros, la administración y custodia de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de desincorporación del dominio público de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, formular los proyectos de acuerdo correspondientes, con la intervención que corresponda a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, y coordinar su tramitación, así como intervenir en representación del Gobierno Federal en la enajenación y afectación de dichos bienes;

XIV. Conocer y resolver las solicitudes de destino que sobre los bienes nacionales a que se refiere la fracción I de este artículo, le formulen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, elaborando los proyectos de acuerdo con la participación que, en su caso, corresponda a otras dependencias de la Administración Pública Federal;

XV. Otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos y autorizaciones sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales referidos en la fracción I de este artículo, y autorizar las modificaciones a las condiciones y bases de dichos actos administrativos, así como las solicitudes de cesión de derechos y obligaciones en la materia;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XVI. Otorgar, prorrogar, modificar, revocar, extinguir o autorizar la cesión de derechos y obligaciones, así como las declaratorias de rescate de las concesiones y destinos para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales referidos en la fracción I de este artículo, atendiendo la opinión de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, cuando ésta se solicite, y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;

XVII. Promover y gestionar ante las dependencias competentes, la realización de avalúos de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas;

XVIII. Proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los criterios para fijar el monto de los derechos federales, que de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables deban cubrirse por el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes nacionales referidos en la fracción I de este artículo, así como revisarlos y proponer sus modificaciones y los mecanismos para su eficiente recaudación;

XIX. Establecer y aplicar lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos, sobre limpieza, conservación y mantenimiento de los bienes nacionales referidos en la fracción I de este artículo;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XX. Proporcionar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, los elementos necesarios para que promueva las acciones legales que deban realizarse respecto a los bienes nacionales referidos en la fracción I de este artículo;

XXI. Conocer y resolver las solicitudes de autorización para ganar terrenos al mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas;

XXII. Participar, como miembro permanente, en los comités consultivos nacionales de normalización que se constituyan en la Secretaría, en las materias a que se refiere el presente artículo;

XXIII. Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XXIV.- Informar periódicamente al Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, y cuando éste lo requiera, sobre las concesiones que emita en el ámbito de su competencia;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XXV.- Expedir, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XXVI.- Emitir los lineamientos a que se refiere el Artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como los requisitos, plazos, catálogos de usos, densidad de ocupación y demás especificaciones para el destino de los inmuebles federales que sean competencia de la Secretaría.

ARTÍCULO 31.- La Dirección General de Vida Silvestre tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aplicar, con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la política para conservar y proteger la biodiversidad, y de manejo y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres y de su hábitat, incluidas especies en riesgo, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, así como participar en su formulación con las propias unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría;

II. Proponer a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, la celebración de acuerdos con los gobiernos de las entidades federativas y municipios que soliciten la descentralización de la administración y promoción de acciones y funciones de la Secretaría en materia de vida silvestre, así como participar en la ejecución de dichos instrumentos, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;

III. Asesorar técnicamente a los gobiernos de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, sobre la adopción de políticas y acciones para el manejo, aprovechamiento, sanidad, control y conservación en materia de vida silvestre;

IV. Elaborar, establecer y regular, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los calendarios de épocas hábiles de caza y de aprovechamiento de aves canoras y de ornato;

V. Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el establecimiento y desarrollo de exhibiciones de ejemplares de especies locales o regionales, en condiciones representativas de su hábitat natural, así como promover y autorizar dicho establecimiento;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VI. Expedir, emitir, suspender, modificar o revocar, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, permisos, licencias, dictámenes, opiniones técnicas, registros, certificados y demás documentación en materia de sanidad y autorizaciones para la captura, colecta, investigación, aprovechamiento, posesión, manejo, importación, exportación, reexportación, liberación, traslado o tránsito dentro del territorio nacional de ejemplares y derivados de vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos, así como especies y poblaciones en riesgo, procedentes o destinadas al extranjero y de reproducción y repoblación, así como especies exóticas; con excepción de aquellas que la legislación aplicable excluya de su competencia;

VII. Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el establecimiento, modificación y levantamiento de vedas de vida silvestre, incluidas las especies en riesgo y las relativas a la captura, manejo, transporte, cautiverio y protección de los quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

VIII. Sancionar, conforme a las atribuciones de la Secretaría y en los términos de la legislación aplicable, el proyecto de la Carta Nacional Pesquera que formule la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

IX. Proponer, promover y autorizar el establecimiento de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre;

X. Establecer, conducir y difundir el Subsistema Nacional de Información de Vida Silvestre, así como integrar y mantener actualizado el inventario de poblaciones y especies silvestres en coordinación con las instancias correspondientes y bajo los lineamientos de la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, para ser integrado al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XI. Proponer y promover, con la participación de las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes de la Secretaría y las entidades del Sector, así como de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, el desarrollo de programas de educación y capacitación para la conservación, manejo y aprovechamiento de flora y fauna silvestres y acuáticas;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XII. Fungir como autoridad administrativa de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre y coordinarse con las unidades administrativas competentes de la Secretaría para aplicar los lineamientos y resoluciones derivados de los acuerdos, convenios y convenciones internacionales de los que México sea parte, en materia de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, con excepción de aquellas especies que la legislación aplicable excluya de su competencia;

XIII. Emitir opinión sobre las manifestaciones de impacto ambiental que se presenten en materia de vida silvestre, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIV. Elaborar y actualizar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, catálogos de especies de vida silvestre;

XV. Promover y aplicar los planes de recuperación de las especies de vida silvestre en riesgo;

XVI. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la determinación del destino de los ejemplares de vida silvestre decomisados, entregados voluntariamente o rescatados y devueltos por otros países, así como opinar sobre el destino de partes y derivados silvestres;

XVII. Administrar centros para la conservación e investigación de la vida silvestre;

XVIII. Otorgar la certificación de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, así como de los servicios provenientes de unidades de manejo para la conservación de ésta, con excepción de aquellas especies que la legislación aplicable en la materia excluya de su competencia;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIX. Expedir, suspender, modificar o revocar, total o parcialmente, las autorizaciones correspondientes para el aprovechamiento de la vida silvestre en bienes de propiedad federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones de vida silvestre que se tornen perjudiciales, con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XXI. Establecer y aplicar las medidas de sanidad relativas a la vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, con excepción de aquellas especies que la legislación aplicable en la materia excluya de su competencia;

XXII. Promover el trato digno y respetuoso a la fauna silvestre;

XXIII. Proporcionar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los lineamientos de carácter técnico que deberán observarse en el establecimiento de cuarentenas y campañas sanitarias relacionadas con la vida silvestre, con excepción de aquellas especies que la legislación aplicable en la materia excluya de su competencia;

XXIV. Participar, como miembro permanente, en los comités consultivos nacionales de normalización que se constituyan en la Secretaría, en las materias a que se refiere el presente artículo;

XXV. Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXVI. Expedir, suspender, modificar o revocar, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, los permisos, autorizaciones, licencias, opiniones técnicas, registros, certificados y demás documentación en materia de colecta de vida silvestre con fines científicos, de investigación o con propósitos de enseñanza, así como de aprovechamiento, para utilización en la biotecnología;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

XXVII. Expedir, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXVIII. Expedir, suspender, modificar o revocar, total o parcialmente, las autorizaciones correspondientes para el aprovechamiento de especies maderables y no maderables en riesgo, así como de las especies o poblaciones cuyo medio de vida total sea el agua y se consideren en riesgo;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXIX. Determinar la política en materia de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados competentes, elaborar las listas correspondientes y gestionar ante la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXX. Proponer las declaratorias de hábitat crítico para la conservación de vida silvestre y las correspondientes a las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con las unidades administrativas competentes, así como elaborar el estudio justificativo de las mismas.

ARTÍCULO 32.- La Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos tendrá las atribuciones siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
I. Expedir las autorizaciones, constancias, notificaciones y documentos, recibir los avisos e informes, así como ejercer los demás actos de autoridad relativos a la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de aprovechamiento sustentable, conservación, protección y restauración de los recursos forestales y de los suelos, así como participar en la formulación de la política en esta materia con las unidades competentes de la Secretaría;

II. Operar mecanismos de coordinación entre la Federación y las entidades federativas, para apoyar la gestión institucional de éstas en la descentralización de los actos de autoridad en materia forestal y de suelos;

III. Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría y a las entidades del Sector, en la consolidación del proceso de descentralización a los estados, en materia forestal y de suelos, así como coadyuvar en el seguimiento de las acciones derivadas de dicho proceso;

IV. (DEROGADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
V.- Formular y coordinar la aplicación de los criterios ambientales para la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos forestales y del

suelo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas competentes, a las entidades del Sector y a los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
VI.- Autorizar, suspender, revocar, anular y nulificar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, siempre que lo soliciten entidades o dependencias de la administración pública, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
VII.- Regular la integración, monitoreo y actualización del Inventario Nacional Forestal y de Suelos y coordinar el diseño del mismo;

VIII. Apoyar técnicamente la realización de los programas sectoriales en materia forestal y de suelos, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal y con los gobiernos estatales y municipales participantes;

IX. Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
X. Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental la emisión de declaratorias de áreas de protección forestal y revisar los estudios técnicos que para tal efecto se elaboren, de conformidad con la legislación aplicable;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XI. Recibir las solicitudes y otorgar las remisiones forestales y reembarques forestales con los que se acredite la legal procedencia de las materias primas, productos y subproductos forestales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XII. Otorgar, suspender, anular, nulificar y revocar, total o parcialmente, las autorizaciones en materia de sanidad forestal, y expedir la documentación fitosanitaria que se requiera para la movilización, importación y exportación de productos y subproductos forestales, en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, así como efectuar las notificaciones para llevar a cabo los trabajos de saneamiento forestal a que están obligados los propietarios o poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal;

XIII. Expedir, tramitar y revisar la documentación relativa al ejercicio de las actividades forestales de su competencia;

XIV. Proponer a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el establecimiento o levantamiento de vedas forestales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con base en los estudios técnicos que al efecto elabore;

XV. Evaluar y dar seguimiento al establecimiento o levantamiento de vedas forestales, en los términos de las disposiciones aplicables;

XVI. (DEROGADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)

XVII. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la realización de estudios y propuestas para el establecimiento y manejo de áreas naturales protegidas en terrenos forestales;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XVIII.- Participar en coordinación con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en la realización de estudios y propuestas para el manejo de terrenos forestales y preferentemente forestales en áreas naturales protegidas;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XIX.- Expedir las autorizaciones que correspondan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para la colecta y uso de los recursos biológicos forestales con fines científicos, comerciales, de investigación y biotecnología; asimismo, dictaminar y, en su caso, autorizar la manipulación o modificación genética de germoplasma, para la obtención de organismos vivos genéticamente modificados con fines comerciales;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XX.- Deslindar y administrar los terrenos nacionales forestales;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XXI.- Establecer los criterios, metodología y procedimientos para la integración, organización y actualización de la zonificación forestal;

XXII. (DEROGADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XXIII.- Establecer, integrar, operar y mantener actualizado el Registro Forestal Nacional, conforme a la información que reciba de las delegaciones federales y del Distrito Federal, así como expedir los certificados de inscripción previstos en las disposiciones jurídicas aplicables para el Distrito Federal;

XXIV. Autorizar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los programas de manejo para la reforestación y los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables para fines comerciales, así como realizar su control y evaluación y, en su caso, aprobar sus modificaciones;

XXV. Supervisar y evaluar el desarrollo y conservación de las obras de infraestructura vial que se realicen en los terrenos forestales;

XXVI. Participar, como miembro permanente, en los comités consultivos nacionales de normalización que se constituyan en la Secretaría, en las materias a que se refiere el presente artículo;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XXVII.- Dar cumplimiento en lo que corresponda a sus atribuciones, a los compromisos y proyectos internacionales en materia forestal y de manejo sustentable de recursos forestales y del suelo, conforme a los lineamientos de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XXVIII.- Expedir, en el ámbito de su competencia, las autorizaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXIX. Integrar y llevar el control de la información estadística en materia forestal y de suelos, conforme a la información que reciba de las delegaciones federales de la Secretaría;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXX. Integrar el Sistema Nacional de Gestión Forestal;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXXI. Suscribir convenios de concertación con los sectores social y privado interesados en el desarrollo forestal sustentable, así como para proporcionar plantas a las personas interesadas en llevar a cabo acciones de reforestación, y

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXXII. Evaluar y llevar a cabo, con la participación de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades competentes del Sector, así como de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, el monitoreo de los riesgos que los organismos genéticamente modificados de especies forestales pudieran ocasionar al medio ambiente y a la diversidad biológica.

ARTÍCULO 33.- La Dirección General de Desarrollo Humano y Organización tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer los lineamientos y políticas en materia de administración de personal;

II. Emitir lineamientos y criterios técnicos en materia de organización, funcionamiento y simplificación administrativa de la Secretaría;

III. Establecer y coordinar la elaboración, instrumentación, seguimiento y evaluación de programas administrativos de recursos humanos, conforme a los lineamientos que emitan las dependencias competentes;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
IV. Validar y someter a autorización los proyectos de manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas y delegaciones federales de la Secretaría, así como coordinar la integración de los manuales de organización general y demás que correspondan al ámbito de su competencia y establecer los lineamientos para su actualización;

V. Diseñar y establecer los lineamientos y políticas para la operación en materia de reclutamiento, selección, inducción, nombramientos, contratación, prestaciones, servicios, desarrollo, motivación y movimientos del personal de la Secretaría, y asegurar su implantación y operación que tienda al desarrollo integral de los trabajadores y sus familias;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VI. Autorizar los movimientos del personal y las comisiones del mismo; imponer las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en las disposiciones jurídicas aplicables y, a solicitud del titular de la unidad administrativa responsable, resolver los casos de terminación del nombramiento;

VII. Expedir los nombramientos del personal de confianza y operativo de la Secretaría, con excepción de los que competa al Secretario en los términos de este Reglamento y de la legislación aplicable;

VIII. Vigilar la debida aplicación de las políticas y lineamientos en materia de administración de personal, que las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría deberán observar;

IX. Establecer lineamientos para el pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría; determinar la suspensión de pago y la aplicación de descuentos y retenciones autorizadas conforme a la ley y, en su caso, la recuperación de las cantidades correspondientes a salarios no devengados, así como establecer y operar los tabuladores autorizados;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
X. Dictaminar la viabilidad y someter a autorización las propuestas de modificación del proceso orgánico funcional que se generen por los movimientos que afecten la estructura orgánica ocupacional de unidades administrativas de la Secretaría y órganos desconcentrados, así como dirigir los estudios orgánicos funcionales y los dictámenes técnicos correspondientes;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XI. Emitir lineamientos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos en materia de recursos humanos aplicables a las unidades

administrativas y órganos desconcentrados de la dependencia, conforme a las normas que expidan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública;

XII. Establecer los sistemas de estímulos y recompensas que prevé la legislación aplicable, y gestionar su autorización;

XIII. Formular el anteproyecto de presupuesto de servicios personales de la Secretaría, y gestionar las adecuaciones presupuestales y modificaciones, así como ejercer y controlar su ejercicio;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIV. Proponer modificaciones, aplicar y vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo;

XV. Establecer, promover y coordinar programas internos de bienestar social y acciones de protección al salario del personal, así como gestionar y atender sus prestaciones económicas, y promover la participación de los trabajadores y sus familias en actividades culturales, deportivas y recreativas;

XVI. Diseñar y operar el proceso de movimientos de personal que incidan en el registro y control de las plantillas de personal, nómina y analítico de plazas;

XVII. Instrumentar y operar el sistema escalafonario, así como difundirlo entre el personal, y representar a la Secretaría en la Comisión Nacional Mixta de Escalafón;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XVIII. Diseñar y proponer a la Oficialía Mayor los Programas Institucionales de Capacitación para el personal de la Secretaría, y

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIX. Proporcionar la información y elementos necesarios a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos para la atención de conflictos que se susciten en materia laboral.

ARTÍCULO 34.- La Dirección General de Programación y Presupuesto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Difundir, entre las unidades administrativas de la Secretaría y las entidades del Sector, las políticas, los lineamientos, las directrices y los criterios técnicos para la programación y el presupuesto;

II. Controlar y evaluar el ejercicio presupuestal de la Secretaría, así como llevar a cabo la evaluación programática presupuestal, y proponer a las unidades administrativas correspondientes de la dependencia, las medidas correctivas pertinentes;

III. Instrumentar, realizar o gestionar, según corresponda, los actos y procedimientos administrativos, programáticos y presupuestales que deban llevar a cabo las unidades administrativas competentes de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, y respecto de las entidades del Sector, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Coordinar la presentación de la evaluación socioeconómica de los programas y proyectos de inversión pública a cargo de la Secretaría, así como la solicitud de la inclusión de éstos en la cartera de programas y proyectos de inversión, conforme a las disposiciones que emita para tal efecto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

V. Integrar y formular el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría y el de sus órganos desconcentrados, con base en los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y enviarlos para su autorización, previo acuerdo del Oficial Mayor y del Secretario;

VI. Proponer y apoyar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, criterios de planeación para la programación del presupuesto, que podrá basarse en regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas;

VII. Comunicar, con base al presupuesto aprobado a la Secretaría y a sus órganos desconcentrados, la asignación anual correspondiente a cada unidad responsable;

VIII. Llevar a cabo el proceso de programación presupuestal de la Secretaría con la participación de la Dirección General de Planeación y Evaluación;

IX. Observar, en el proceso de programación y presupuestación, en lo conducente, los lineamientos internos que al efecto emita la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental;

X. Analizar, validar y gestionar las solicitudes de radicación de recursos y modificaciones presupuestales que presenten las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados;

XI. (DEROGADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

XII. (DEROGADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

XIII. Realizar la operación financiera de la Secretaría, mediante el registro y pago vía cuentas por liquidar certificadas u otros instrumentos establecidos para tal fin, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIV. Registrar la contabilidad de las operaciones presupuestarias para efectos de seguimiento y operación del sistema integral de contabilidad gubernamental de la Secretaría;

XV. Elaborar e integrar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;

XVI. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la autorización del programa de inversiones de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;

XVII. Formular los informes de evaluación programático-presupuestales que presenta la Secretaría y sus órganos desconcentrados;

XVIII. Registrar, gestionar y actualizar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, los ingresos derivados de sus actividades, y elaborar la declaración informativa anual de las contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos fiscales generados por la Secretaría, y

XIX. Participar en la constitución, registro, control y gestoría financiera de los fideicomisos, mandatos, actos y contratos análogos que tramite la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 35.- La Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios tendrá las atribuciones siguientes:

I. Instrumentar los sistemas de adquisición de recursos materiales, prestación de servicios, administración y conservación de bienes muebles e inmuebles, seguridad, y ejecución de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas;

II. Aplicar, en el ámbito de su competencia, las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y normativas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y bienes nacionales;

III. Coordinar la formulación de los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, de enajenación, de necesidades inmobiliarias, y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e integrar el anteproyecto de programa-presupuesto anual de adquisición de bienes de inversión, así como realizar los ajustes y modificaciones que procedan durante el ejercicio;

IV. Establecer los criterios para efectuar adquisiciones consolidadas de bienes de consumo y de inversión;

V. Desarrollar los procesos de licitaciones públicas, de invitaciones a cuando menos tres personas, y de adjudicaciones directas, relativos a la adquisición de recursos materiales y a la contratación de arrendamientos, servicios, obras

públicas y servicios relacionados con las mismas, así como realizar los actos jurídicos y administrativos inherentes a ellos;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VI. Elaborar los proyectos de contratos y convenios entre la Secretaría y los proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicios, someterlos a la opinión de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, y suscribir los que deriven de los mismos, así como los de arrendamiento de bienes inmuebles en los que se haya tenido participación;

VII. Verificar que los contratos, convenios y demás documentos que vinculen a la Secretaría con proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicios, que se refieran a bienes que reciba o a servicios que coordine, sean cumplidos en las condiciones y términos pactados o fijados en cuanto a cantidad, calidad, precio y oportunidad, así como que los mismos presenten y mantengan vigentes las garantías con que deban contar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VIII. Llevar a cabo, cuando proceda, las acciones necesarias para rescindir contratos o convenios con proveedores de bienes, contratistas y prestadores de servicios generales, que se refieran a bienes que reciba o a servicios que coordine, y aplicar las penas convencionales o iniciar los procesos de afectación de finanzas, según corresponda, en los términos de la legislación aplicable y con el apoyo de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;

IX. Administrar y operar los almacenes de la Secretaría;

X. Establecer lineamientos para controlar y mantener actualizado el inventario de bienes muebles de que dispone la Secretaría, con la participación de las unidades administrativas que los tengan asignados;

XI. Aplicar las políticas y criterios para la asignación y reasignación de bienes de activo fijo, y de asignación de bienes de consumo, entre las unidades administrativas de la Secretaría, y para la distribución y ocupación de espacios físicos entre las mismas en los inmuebles de que dispone;

XII. Llevar a cabo las acciones y procedimientos para la afectación, baja y destino final de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;

XIII. Desarrollar, una vez terminado el destino final de bienes y para efectos de su baja, los procedimientos y trámites de enajenación de los mismos a través de licitación pública, de invitación a cuando menos tres personas, de adjudicación directa o de invitación interna, así como los de donación, transferencia o destrucción;

XIV. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, lineamientos para la definición de las políticas de adquisición, arrendamiento, ocupación, mantenimiento y conservación de inmuebles por parte de la Secretaría, incluidos sus órganos desconcentrados, y difundir las normas que al respecto emitan las dependencias globalizadoras;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XV.- Registrar los bienes inmuebles que bajo cualquier título ocupe la Secretaría en territorio nacional;

XVI. Mantener actualizado el censo y registro de los bienes inmuebles del dominio público de la Federación, destinados a favor de la Secretaría u ocupados por ésta, de conformidad con los lineamientos dictados por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;

XVII. Realizar por sí o a través de terceros contratados, el mantenimiento, la conservación, la adaptación y el acondicionamiento de los bienes inmuebles que ocupa la Secretaría;

XVIII. Coordinar y, en su caso, operar los servicios de fotocopiado, de transporte de personal y de carga, y de mantenimiento y reparación en general de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIX. Llevar el registro en todo el territorio nacional del parque vehicular de la Secretaría, así como establecer las políticas para la asignación de vehículos a servidores públicos, unidades administrativas y delegaciones federales, así como los criterios relativos para la asignación de combustible;

XX. Coordinar y, en su caso, realizar los servicios de mantenimiento y reparación de vehículos, los trámites relativos a los derechos de tránsito vehicular, y suministrar combustible y administrar o contratar estacionamientos;

XXI. Coordinar el aseguramiento de los bienes patrimoniales de la Secretaría, y realizar las acciones conducentes en los casos de siniestros ante el asesor externo de seguros y la empresa aseguradora contratada, así como formalizar con esta última los convenios de cesión de derechos y de pago en especie;

XXII. Tramitar ante la Dirección General de Programación y Presupuesto, para su pago, la documentación comprobatoria del gasto que presenten los proveedores, contratistas y prestadores de servicios, en relación con bienes que reciba o con servicios que le corresponda coordinar y, en su caso, operar;

XXIII. Administrar y operar los espacios físicos de uso común de que dispone la Secretaría para la celebración de actos, eventos y reuniones de trabajo, y proporcionar los servicios inherentes a los mismos;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXIV. Operar y administrar el sistema central de correspondencia y el archivo documental de concentración e histórico de la Secretaría, coadyuvar con el Comité de Información en la emisión y supervisión de la aplicación de políticas, procedimientos, lineamientos, programas, criterios de organización, conservación de archivos de trámite y de concentración, así como coordinar el servicio de mensajería;

XXV. Coordinar los servicios de seguridad y vigilancia que se proporcionan en relación con el personal y con los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría, así como con los que tenga a su servicio o bajo su resguardo, y dirigir el control de acceso de personas y bienes a dichos inmuebles;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XXVI.- Diseñar, aplicar y dar seguimiento al Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles que ocupa la Secretaría, en términos de las previsiones del Sistema Nacional de Protección Civil;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXVII. Participar, en los términos de las disposiciones aplicables, en los comités de Bienes Muebles y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, entre otros, así como en unidades internas de protección civil de la Secretaría;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXVIII. Constituirse como coordinador de las unidades administrativas de la Secretaría y ser el enlace ante el Sistema de Administración Inmobiliario Federal y Paraestatal, en los términos dispuestos en la Ley General de Bienes Nacionales;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXIX. Presentar denuncias de carácter penal por ocupaciones ilegales de los inmuebles federales a su cargo y dar el aviso a que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXX. Constituirse como responsable inmobiliario respecto de los bienes en destino y aquéllos que se encuentren en trámite, de conformidad con la legislación aplicable, así como promover el aprovechamiento y preservación del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, y

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXXI. Establecer las bases para llevar a cabo convenios de colaboración y acuerdos de coordinación, según corresponda, con dependencias de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios, así como convenios de concertación con los sectores privado y social en materia inmobiliaria.

Las atribuciones señaladas en este artículo podrán ser ejercidas por las delegaciones federales y órganos desconcentrados en los términos del acuerdo delegatorio que para tal efecto emita el Secretario.

ARTÍCULO 36.- La Dirección General de Informática y Telecomunicaciones tendrá las atribuciones siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
I. Establecer lineamientos generales en materia de informática y telecomunicaciones, así como integrar e instrumentar un programa de tecnología de información y comunicación de la Secretaría;

II. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, sistemas, procedimientos y estrategias, en materia de tecnología informática y de telecomunicaciones para el servicio de la Secretaría;

III. Diseñar y establecer políticas, lineamientos y programas para mantener actualizada la infraestructura de cómputo, telecomunicaciones y equipos auxiliares de la dependencia y evaluar su funcionamiento en congruencia con los requerimientos de las unidades administrativas de la Secretaría;

IV. Dictaminar la adquisición, instalación, operación y mantenimiento de los equipos informáticos y de telecomunicaciones, y sobre la contratación de servicios, incluyendo sus programas, licenciamiento, servicios, en internet, equipos auxiliares y de transmisión, destinados a las unidades administrativas de la Secretaría, de acuerdo con las políticas que en la materia se expidan;

V. Evaluar y dictaminar, con la participación de los enlaces responsables de la función informática en las unidades administrativas de la Secretaría, los servicios informáticos prestados por terceros;

VI. Proponer los programas y presupuestos anuales destinados a proporcionar los servicios informáticos y de comunicaciones, en base a los requerimientos de las unidades administrativas de la Secretaría;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VII. Definir, desarrollar y mantener la operación, en coordinación con las unidades administrativas de la dependencia, de los servicios informáticos requeridos, conforme al programa a que se refiere la fracción I de este artículo;

VIII. Desarrollar e instrumentar en colaboración con las unidades administrativas, los controles sobre la información derivada de los procesos informáticos desarrollados directamente por la Secretaría o por terceros;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
IX. Establecer los criterios de diseño de las bases de datos de los sistemas de información de la Secretaría;

X. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Humano y Organización, los programas de capacitación y certificación en cómputo y de telecomunicaciones;

XI. Implantar políticas y programas de seguridad en los sistemas informáticos y de telecomunicaciones, y en los sitios de internet e intranet de la Secretaría;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XII. Establecer mecanismos para la difusión del avance tecnológico en materia de informática y de telecomunicaciones;

XIII. (DEROGADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

XIV. Instrumentar y administrar los medios y aplicaciones para la publicación de información vía internet, intranet, extranet y medios tradicionales, así como las interfases y aplicaciones necesarias para integrar los sistemas de la Secretaría a los sistemas intergubernamentales e interestatales, según sea requerido;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XV. Organizar y administrar los medios y aplicaciones para establecer los servicios de trámites electrónicos a la ciudadanía y servicios internos al personal por medios electrónicos;

XVI. Establecer y dar seguimiento al cumplimiento de las normas y procedimientos necesarios para mantener la información y servicios vía internet e intranet, confiable, segura y oportuna con la cooperación de las unidades administrativas involucradas;

XVII. Diseñar, desarrollar e implementar las políticas, normas y procedimientos con respecto a la utilización de telefonía analógica, digital, celular, satelital, radiocomunicación y radiolocalización, red internet, red intranet y los sistemas informáticos, y

XVIII. Establecer los procedimientos necesarios para poner a disposición del público en general, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, la información que generen las unidades administrativas de la Secretaría, en los términos de la legislación aplicable, así como proporcionarles el servicio de asistencia respecto a los trámites a realizar.

CAPÍTULO SÉPTIMO

(REFORMADA SU DENOMINACION, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DELEGACIONES FEDERALES

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)

ARTÍCULO 37.- La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

(REFORMADO, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
ARTÍCULO 38.- Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

ARTÍCULO 39.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos estatales para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales, avisos e informes de forestación y programas integrados de manejo ambiental y forestación, reforestación, modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, medios de marqueo para el señalamiento de la madera en rollo, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales, así como efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas al saneamiento;

e. (DEROGADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

f. Taxidermistas, organizadores y asistentes cinegéticos;

g. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

h. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, y

i. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;

X. Llevar a cabo los registros y, en su caso, otorgarlos, de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, fauna silvestre, clubes, asociaciones de cazadores y taxidermistas, así como los refrendos respectivos;

XI. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;

XII. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XIII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;

XIV. Constituirse en enlace con las autoridades estatales y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;

XV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;

XVI. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XVII. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;

XVIII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;

XIX. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;

XX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;

XXI. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;

XXII. Operar y actualizar el Inventario Nacional Forestal en la entidad federativa o región que corresponda; revisar y validar la cartografía forestal y de zonificación, así como efectuar la supervisión del muestreo de campo y monitoreos de ecosistemas forestales;

XXIII. Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales, así como otorgar constancias de recibo de avisos de aprovechamiento de recursos forestales no maderables con fines comerciales, y realizar las notificaciones en materia de sanidad forestal;

XXIV. Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;

XXV. Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVI. Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

XXVII. Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;

XXVIII. Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XXIX.- Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XXX.- Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XXXI.- Expedir las certificaciones de inscripción de los actos materia del Registro Forestal Nacional;

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XXXII.- Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, medios de marqueo para señalamiento de la madera en rollo, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;

(ADICIONADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XXXIII.- Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables y los de plantaciones forestales comerciales en los predios de menos o iguales a 800 hectáreas, así como expedir las constancias respectivas;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXXIV. Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXXV. Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable, y

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXXVI. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Las delegaciones federales de la Secretaría podrán contar, de acuerdo con su presupuesto autorizado, con una área jurídica, la que ejercerá, en el ámbito de la circunscripción territorial correspondiente, las atribuciones mencionadas en el artículo 14, fracciones VI, VIII a XI, XIII a XVII, XIX a XXIII, XXVI y XLIII de este Reglamento siguiendo los lineamientos que, en su caso, determine la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos.

Para otorgar el perdón a que se refiere el artículo 14, fracción XXI, de este Reglamento, el titular del área jurídica de la delegación federal deberá obtener

previamente la aprobación expresa del titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 40.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que a cada uno se determine, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El titular de la Secretaría podrá revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, los actos y resoluciones dictadas por los órganos desconcentrados.

ARTÍCULO 41.- Los **órganos desconcentrados** estarán a cargo de un titular, cuya denominación se precisa en cada caso y los que tendrán las facultades genéricas que se señalan en los artículos 19 y 42 de este Reglamento, así como las que se le confieran en otras disposiciones legales. Los titulares serán los representantes legales del desconcentrado de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo, así como para establecer la debida coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y del Sector, en la ejecución de sus programas y acciones.

Los titulares de los órganos desconcentrados serán nombrados y removidos por el Secretario, con excepción del de la Comisión Nacional del Agua, quien se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Aguas Nacionales.

ARTÍCULO 42.- **Los titulares de los órganos desconcentrados** tendrán las facultades genéricas siguientes:

I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento del órgano desconcentrado;

II. Expedir los manuales de organización, procedimientos y servicios del órgano desconcentrado, de conformidad con los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo que al efecto se establezcan en los manuales que expida el Secretario;

III. Formular, en coordinación con la Oficialía Mayor, los anteproyectos de programa-presupuesto del órgano desconcentrado, y una vez aprobado, verificar su correcta y oportuna ejecución;

IV. Nombrar, previo acuerdo con el Secretario, y remover a los titulares de las unidades administrativas del nivel inmediato inferior que se les adscriban, en los términos de la legislación aplicable;

V. Intervenir en la designación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal a su cargo, así como en la contratación del servicio externo que fuese necesario; autorizar dentro del ámbito de su competencia, licencias de conformidad con las necesidades del servicio, y participar directamente en el caso de sanciones, remoción y cese del personal de su responsabilidad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VI. Proponer los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias de su competencia, así como participar y, en su caso, presidir, cuando sean designados para ello, los comités en donde se analicen y elaboren las que sean responsabilidad de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en las comisiones intrasectoriales que al efecto constituya el Secretario, y

VIII. Las demás que les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

Los subprocuradores, directores generales, subdirectores generales, coordinadores de proyectos especiales, gerentes nacionales, gerentes regionales, gerentes estatales, directores ejecutivos, directores y jefes de unidad del nivel inmediato inferior al titular del respectivo órgano desconcentrado tendrán, respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades antes señaladas y, en lo conducente, las previstas en el artículo 19 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 43.- El titular de la Secretaría podrá crear consejos o comités consultivos o técnicos en los órganos desconcentrados, determinando su integración, organización y funcionamiento.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

ARTÍCULO 44.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 45.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 46.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 47.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 48.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 49.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 50.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 51.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 52.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 53.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 54.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 55.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 56.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 57.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 58.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 59.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 60.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 61.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 62.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 63.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 64.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 65.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 66.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 67.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 68.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 69.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 70.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 71.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 72.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 73.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 74.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 75.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 76.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 77.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 78.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 79.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 80.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 81.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 82.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 83.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 84.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 85.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 86.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 87.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 88.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 89.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 90.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 91.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 92.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 93.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 94.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 95.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 96.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 97.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 98.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 99.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 100.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 101.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 102.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 103.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 104.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 105.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 106.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 107.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 108.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 109.- (DEROGADO POR EL TRANSITORIO SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA, D.O.F. 20 DE NOVIEMBRE DE 2006)

CAPÍTULO DÉCIMO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 110.- El Instituto Nacional de Ecología estará a cargo de un Presidente y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Brindar apoyo técnico y científico a las unidades administrativas de la Secretaría para formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de equilibrio ecológico y protección del medio ambiente;

II. Coordinar, promover y desarrollar la investigación científica para formular y conducir la política general de saneamiento ambiental, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría, con la Secretaría de Salud y demás dependencias competentes;

III. Coordinar, promover y desarrollar la investigación científica para administrar y promover la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, de especies y ecosistemas prioritarios, así como de las especies migratorias;

IV. Coordinar, promover y desarrollar la investigación científica para formular y conducir la política general en materia de prevención y control de la contaminación y manejo de materiales y residuos peligrosos, y evaluación de riesgos ecotoxicológicos;

V. Elaborar, promover y difundir las tecnologías y formas de uso requeridas para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y sobre la calidad ambiental de los procesos productivos, de los servicios y de transporte, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;

VI. Formular, en apoyo a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los estudios de ordenamiento ecológico del territorio y regulación ambiental del desarrollo urbano, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades;

VII. Participar con la Oficialía Mayor en el diseño de instrumentos económicos fiscales, financieros y de mercado vinculados a la política ambiental, con la finalidad de que las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal los operen en el ámbito de su competencia, así como crear metodologías y procedimientos para evaluar económicamente al capital natural, a través de los bienes y servicios ambientales que presta, y cooperar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para desarrollar un sistema integrado de contabilidad ambiental y económico;

VIII. Apoyar técnicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en la aplicación de instrumentos de política ambiental que propicien el desarrollo sustentable;

IX. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría, en la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y el agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas para calcular el Producto Interno Neto Ecológico;

X. Contribuir al diagnóstico de la situación ambiental en relación con los compromisos internacionales, así como al diseño de políticas para cumplir con los mismos, en apoyo a la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XI. Contribuir al diseño de instrumentos de política ambiental y de aprovechamiento de recursos naturales, así como evaluar, con la participación que corresponda a la Dirección General de Estadística e Información Ambiental y a otras unidades administrativas de la Secretaría y de otras dependencias y entidades, los costos y beneficios económicos, sociales y ambientales de la normatividad ambiental;

XII. Proponer al Secretario, fomentar y desarrollar, actividades e iniciativas que en materia ambiental promueva el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y demás instancias competentes en la materia;

XIII. Participar con otras unidades administrativas de la Secretaría, en el diseño de mecanismos de financiamiento que permitan llevar a cabo los proyectos de investigación para la conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y control de la contaminación, entre otros, en donde intervengan las unidades administrativas de la Secretaría;

XIV. Participar en los grupos de trabajo y comités técnicos y científicos creados en el seno de las instancias de coordinación metropolitanas;

XV. Participar en la integración y toma de decisiones del Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre, así como desarrollar estudios científicos que tengan por objeto identificar las especies en riesgo, determinar las especies y poblaciones prioritarias para la conservación y promover la declaración de hábitats críticos y áreas de refugio;

XVI. Dar apoyo técnico a los estudios que propongan y justifiquen el establecimiento y recategorización de las áreas naturales protegidas de competencia federal, zonas de restauración, así como la elaboración de los respectivos programas de manejo;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XVII. Proponer, impulsar y apoyar técnicamente la elaboración de normas en materia de ordenamiento ecológico, conservación de ecosistemas y especies de vida silvestre, contaminación y calidad ambiental, de colecta de especímenes con fines científicos y de investigación, de aprovechamiento para su utilización en biotecnología, acceso a recursos genéticos, así como para la utilización confinada, el manejo, la movilización y la liberación experimental, en programas piloto y comercial, de organismos genéticamente modificados;

XVIII. Otorgar apoyo técnico a los programas que se realicen en los centros de investigación de la vida silvestre;

XIX. Aplicar y promover programas y proyectos de rescate de la vida silvestre y ecosistemas, basados en la investigación existente y la normatividad vigente en la materia, en cooperación con el Consejo Técnico Consultivo Nacional para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre;

XX. Opinar respecto de las autorizaciones relativas a la colecta e investigación científica sobre especies silvestres y ecosistemas basados en la investigación existente y en la normatividad vigente en la materia, en coordinación con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, así como en todo lo relativo a la seguridad de la biotecnología;

XXI. Emitir opiniones relacionadas con el otorgamiento de autorizaciones en materia de aprovechamiento de la vida silvestre con fines de utilización en la

biotecnología y acceso a recursos genéticos, y para el manejo, liberación al ambiente y tránsito por el territorio nacional de organismos vivos modificados y organismos genéticamente modificados, así como en todo lo relativo a la seguridad de la biotecnología;

XXII. Desarrollar un sistema de bases de datos ambientales, con la intervención que corresponda a la Dirección General de Estadística e Información Ambiental;

XXIII. Desarrollar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los sistemas de información geográfica para el ordenamiento ecológico general y regional del territorio nacional y los programas de ordenamiento ecológico marinos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIV. Participar en iniciativas, comités y consorcios ambientales científicos y de investigación, educación y capacitación, tanto nacionales como internacionales;

XXV. Promover el intercambio de científicos con instituciones de investigación y enseñanza media superior y superior, tanto nacionales como internacionales;

XXVI. Promover la celebración de convenios y proyectos de colaboración con dependencias e instituciones académicas y de investigación nacionales e internacionales, así como difundir sus resultados;

XXVII. Organizar, participar y presentar en conferencias y talleres nacionales e internacionales trabajos sobre los estudios científicos, desarrollos normativos y otras experiencias de gestión ambiental relevantes, relacionados con las actividades del Instituto y de las unidades administrativas de la Secretaría;

XXVIII. Preparar y publicar libros, publicaciones periódicas, catálogos, manuales, artículos e informes técnicos sobre los trabajos que realice en las materias de su competencia;

XXIX. Coordinar, promover y desarrollar la investigación científica para apoyar la política general de la Secretaría en materia de cambio climático;

XXX. Elaborar, aplicar y evaluar, de conformidad con los lineamientos legales aplicables, su programa de desarrollo informático;

XXXI. Establecer, en coordinación con la Dirección General de Estadística e Información Ambiental, y la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, los mecanismos para garantizar el acceso del público a los resultados de la investigación ambiental;

XXXII. Establecer y operar el Centro Documental de la Secretaría y emitir los lineamientos y criterios de operación que deberán observarse en la prestación de

los servicios de consulta pública documental de la dependencia y sus órganos desconcentrados;

XXXIII. Difundir los resultados de los proyectos, estudios e investigaciones realizados en el Instituto a través de publicaciones científicas y del Sistema de Bases de Datos Ambientales;

XXXIV. Participar en la difusión de la información científica ambiental entre los sectores productivos, gubernamentales y sociales;

XXXV. Coadyuvar con el Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable en la promoción y el desarrollo de planes y programas para la formación de especialistas ambientales en instituciones de educación media superior y superior;

XXXVI. Diseñar, promover e implementar cursos especializados de capacitación sobre aspectos técnicos, científicos y gerenciales de la gestión ambiental, para el personal operativo y para mandos medios y superiores del Instituto y de otras áreas de la Secretaría, así como para otras instituciones y dependencias, con la participación del Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable y la Oficialía Mayor;

XXXVII. Diseñar, proponer y fomentar el desarrollo de capacidades de investigación y gestión ambiental en las entidades federativas y los municipios del país en coordinación con las unidades administrativas que le sean adscritas a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental;

XXXVIII. Promover y desarrollar con instituciones académicas y de investigación, la investigación jurídica en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la Coordinación General Jurídica;

XXXIX. Desarrollar, en colaboración y coordinación con organismos internacionales, investigación científica en los asuntos de su competencia;

XL. Diseñar, instrumentar y desarrollar, en coordinación con las Direcciones Generales de Informática y Telecomunicaciones, y de Estadística e Información Ambiental, el programa de informática científica de la Secretaría, incluyendo bases de datos ambientales y biológicos, sistema de información geográfica, registro automatizado de datos ambientales, sistemas computarizados de seguimiento, modelos de simulación ambiental, procesos de gestión ambiental, normatividad informática, innovación tecnológica, así como la integración de un repositorio de sistemas de uso común para la Secretaría;

XLI. Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información;

(REFORMADA, D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004)
XLII.- Administrar la biblioteca y hemeroteca de la Secretaría, así como establecer las normas y procedimientos de funcionamiento de los demás centros de información de la dependencia y sus órganos desconcentrados;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XLIII. Formular, implementar, aplicar, ejecutar, gestionar, evaluar y supervisar los programas y los presupuestos para apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel de especialización, incluyendo programas de posgrado en el extranjero en el sector ambiental y, en general, en los distintos órdenes de gobierno, así como en los sectores social y privado en las materias de su competencia;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XLIV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, que las instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, desarrollen planes, programas y difusión para la formación de especialistas y para la investigación sobre cambio climático;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XLV. Establecer vínculos de colaboración con centros e instituciones de investigación establecidos en otros países, así como fomentar la cooperación técnica en temas relacionados con el cambio climático;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XLVI. Participar, en representación de la Secretaría en foros, proyectos de investigación y acuerdos internacionales relacionados con el cambio climático, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XLVII. Coordinar la elaboración de las comunicaciones nacionales de México ante la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, así como la formulación de estrategias de acción climática, con la participación de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales y de las unidades administrativas competentes de otras secretarías;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XLVIII. Promover y coordinar estudios sobre los beneficios compartidos derivados de la aplicación de medidas y estrategias para reducir simultáneamente la emisión de contaminantes tóxicos y de gases de efecto invernadero;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XLIX. Promover y coordinar estudios para la actualización, mejoramiento y sistematización permanente del inventario nacional de emisiones de gases de efecto invernadero;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

L. Participar en proyectos y actividades de cooperación internacional con investigaciones sobre cambio climático, en coordinación, cuando corresponda, con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
LI. Promover y coordinar estudios sobre la evaluación de la mitigación de gases efecto invernadero, así como sobre la vulnerabilidad y las opciones de adaptación al cambio climático en el país;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
LII. Dirigir, proponer y desarrollar investigaciones referentes a organismos genéticamente modificados;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
LIII. Proponer al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología elementos para la formulación del programa de desarrollo de la bioseguridad y la biotecnología;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
LIV. Proponer, en el ámbito de su competencia, los elementos que deban integrarse a las políticas ambientales de la Secretaría, a través de la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, y

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
LV. Las demás que le confiera el Titular de la Secretaría, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias relativas, así como las que correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

ARTÍCULO 111.- Para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto Nacional de Ecología contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Dirección General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
II. Dirección General de Investigación sobre la Contaminación Urbana y Regional;

III. Dirección General de Investigación en Política y Economía Ambiental;

IV. Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental;

V. (DEROGADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VI. Unidad Ejecutiva de Administración y Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 112.- La Dirección General de Investigación de Ordenamiento Ecológico y Conservación de los Ecosistemas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Realizar los estudios para la formulación del programa de ordenamiento ecológico general del territorio y los programas de ordenamiento ecológico marinos, así como los ordenamientos ecológicos regionales de competencia federal;

II. Apoyar técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales y locales a cargo de las entidades federativas y municipios que lo soliciten, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

III. Desarrollar, en coordinación con la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, las metodologías y elementos técnicos de apoyo para el ordenamiento ecológico general y regional del territorio que coadyuven a la regulación de las actividades productivas y el manejo sustentable de los ecosistemas y de los recursos naturales;

IV. Establecer acuerdos y mecanismos de coordinación con instituciones académicas y gubernamentales, nacionales e internacionales, y fomentar la investigación y cooperación técnica en temas relacionados al ordenamiento ecológico, el análisis geográfico de la problemática ambiental, la conservación de ecosistemas y el manejo sustentable de la vida silvestre;

V. Participar en foros, proyectos de investigación y acuerdos internacionales relacionados con el ordenamiento ecológico, la conservación y manejo de la vida silvestre, y ecosistemas, con la participación, en su caso, de las Unidades Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Enlace Institucional, y Coordinadora de Asuntos Internacionales;

VI. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, y promover, elementos técnicos y científicos para la celebración de convenios y acuerdos con los gobiernos de los estados y municipios, así como con los sectores social y privado, para la realización de acciones tendientes a la investigación, educación, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de flora y fauna silvestres;

VII. Coordinar la elaboración y desarrollo de las metodologías necesarias para la definición de regiones ecológicas del territorio nacional, y participar en los proyectos o iniciativas internacionales relacionados con el tema;

VIII. Diseñar y proponer, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, estudios de viabilidad técnica, financiera y social, asociados a proyectos de conservación de ecosistemas y de áreas naturales protegidas;

IX. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, y apoyar técnicamente, la realización de estudios de dinámicas de población de especies de vida silvestre prioritarias y migratorias, así como realizar proyectos de campo para su conservación o su recuperación;

X. Identificar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las especies y poblaciones en riesgo y determinar las especies de vida silvestre para su conservación, en colaboración con la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad;

XI. Diseñar programas de conservación y coordinar, promover y realizar estudios de monitoreo de poblaciones de especies de vida silvestre en riesgo, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;

XII. Proponer y apoyar técnicamente a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en el desarrollo de temas para la formulación de normas para la conservación de especies de vida silvestre y comunidades biológicas prioritarias;

XIII. Realizar, conducir y promover estudios para la conservación, manejo o aprovechamiento, restauración, propagación, recuperación, siembra, introducción, reintroducción, control, traslocación, transplante y repoblamiento de especies de flora y fauna silvestres;

XIV. Actualizar las bases de datos y los sistemas de información geográfica para el ordenamiento ecológico, en coordinación con las Direcciones Generales de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, y de Estadística e Información Ambiental;

XV. Dictaminar las solicitudes para la colecta de especímenes con fines científicos y de investigación y de aprovechamiento con fines de utilización en biotecnología y acceso a recursos genéticos, y para el manejo, liberación al ambiente y tránsito por el territorio nacional de organismos vivos modificados y organismos genéticamente modificados, así como en todo lo relativo a la seguridad de la biotecnología;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XVI. Integrar a los sistemas de ordenamiento ecológico los datos del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en coordinación con las direcciones generales de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de Estadística e Información Ambiental;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XVII. Instrumentar programas de recuperación de especies de vida silvestre en riesgo;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

XVIII. Realizar el análisis y evaluación de riesgos de las actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados, así como emitir opiniones técnicas respecto de los avisos, permisos y dictámenes que la Secretaría reciba o deba expedir en materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados y en materia de aprovechamiento de la vida silvestre con fines de utilización en biotecnología y acceso a recursos genéticos;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIX. Coadyuvar con la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables en la determinación de los centros de origen y diversidad genética, así como de las áreas geográficas en que se localicen; participar en la formulación de las listas referidas en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, y

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XX. Formular y proveer a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, la opinión técnica que le solicite, respecto a los análisis y evaluaciones de riesgo relacionados con los dictámenes de bioseguridad que la Secretaría deberá emitir, tratándose de permisos de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados que sean competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
Artículo 113.- La Dirección General de Investigación sobre la Contaminación Urbana y Regional, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dirigir estudios para definir las tendencias espaciales y temporales sobre contaminación atmosférica a escala nacional;

II. Dirigir estudios tendientes a determinar los efectos de la contaminación ambiental en los ecosistemas, apoyar a la Secretaría de Salud en los correspondientes a la salud humana, así como difundir sus resultados;

III. Participar en el diseño, realización y evaluación de estudios acordados en las instancias de coordinación de las zonas conurbadas, en materia de calidad del aire;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
IV. Promover, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, que las instituciones de educación superior y los organismos dedicados a la Investigación científica y tecnológica, desarrollen planes, programas y difusión para la formación de especialistas y para la investigación sobre contaminación atmosférica, ecotoxicología y salud ambiental;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

V. Establecer vínculos de colaboración con centros e instituciones de investigación establecidos en otros países y fomentar la cooperación técnica en temas relacionados con la contaminación del aire, ecotoxicología y la salud ambiental;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VI. Participar, en representación de la Secretaría, en foros, proyectos de investigación y acuerdos internacionales relacionados con la salud ambiental, la contaminación atmosférica y la seguridad química, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

VII. Promover y participar conjuntamente con universidades, centros de investigación y otras entidades nacionales e internacionales, en la adaptación y utilización de modelos de simulación y pronóstico de la calidad del aire, así como toxicológicos para la evaluación de riesgos ambientales, en su caso, bajo los lineamientos de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

VIII. (DEROGADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

IX. (DEROGADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

X. (DEROGADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XI. Participar en proyectos y actividades de cooperación internacional con investigaciones sobre calidad del aire, sobre el manejo y tratamiento de residuos peligrosos y substancias tóxicas, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XII. (DEROGADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

XIII. Proponer y evaluar proyectos de investigación sobre toxicología ambiental y de exposición personal, en colaboración con la Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental;

XIV. Realizar estudios sobre análisis comparativo de riesgos para apoyar a las áreas de la Secretaría en el establecimiento de prioridades ambientales;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XV. Desarrollar y operar sistemas y bases de datos sobre contaminación y deterioro ambiental, en colaboración con la Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental;

XVI. Participar con la Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental, en la elaboración y conducción de los programas de investigación en materia de contaminación atmosférica y manejo de materiales, substancias y residuos peligrosos;

XVII. Promover y coordinar los estudios para la actualización de los factores de emisión y de los patrones de actividades, y

XVIII. Promover y coordinar el mantenimiento y mejoramiento de la base de datos y subsistemas de aseguramiento de calidad.

ARTÍCULO 114.- La Dirección General de Investigación en Política y Economía Ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictaminar los análisis que sean puestos a consideración del Instituto o de la Secretaría relativos al significado económico de los ecosistemas y los servicios ambientales, o bien, a productos y actividades contaminantes específicos;

II. Diseñar y proponer instrumentos económicos fiscales, financieros y de mercado, destinados a apoyar la internalización de los costos ambientales y articular las decisiones económicas y ambientales de los sectores productivos, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría y otras dependencias competentes de la Administración Pública Federal;

III. Promover y coordinar el análisis, el diseño y la aplicación de metodologías para la valuación económico ambiental de ecosistemas, recursos naturales y servicios ambientales;

IV. Conducir la realización de estudios sobre los determinantes y efectos económicos del cumplimiento de la normatividad ambiental, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados correspondientes de la Secretaría;

V. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, criterios para la obtención y uso eficiente de créditos externos y donaciones otorgadas por organizaciones y organismos internacionales, destinados a resolver problemas ambientales y de manejo de recursos naturales en el territorio nacional, de conformidad con la legislación aplicable;

VI. Conducir estudios relativos a los efectos de la política ambiental sobre los hogares que viven en pobreza, colaborando con la Secretaría de Desarrollo Social en el diseño de programas de reducción de pobreza que tengan beneficios ambientales;

VII. Contribuir al desarrollo de un sistema nacional de indicadores de sustentabilidad, en coordinación con la Dirección General de Estadística e Información Ambiental y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;

VIII. Promover y participar conjuntamente con universidades, centros de investigación y otras entidades nacionales e internacionales, en la construcción,

elaboración y operación de modelos que representen analíticamente la interacción de los sistemas biofísicos y los procesos económicos y sociales;

IX. Evaluar y utilizar en coordinación con las autoridades del sector energía, los modelos computacionales y de equilibrio general para evaluar diversos escenarios, futuros energético-ambientales, y de calidad de combustibles;

X. Proponer y desarrollar líneas de investigación aplicada sobre economía urbana, regional o sectorial que puedan coadyuvar a formular e implementar políticas, programas, normas, lineamientos, medidas, criterios y procedimientos en materia de gestión ambiental en coordinación con las direcciones generales competentes de la Secretaría;

XI. Participar en proyectos o actividades de cooperación internacional relacionados con la valuación económico ambiental de ecosistemas, recursos naturales y servicios ambientales, con la colaboración de la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables, y las Unidades Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Enlace Institucional, y Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XII. Conducir investigaciones relacionadas con el análisis de cuentas económico-ambientales, a partir de la evaluación de gastos incurridos en el cuidado ambiental y la estimación del desgaste del capital natural;

XIII. Desarrollar estudios relacionados con el mercado de bienes y servicios derivados de la vida silvestre, así como realizar estudios de valoración económica de ecosistemas, servicios ambientales y externalidades;

XIV. Realizar investigaciones, estudios y proyectos sobre la creación de mercados ambientales, diseño de instrumentos económicos, valuación de ecosistemas, recursos naturales y servicios ambientales, en coordinación con las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental;

XV. Investigar el impacto de las políticas sectoriales sobre el ambiente, mediante estudios que establezcan los índices e indicadores necesarios para evaluar la relación entre las políticas y la calidad ambiental, y

XVI. Conducir y realizar investigaciones relacionadas con el análisis de las políticas públicas ambientales a fin de establecer criterios y pautas para el diseño de las mismas.

ARTÍCULO 115.- La Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer y coordinar los programas de evaluación de innovaciones tecnológicas orientadas a la reducción de emisiones atmosféricas, el manejo seguro de materiales peligrosos y la minimización de residuos;

II. Participar en los comités de evaluación para la acreditación y aprobación de los laboratorios de pruebas en materia de muestreo y análisis de contaminantes atmosféricos, substancias y residuos, cuando se requiera para efectos de la evaluación de la conformidad, respecto de las normas oficiales mexicanas, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y atendiendo a los criterios y lineamientos que para tal efecto emita la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental;

III. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, especificaciones técnicas, bases de diseño y protocolos de operación y manejo de datos de los sistemas de monitoreo atmosférico; supervisar y evaluar la operación y aseguramiento de la calidad de los sistemas de monitoreo atmosférico, así como promover, coordinar y supervisar el establecimiento de sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en las entidades federativas;

IV. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, líneas de investigación aplicada en los campos de contaminación atmosférica y manejo de materiales peligrosos, y coadyuvar a formular e implementar políticas, programas, normas, lineamientos, medidas, criterios y procedimientos en materia de gestión ambiental de transporte y del desarrollo urbano;

V. Aplicar proyectos de monitoreo ambiental derivados de la Comisión Ambiental Metropolitana del Valle de México en coordinación con las Direcciones Generales de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes;

VI. Dirigir estudios tendientes a determinar la calidad del ambiente, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como difundir sus resultados;

VII. Establecer vínculos de colaboración con centros de investigación similares establecidos en otros países y fomentar la cooperación técnica en temas relacionados a la prevención y control de la contaminación y el manejo de residuos peligrosos, con la participación de la Unidad Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Enlace Institucional;

VIII. Participar, en colaboración con la Dirección General de Investigación sobre la Contaminación Urbana, Regional y Global, en la adaptación y operación de modelos computacionales que apoyen la gestión de la calidad del aire;

IX. Representar a la Secretaría en foros internacionales relacionados con el manejo sustentable de cuencas atmosféricas e hidrológicas, así como con la

conservación y manejo de materiales y residuos industriales, en colaboración con las Direcciones Generales de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, y de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y las Unidades Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y Enlace Institucional, y Coordinadora de Asuntos Internacionales;

X. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el desarrollo de métodos analíticos y procedimientos de control y aseguramiento de calidad en los procesos de medición y caracterización de contaminantes ambientales;

XI. Realizar investigaciones sobre contaminación atmosférica y de evaluación de la exposición personal;

XII. Realizar investigaciones sobre minimización de residuos tóxicos y peligrosos y restauración de suelos contaminados;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIII. Desarrollar e implementar el Sistema Nacional de Información de la Calidad del Aire y, en coordinación con la Dirección General de Investigación sobre la Contaminación Urbana y Regional, otras bases de datos sobre contaminación y deterioro ambiental, conforme a los lineamientos de la Dirección General de Estadística e Información Ambiental;

XIV. Generar datos, proporcionar y diseminar información científica sobre presencia y cantidad de contaminantes y residuos peligrosos en suelos y aire a nivel nacional;

XV. Organizar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, programas de capacitación técnica y científica en materia de contaminación atmosférica de manejo de materiales y residuos sólidos y peligrosos y de técnicas analíticas para profesionales mexicanos de los sectores público, privado y académico;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XVI. Funcionar como laboratorios de referencia en materia de análisis y calibración de equipo de medición de contaminantes atmosféricos, residuos peligrosos, así como en la detección e identificación de organismos genéticamente modificados;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XVII. Realizar investigaciones y llevar a cabo el monitoreo por la liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados, y

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XVIII. Emitir opiniones y formular informes técnicos a partir de estudios e investigaciones, participación en programas de evaluación tecnológicas, supervisiones y evaluaciones de sistemas de monitoreo atmosférico, cuando así lo

requieran las unidades administrativas competentes de la Secretaría y sus órganos desconcentrados.

ARTÍCULO 116.- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
Artículo 117.- La Unidad Ejecutiva de Administración y Asuntos Jurídicos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar, establecer, aplicar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales que requiera el Instituto, de conformidad con los criterios, los lineamientos y las normas que formulen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

II. Formular, en coordinación con la Oficialía Mayor, el anteproyecto de programación-presupuesto en materia de administración, capacitación y desarrollo de personal, así como el de adquisiciones y suministro del Instituto y vigilar su correcta ejecución;

III. Gestionar ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la autorización, asignación y modificación al presupuesto de gasto corriente y de inversión del Instituto;

IV. Notificar, a las unidades administrativas del Instituto, las asignaciones presupuestales de gasto corriente y de inversión que les corresponden y evaluar su correcta ejecución;

V. Coordinar la formulación de los manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas del Instituto, de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos por la Secretaría;

VI. Definir y establecer políticas y lineamientos en materia de reclutamiento, selección, inducción, nombramientos, contratación, prestaciones, remuneraciones, servicios, capacitación, desarrollo y movimientos del personal de las unidades administrativas del Instituto, de acuerdo a las disposiciones y criterios establecidos por la Oficialía Mayor;

VII. Establecer lineamientos para el pago de las remuneraciones al personal del Instituto y la aplicación de descuentos y retenciones autorizadas conforme a la ley aplicable vigente;

VIII. Promover, establecer y coordinar programas internos de bienestar social, así como fomentar la participación de los trabajadores y sus familias en actividades culturales, deportivas y recreativas;

IX. Coordinar la ejecución e instrumentación del programa de protección civil del Instituto, de conformidad con los criterios y lineamientos que determinen las unidades administrativas centrales de la Secretaría y demás autoridades competentes;

X. Proponer y aplicar políticas para la administración de recursos materiales y la prestación de servicios generales del Instituto, de conformidad con los lineamientos que emita la Oficialía Mayor;

XI. Integrar y aplicar el programa anual de adquisiciones y servicios del Instituto, de acuerdo con las normas, políticas y lineamientos que emita la Oficialía Mayor;

XII. Suscribir los contratos y convenios relativos a la adquisición de bienes y servicios del Instituto;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIII. Diseñar, aplicar y supervisar los sistemas de control de inventarios generales de bienes, así como dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino final;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIV. Administrar, controlar y evaluar la aplicación de los recursos provenientes de créditos y aportaciones de origen externo para financiar el desarrollo de programas del Instituto y efectuar las gestiones para su reembolso;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XV. Representar legalmente al Presidente del Instituto Nacional de Ecología y a sus unidades administrativas, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención; así como designar, autorizar y delegar en los servidores públicos adscritos a la Unidad dicha representación, contestar demandas, denunciar, querellarse, comparecer a audiencias y a todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendentes a la defensa de los intereses del Instituto;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XVI. Atender y dirigir los asuntos jurídicos del Instituto, de conformidad con los lineamientos internos que al efecto dicte la Secretaría a través de su Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XVII. Representar, defender, contestar, rendir informes, demandar, denunciar, querellarse, allanarse, desistirse, desahogar pruebas, interponer recursos, otorgar perdón, **certificar** y realizar los trámites necesarios para defender los intereses del Instituto y los que se requieran para el cumplimiento y la aplicación de la ley respectiva, así como designar, autorizar y delegar en los servidores públicos adscritos a la Unidad dichas atribuciones;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XVIII. Iniciar, a petición de las unidades administrativas del Instituto, el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios así como tramitarlo y proponer la resolución correspondiente al área respectiva;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIX. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos del Instituto señalados como autoridades responsables, así como los escritos de demanda o contestación, según proceda; intervenir en los juicios de amparo cuando el Instituto tenga carácter de tercero perjudicado; formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran, y designar a los abogados del Instituto que serán autorizados o acreditados como delegados por las autoridades responsables del Instituto para que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XX. Dictaminar la procedencia jurídica de los convenios, contratos y demás actos jurídicos de las unidades administrativas que deriven en obligaciones para el Instituto, así como llevar el control y registro de los mismos;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXI. Representar legalmente al Secretario en los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores del Instituto, formular dictámenes, demandas de cese y contestación de demandas, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento, así como designar, autorizar y delegar dichas atribuciones en los servidores públicos adscritos a la Unidad;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXII. Revisar las bases e intervenir en los procesos de licitación que efectúe el Instituto;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXIII. Realizar los trámites legales para la adquisición, regularización y protección jurídica de los bienes inmuebles administrados por el Instituto o destinados a éste, así como llevar un catálogo de los mismos;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXIV. Opinar sobre los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de competencia del Instituto, así como opinar sobre los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales en que intervenga el Instituto y que, en su caso, tenga que refrendar el Secretario;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

XXV. Compilar y promover la difusión de las disposiciones jurídicas relacionadas con las funciones del Instituto;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXVI. Expedir, cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos del Instituto;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXVII. Promover y desarrollar con instituciones académicas y de investigación, la investigación jurídica en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con los lineamientos y criterios establecidos por la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXVIII. Ejercer las funciones que correspondan a la Unidad de Enlace que se constituya en materia de transparencia y acceso a la información conforme a las disposiciones aplicables en la materia, y

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXIX. Supervisar el adecuado funcionamiento de los archivos y guías de los sistemas de catalogación de éstos y apoyar la formulación de los índices de los expedientes clasificados como reservados en materia de transparencia y acceso a la información.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 118.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente estará a cargo de un Procurador y tendrá las facultades siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal y descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;

II. Recibir, investigar y atender o, en su caso, determinar y canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias por incumplimiento de las disposiciones

jurídicas aplicables a los recursos, bienes, materias y ecosistemas, a las que hace referencia la fracción anterior;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
III. Salvaguardar los intereses de la población y fomentar su participación en el estímulo y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente, la vida silvestre y los recursos naturales competencia de la Secretaría;

IV. Coordinar el control de la aplicación de la normatividad ambiental con otras autoridades federales, así como de las entidades federativas, municipales, del Distrito Federal y delegacionales que lo soliciten;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
V. Emitir resoluciones derivadas de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia y, en su caso, solicitar a las autoridades correspondientes la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias, concesiones, cuando las actividades autorizadas se conviertan en un riesgo para el equilibrio ecológico o perturben significativamente el proceso ecológico o por violaciones a la normatividad ambiental, así como también, en la misma hipótesis, solicitar la cancelación de la inscripción en los registros de la Secretaría;

VI. Determinar y expedir las recomendaciones a las autoridades competentes para la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a dichas recomendaciones;

VII. Promover y procurar, cuando proceda, la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos derivados del ejercicio de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias competencia de la Secretaría;

VIII. Ejercer las atribuciones de la Secretaría en materia de auditorías y peritajes ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Asegurar la atención a las solicitudes de las autoridades competentes o de los particulares, respecto de la formulación de dictámenes técnicos de daños o perjuicios ocasionados por infracciones a la normatividad ambiental;

X. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad, así como las sanciones que sean de su competencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Investigar y determinar las infracciones a la normatividad ambiental y, en su caso, hacerlas del conocimiento de las autoridades correspondientes cuando no sean de su competencia;

XII. Denunciar ante el ministerio público federal los actos, hechos u omisiones que impliquen la probable comisión de delitos contra el ambiente;

XIII. Coordinar la atención de contingencias y emergencias ambientales o que afecten los recursos naturales, así como la participación de las demás autoridades federales, entidades federativas, municipales, del Distrito Federal y delegacionales, cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones;

XIV. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas, estudios, programas y proyectos para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y los recursos naturales;

XV. Canalizar a través del órgano de control interno, las irregularidades en que incurran servidores públicos federales en ejercicio de sus funciones en contra del medio ambiente o los recursos naturales, para que intervenga en términos de las disposiciones jurídicas aplicables o en su defecto remita el asunto ante la autoridad que resulte competente;

XVI. Coordinar, con las autoridades federales, entidades federativas, municipales y delegacionales, la atención de las quejas que se presenten por irregularidades en que incurran servidores públicos locales en contra del ambiente o los recursos naturales, para que se proceda conforme a la legislación aplicable;

XVII. Substanciar y resolver los recursos administrativos que le competan;

XVIII. Iniciar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones que procedan, ante las autoridades jurisdiccionales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIX. Resolver sobre las solicitudes de revocación, modificación y conmutación de multas, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XX. Verificar la legal procedencia de ejemplares, partes y derivados de mamíferos y quelonios marinos, así como de especies acuáticas en riesgo y de la documentación que ampare su traslado dentro del territorio nacional;

XXI. Asegurar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en las materias competencia de la Secretaría, así como emitir el registro de verificación correspondiente;

XXII. Llevar a cabo las actividades de difusión, comunicación, prensa y relaciones públicas que le correspondan, de conformidad con las políticas de comunicación social de la Secretaría;

XXIII. Determinar y participar en las acciones en materia de asuntos internacionales relacionados con su competencia, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

XXIV. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental;

XXV. Administrar, recopilar y sistematizar y, en su caso, publicar la información derivada del ejercicio de sus atribuciones;

XXVI. Expedir reconocimientos y, en su caso, **certificaciones**, a las personas físicas o morales que cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales y las que vayan mas allá de ese cumplimiento, así como dar seguimiento posterior a la certificación otorgada por la Procuraduría;

XXVII. Coordinar y concertar la ejecución de instrumentos económicos y financieros que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, en el ámbito de su competencia;

XXVIII. Recibir, investigar y atender, en forma coordinada con las autoridades competentes, los casos relacionados con las posibles infracciones derivadas de los informes de los observadores a que se refiere el Anexo II del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines. Substanciar el procedimiento de inspección y vigilancia correspondiente;

XXIX. Establecer lineamientos y criterios, así como proponer al Secretario, las políticas, programas y proyectos de orden técnico en el ámbito de su competencia;

XXX. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los procesos estratégicos de planeación, programación y presupuestación;

XXXI. Programar, dirigir, coordinar y evaluar las labores de las unidades administrativas a su cargo, y establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de sus responsabilidades;

XXXII. Delegar facultades a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdo expreso que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

XXXIII. Ejercer, cuando así lo amerite el caso, las facultades que les han sido atribuidas a los subprocuradores, directores generales y delegados;

XXXIV. Diseñar y operar, con la participación y coordinación de los sectores público, privado y social, instrumentos económico-jurídicos para la captación de recursos financieros y materiales;

XXXV. Celebrar los actos jurídicos, convenios y contratos que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones;

XXXVI. Aprobar y supervisar la operación de las unidades de verificación acreditadas y organismos de certificación, acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, previa opinión de la Dirección General del Centro Nacional de Investigación y Capacitación Ambiental del Instituto Nacional de Ecología;

XXXVII. Aprobar y supervisar la operación de los laboratorios de prueba, acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXXVIII. Designar encargados de despacho en las delegaciones y direcciones generales, quienes tendrán las mismas facultades que los delegados y directores generales;

XXXIX. Instrumentar los programas de capacitación, actualización y profesionalización del personal de la Procuraduría;

XL. Instrumentar el proceso de modernización de los sistemas y equipos informáticos, y participar en la determinación de las políticas y lineamientos de los mismos;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XLI. Designar al coordinador o responsable de los operativos en materia ambiental, en donde se encuentren involucradas una o más de las unidades administrativas o delegaciones de la Procuraduría;

XLII. Crear órganos y grupos de trabajo de consulta y asesoría para la más eficaz atención de los asuntos de su competencia;

XLIII. Vigilar el cumplimiento de las acciones que se lleven a cabo respecto de los programas relativos a las declaratorias de zonas de restauración, en áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;

XLIV. Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información;

XLV. Asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos y guías de los sistemas de clasificación y catalogación de éstos, y proveer lo necesario para la elaboración del índice de los expedientes clasificados como reservados en el

tiempo y términos señalados en materia de transparencia y acceso a la información;

XLVI. Participar en las reuniones del Panel Internacional de Revisión que opera al amparo del Decreto Promulgatorio del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines;

XLVII. Determinar la circunscripción territorial y sede de las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas, para el buen funcionamiento de las actividades que corresponden a las mismas, mediante acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

XLVIII. Cumplir con las acciones que se deriven en materia de asuntos internacionales relacionados con la competencia de la Procuraduría, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente de la Secretaría, y

XLIX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables para el cumplimiento de sus atribuciones, así como las que deriven de las instrucciones emanadas por el Secretario del Ramo.

Las facultades anteriores serán ejercidas a través de las unidades administrativas de la Procuraduría, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de su titular.

ARTÍCULO 119.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

I. Procurador;

II. Subprocuraduría de Auditoría Ambiental;

III. Subprocuraduría de Inspección Industrial;

IV. Subprocuraduría de Recursos Naturales;

V. Subprocuraduría Jurídica;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VI. Dirección General de Planeación y Concertación de Auditorías;

VII. Dirección General de Operación y Control de Auditorías;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VIII. Dirección General Técnica en Auditorías;

IX. Dirección General de Asistencia Técnica Industrial;

X. Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación;

XI. Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XII. Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIII. Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIV. Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros;

XV. Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio;

XVI. Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta;

XVII. Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social;

XVIII. Dirección General de Administración;

XIX. Dirección General de Coordinación de Delegaciones;

XX. (DEROGADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

XXI. Delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas y la Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México, que tendrá competencia en el Distrito Federal y los municipios conurbados siguientes: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, La Paz, Tecámac, Texcoco, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad. La Delegación de la Procuraduría en el Estado de México tendrá representación y competencia en los restantes municipios del Estado de México.

(ADICIONADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
La Procuraduría contará con inspectores federales, quienes tendrán las facultades para actuar en los asuntos que les ordenen y comisionen, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, el Procurador, Subprocuradores, Delegados de la Procuraduría y Directores Generales, estos últimos, con atribuciones de inspección y vigilancia. Asimismo, dichos inspectores federales tendrán facultades para determinar e imponer las medidas de seguridad previstas en las disposiciones legales aplicables cuya vigilancia y aplicación compete a la Procuraduría.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
La Procuraduría podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales, que en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como inspector federal.

ARTÍCULO 120.- Al frente de cada una de las subprocuradurías de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente habrá un subprocurador, quien tendrá las facultades genéricas siguientes:

I. Representar los intereses de la sociedad y brindarle asesoría en asuntos competencia de las unidades administrativas de su adscripción;

II. Acordar con el Procurador la atención de los programas y el despacho de los asuntos de las unidades administrativas de su adscripción;

III. Desempeñar las comisiones que el Procurador les encomiende y representar al desconcentrado en los actos que él mismo determine;

IV. Someter a la consideración del Procurador, los proyectos de acuerdos e instrumentos jurídicos de coordinación, de colaboración administrativa y los convenios de concertación en las materias competencia de las unidades administrativas de su adscripción;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
V. Proponer proyectos de recomendaciones para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección al medio ambiente y los recursos naturales, a las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales;

VI. Solicitar ante las autoridades competentes, en lo que corresponda a las unidades administrativas de su adscripción, la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, asignaciones, licencias o concesiones cuando las actividades autorizadas se conviertan en un riesgo para el equilibrio ecológico, lo perturben significativamente o contravengan las disposiciones jurídicas aplicables;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XVII. Suscribir los actos jurídicos, que se requieran para el ejercicio de las atribuciones conferidas a las unidades administrativas de su adscripción, de conformidad con la legislación aplicable y previa revisión de la Subprocuraduría Jurídica y, en su caso, de la Dirección General de Administración;

VIII. Apoyar técnicamente la desconcentración y la **delegación de facultades** en las unidades administrativas bajo su responsabilidad;

IX. Planear, programar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas a ellos adscritas y proponer su reorganización, fusión o extinción, conforme a las políticas emitidas por el Procurador y con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Coordinar a las unidades administrativas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación para el correcto desempeño de sus responsabilidades;

XI. Someter a la consideración del Procurador, los manuales de organización interna, procedimientos y servicios de las unidades administrativas a su cargo, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Administración;

XII. Proponer al Procurador la delegación de facultades en servidores públicos subalternos;

XIII. Formular los anteproyectos de programa presupuesto que les correspondan, verificando su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas de su adscripción;

XIV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean otorgados por delegación o les correspondan por suplencia;

XV. Recibir en acuerdo ordinario a los directores generales de su adscripción y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencias al público, conforme a los manuales administrativos correspondientes;

XVI. Proporcionar la información, datos y cooperación técnica requerida por otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, así como por otras unidades administrativas de la Secretaría;

XVII. Suscribir convenios y contratos en materia de obra pública, servicios y capacitación, de conformidad con la legislación aplicable y previa revisión de la Subprocuraduría Jurídica y, en su caso, de la Dirección General de Administración;

XVIII. Promover y coordinar programas dirigidos a la profesionalización de los servidores públicos adscritos a la Procuraduría;

XIX. Formular, evaluar, supervisar y dar seguimiento a los programas, procedimientos y acciones operativas instaurados por las delegaciones;

XX. Participar, en el ámbito de su competencia, en el establecimiento y operación de sistemas de gestión de calidad en la subprocuraduría de su responsabilidad, y en las delegaciones;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXI. Ejercer todas y cada una de las facultades conferidas a las direcciones generales de su adscripción, cuando así lo considere pertinente;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXII. Vigilar que las unidades administrativas a su cargo den cumplimiento a las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXIII. Resolver los recursos administrativos presentados en contra de los actos emitidos por las unidades administrativas de su adscripción, previa substanciación del recurso por la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXIV. Suscribir documentos en ausencia del Procurador, en relación con los asuntos de su competencia, y

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

(ADICIONADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
El Subprocurador Jurídico se considerará superior jerárquico de las delegaciones por lo que respecta a los recursos de revisión.

Corresponde a los subprocuradores, en el ámbito de las atribuciones de su competencia, ejercer las facultades establecidas en el artículo 19 de este Reglamento.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
Artículo 121.- Al frente de cada dirección general habrá un director general quien tendrá las facultades genéricas a que se refiere el artículo 19 del presente Reglamento.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
Artículo 122.- La Dirección General de Planeación y Concertación de Auditorías tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y proponer a las unidades administrativas competentes de la Procuraduría, los planes y las estrategias para la ejecución del Programa Nacional

de Auditoría Ambiental, así como el desarrollo de procesos voluntarios de autorregulación ambiental;

II. Promover, inducir y concertar con personas físicas o morales, su incorporación al Programa Nacional de Auditoría Ambiental;

III. Proponer las estrategias de incorporación de las personas físicas o morales, a programas voluntarios de gestión y autorregulación ambiental y coadyuvar en la ejecución de los mismos, junto con las demás dependencias del sector;

IV. Gestionar programas de capacitación externa en materia de auditoría ambiental, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

V. Promover las acciones de cooperación y promoción nacional e internacional, para el desarrollo de las auditorias ambientales;

VI. Promover programas de reconocimiento y certificación que la Procuraduría desarrolle;

VII. Coadyuvar en la gestión de apoyos financieros y técnicos para las personas físicas o morales, incorporadas al Programa Nacional de Auditoría Ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VIII. Promover la permanencia de las personas físicas o morales, en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental;

IX. Administrar, supervisar y coordinar el registro de las personas físicas o morales, dentro del Programa Nacional de Auditoría Ambiental;

X. Dar seguimiento a los indicadores de desempeño del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
ARTÍCULO 123.- La Dirección General de Operación y Control de Auditorías tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar y coordinar la ejecución en cualquier etapa de las auditorías ambientales, por si misma o a través de unidades de verificación en materia de auditoría ambiental, respetando las disposiciones en materia de confidencialidad industrial y comercial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Emitir las observaciones sobre las medidas preventivas y correctivas, acciones, estudios, proyectos, obras, procedimientos y programas derivados del trabajo de evaluación de la unidad de verificación;

III. Convenir las medidas correctivas y preventivas que podrán adoptar las personas inscritas en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental;

IV. Formular, de conformidad con los lineamientos que establezca la Subprocuraduría Jurídica, los proyectos de convenio para concertar las acciones que se deriven de las auditorías ambientales;

V. Concertar las acciones y los términos que se deriven de las auditorías ambientales;

VI. Verificar, por si o a través de terceros, el cumplimiento y seguimiento de las acciones concertadas, derivadas de las auditorías ambientales;

VII. Establecer, coordinar y vigilar la aplicación de lineamientos que deben observar las unidades de verificación, los sujetos de auditorías y las unidades administrativas de la Procuraduría, en el marco del Programa Nacional de Auditoría Ambiental;

VIII. Coordinar con las unidades administrativas competentes de la Procuraduría y ejecutar la desincorporación y la reincorporación de las personas físicas o morales, del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, así como atender y dar solución a las controversias que se susciten en torno a este programa;

IX. Definir los lineamientos operativos para el desarrollo de las auditorías ambientales y vigilar su cumplimiento;

X. Verificar el cumplimiento de los compromisos contraídos por las personas, para otorgar el certificado correspondiente, y en su caso proceder a la cancelación del mismo y requerir su devolución, en término de las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Evaluar el desempeño de las unidades de verificación, y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
Artículo 124.- La Dirección General Técnica en Auditorías tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular criterios y políticas para el desarrollo del Programa Nacional de Auditoría Ambiental;

II. Desarrollar las actualizaciones de los instrumentos jurídicos, técnicos administrativos para la operación del Programa Nacional de Auditoría Ambiental y, en su caso, procesos de autorregulación;

III. Implantar las actividades técnicas, que tengan por objeto la mejora del Programa Nacional de Auditoría Ambiental;

IV. Atender las solicitudes de información técnica en materia de auditoría ambiental;

V. Dar seguimiento a las acciones y acuerdos internacionales que en materia de auditoría ambiental sean competencia de la Procuraduría;

VI. Establecer y verificar la implantación de los criterios de riesgo en materia de auditoría ambiental;

VII. Aprobar a las unidades de verificación previamente acreditadas en materia de auditoría ambiental y en los procedimientos de evaluación, de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas; así como a aquellos organismos de certificación de productos en materia ambiental, conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

VIII. Establecer y desarrollar criterios de aprobación y evaluación del desempeño de las unidades de verificación y organismos mencionados en la fracción anterior y, en su caso, imponer las medidas administrativas correspondientes;

IX. Participar en los Comités Técnicos de las entidades de acreditación, de conformidad con la legislación aplicable;

X. Atender las peticiones de dictámenes técnicos que le requieran, en el ámbito de su competencia, las unidades administrativas de la Procuraduría, los órganos jurisdiccionales, el Ministerio Público Federal y demás interesados, de conformidad con la legislación aplicable;

XI. Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal, del Gobierno del Distrito Federal y sus Delegaciones, así como a instituciones de educación superior y de investigación, para atender las peticiones a que se refiere la fracción anterior;

XII. Evaluar el funcionamiento de los Planes de Respuesta a Emergencias de las personas físicas o morales incorporadas al Programa Nacional de Auditoría Ambiental, clasificadas como altamente riesgosas o que hayan presentado alguna emergencia ambiental, con el fin de dar seguimiento a las recomendaciones que se deriven de dicha evaluación;

XIII. Proponer a la unidad administrativa competente, la desincorporación de las personas físicas o morales del Programa Nacional de Auditoría Ambiental, en caso de que no hayan cumplido con los lineamientos establecidos para la atención de las emergencias ambientales presentadas en sus instalaciones;

XIV. Coordinar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría el seguimiento en el avance de los programas de remediación de pasivos de personas físicas o morales incorporadas al Programa Nacional de Auditoría Ambiental, y

XV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
ARTÍCULO 125.- La Dirección General de Asistencia Técnica Industrial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular, aplicar y coordinar las políticas y lineamientos de dictaminación técnica de la Procuraduría, así como prestar asesoría y apoyo técnico a las unidades administrativas en materia de actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos, emisiones a la atmósfera e impacto ambiental;

II. Elaborar y actualizar un catálogo de medidas correctivas correspondientes a las infracciones de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y fijar los plazos para su cumplimiento;

III. Establecer lineamientos de carácter técnico científico para determinar el grado de riesgo, al ambiente o a los ecosistemas asociados con las posibles infracciones a la normatividad en materia de industria, con el fin de apoyar a las delegaciones en la adecuada motivación de las sanciones;

IV. Formular los manuales de procedimiento para la dictaminación y asesoría técnica, en su caso, en las materias a que se refiere la fracción I de este artículo;

V. Evaluar y elaborar dictámenes técnicos en apoyo a las delegaciones, en los casos que determine el Subprocurador de Inspección Industrial;

VI. Dar apoyo técnico a las delegaciones y a la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación, durante las diligencias de inspección, en el análisis de situaciones de riesgo de las actividades altamente riesgosas, en la caracterización de residuos peligrosos y suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos, así como en la evaluación de las emisiones de contaminantes a la atmósfera;

VII. Verificar que los procedimientos de muestreo se realicen de acuerdo a las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas, para el adecuado monitoreo de las emisiones contaminantes a la atmósfera y el muestreo de residuos y suelos contaminados;

VIII. Orientar a los operadores de las fuentes de contaminación y riesgo sobre el cumplimiento de la normatividad ambiental en las materias a que hace referencia la fracción I de este artículo, con el apoyo de instituciones públicas y privadas;

IX. Planear y coordinar las acciones de muestreo y análisis de emisiones a la atmósfera, residuos peligrosos y suelos contaminados por materiales o residuos peligrosos, derivados del programa de inspección y vigilancia industrial, y de atención a denuncias;

X. Formular políticas y establecer lineamientos para el desarrollo, coordinación, operación, acreditación y certificación de la red de laboratorios de la Procuraduría, así como de los programas de control de calidad;

XI. Dictaminar sobre la procedencia técnica de la aprobación de laboratorios de prueba acreditados, de conformidad con la legislación aplicable;

XII. Someter a consideración de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, los análisis de procedencia técnica de la emisión de declaratoria de remediación de sitios contaminados, en el ámbito de su competencia y derivado del ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría;

XIII. Atender directamente o coadyuvar con las autoridades correspondientes, en la realización de dictámenes técnicos y periciales que le requieran en el ámbito de su competencia, las unidades administrativas de la Procuraduría, órganos jurisdiccionales y el Ministerio Público Federal, de conformidad con la legislación aplicable y, en su caso, solicitar el apoyo e información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios, e instituciones de educación superior e investigación científica, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 126.- La Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación tendrá las atribuciones siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
I. Formular, implantar, controlar y evaluar la política de inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental en las materias de contaminación atmosférica, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, manejo y disposición de materiales y residuos peligrosos, realización de actividades altamente riesgosas e impacto ambiental;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
II. Elaborar, conducir y evaluar el programa anual de inspección y vigilancia relativo al cumplimiento de la normatividad ambiental de las fuentes de contaminación;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, programas ambientales, medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en las materias de contaminación atmosférica, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, manejo y disposición de materiales y residuos peligrosos y realización de actividades altamente riesgosas e impacto ambiental;

IV. Supervisar, evaluar y asesorar los procedimientos de inspección y verificación en las materias previstas en la fracción I de este artículo, instaurados por las delegaciones de la Procuraduría;

V. Coordinar la descentralización de funciones de inspección y vigilancia, en las materias a que se refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

VI. Formular los manuales de procedimientos para la realización de inspecciones y verificaciones en las materias de su competencia;

VII. Coordinar, supervisar y evaluar la verificación del cumplimiento de las restricciones no arancelarias relativas a los materiales y residuos peligrosos que se exportan o importan, así como emitir el registro de verificación correspondiente;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VIII. Investigar los hechos relacionados con denuncias ambientales que le sean remitidas para su atención por la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
IX. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría a efecto de contribuir, en el ámbito de su competencia, en la investigación y detección de posibles infracciones por los particulares a la normatividad ambiental;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
X. Recibir, analizar, asesorar y atender los reportes de emergencias ambientales asociadas con sustancias químicas, así como integrar una base de datos, con información estadística sobre las mismas;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

XI. Brindar la información técnica relacionada con el uso, manejo y transporte de materiales y residuos peligrosos, en caso de fugas, derrames, incendios y explosiones;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XII. Apoyar a las delegaciones y, en su caso representar a la Procuraduría con las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como con los particulares, a fin de que participen en la solución de problemas ocasionados por emergencias o contingencias ambientales, y

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
ARTÍCULO 127.- La Dirección General de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y conducir la política de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y programas ambientales en materia de ordenamiento ecológico del territorio de competencia federal, del uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas, así como en materia de impacto ambiental, cuando las obras o actividades puedan afectar o afecten los recursos naturales competencia de la Secretaría;

II. Coadyuvar con las instancias correspondientes en la emisión de opiniones técnicas para formular los programas de ordenamiento ecológico del territorio;

III. Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones y autorizaciones, derivadas de las disposiciones jurídicas sobre impacto ambiental, cuando las obras o actividades puedan afectar o afecten los recursos naturales competencia de la Secretaría;

IV. Verificar que las obras o actividades que deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental cuenten y cumplan con la autorización correspondiente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en la materia, cuando las obras o actividades puedan afectar o afecten los recursos naturales competencia de la Secretaría;

V. Contribuir en el ámbito de su competencia a la instrumentación de medidas para la prevención y atención de emergencias ambientales;

VI. Definir los criterios y metodologías para la evaluación de daños ambientales generados por obras o actividades que puedan afectar o afecten los recursos

naturales competencia de la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VII. Elaborar dictámenes técnicos y evaluaciones que sirvan de base para establecer las medidas correctivas, de seguridad o de urgente aplicación, en las materias competencia de esta Dirección General;

VIII. Inspeccionar, vigilar y verificar que la ocupación, uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, de playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marinas, de cayos y arrecifes, se efectúe al amparo de los títulos de concesión, permisos, autorizaciones y acuerdos de destino, así como verificar que tal uso o aprovechamiento se realice en los términos del título o acuerdo correspondiente;

IX. Vigilar y verificar el cumplimiento de las acciones de administración, protección y restauración que se dicten en materia de zona federal marítimo terrestre, de playas marítimas, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marinas, así como brindar los elementos informativos necesarios en las acciones de recuperación de los bienes señalados;

X. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de impacto ambiental y en la zona federal marítimo terrestre, así como promover la participación en dicha vigilancia de las autoridades federales, estatales y municipales, de universidades, centros de investigación y demás organizaciones de los sectores público, social y privado, y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
Artículo 128.- La Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y conducir la política de inspección y vigilancia en materia forestal, en las áreas naturales protegidas, así como en materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados;

II. Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia forestal, en las áreas naturales protegidas y en materia de bioseguridad de organismos genéticamente modificados;

III. Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de condicionantes, medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación, señaladas en las resoluciones, autorizaciones y convenios, que deriven de las disposiciones jurídicas en materia forestal, cuando las obras o actividades puedan afectar los recursos forestales o las áreas naturales protegidas;

IV. Inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, por lo que respecta a los recursos forestales, incluyendo los de las áreas naturales protegidas;

V. Elaborar o, en su caso, solicitar a instituciones de educación superior, de investigación científica o a expertos reconocidos, las opiniones, criterios, evaluaciones, dictámenes e información necesaria para cumplir con sus atribuciones para, en su caso, sustentar las medidas correctivas, de urgente aplicación, así como de mitigación, restauración y compensación procedentes;

VI. Coadyuvar en la aplicación de las medidas necesarias para atender y controlar los efectos de las contingencias ambientales, en el ámbito de su competencia y, en su caso, instaurar los procedimientos administrativos a que haya lugar;

VII. Promover y coordinar la participación social en acciones de vigilancia del cumplimiento de la normatividad en materia forestal y en áreas naturales protegidas, así como la participación de autoridades federales, de las entidades federativas y municipios, de instituciones de educación superior, instituciones de investigación, comunidades indígenas, comités u organismos técnicos auxiliares de vigilancia ambiental participativa y demás organizaciones del sector social y privado interesadas en la protección de los recursos forestales y las áreas naturales protegidas;

VIII. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las vedas forestales para asegurar el cuidado y protección de los recursos forestales, incluyendo los de las áreas naturales protegidas, así como coadyuvar con la unidad administrativa competente de la Secretaría en el establecimiento de vedas forestales, su modificación o levantamiento;

IX. Inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables al aprovechamiento de las plantaciones forestales comerciales y a los programas de forestación y reforestación;

X. Inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que regulan los cambios de uso del suelo en terrenos forestales, los programas de manejo forestal, así como lo relativo al registro y desarrollo de actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, centros de almacenamiento o transformación, así como el transporte de materias primas forestales;

XI. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la definición de los lineamientos de carácter técnico y administrativo para el trámite, revisión y verificación de la documentación relativa al aprovechamiento, transporte, almacenamiento y control de las actividades forestales;

XII. Participar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la elaboración de los programas de restauración ecológica;

XIII. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría a efecto de contribuir, en el ámbito de su competencia, en la investigación y detección de posibles infracciones por los particulares a la normatividad ambiental;

XIV. Coadyuvar en la integración, actualización y mejora de los sistemas de información de la Procuraduría en materia forestal y de las áreas naturales protegidas, y

XV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
Artículo 129.- La Dirección General de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y conducir la política de inspección, vigilancia y verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de importación, exportación y reexportación de recursos forestales; especímenes, partes y derivados de vida silvestre, organismos genéticamente modificados, materiales, sustancias y residuos peligrosos;

II. Inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de importación, exportación y reexportación de recursos forestales; especímenes; partes y derivados de la vida silvestre; organismos genéticamente modificados; materiales, sustancias y residuos peligrosos; las relativas al control fitosanitario; así como verificar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias de aquellas mercancías sujetas a regulación por parte de la Secretaría, en términos de la legislación nacional e instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte;

III. Comprobar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en puertos, aeropuertos y fronteras, en el ámbito de competencia de la Secretaría, y expedir la documentación de verificación que acredite el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas;

IV. Participar en el ámbito de su competencia, en la aplicación de las medidas necesarias para prevenir y, en su caso, atender las contingencias ambientales, analizando las causas de origen y dictando las medidas técnicas que procedan;

V. Establecer los criterios técnicos para la sustanciación de los procedimientos administrativos; así como coordinar, supervisar, evaluar y vigilar el ejercicio de esta atribución por parte de las delegaciones de la Procuraduría;

VI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones relativas al comercio internacional de vida silvestre establecidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre;

VII. Colaborar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y de otras dependencias, en la formulación de normas, manuales, lineamientos, criterios, acuerdos, convenios y toda clase de instrumentos jurídicos para la atención de los asuntos de su competencia;

VIII. Integrar y sistematizar la información derivada de las acciones realizadas por la Procuraduría referente a la inspección, vigilancia y verificación en materia de importación, exportación y reexportación de recursos forestales, especímenes, partes y derivados de vida silvestre, organismos genéticamente modificados, materiales y residuos peligrosos, así como del control fitosanitario y de las mercancías sujetas a regulación no arancelaria por parte de la Secretaría;

IX. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría a efecto de contribuir, en el ámbito de su competencia, en la investigación y detección de posibles infracciones por los particulares a la normatividad ambiental;

X. Coordinar y concertar convenios o, en su caso, acuerdos con las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como con institutos de investigación, institutos de educación superior y demás organizaciones de los sectores público, privado y social, para el apoyo en el desempeño de sus atribuciones, y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
Artículo 130.- La Dirección General de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros tendrá las atribuciones siguientes:

I. Formular y conducir la política de inspección y vigilancia en materia de conservación y protección de vida silvestre y sus recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, quelonios y mamíferos marinos, de especies acuáticas en riesgo y las que se encuentren en áreas naturales protegidas que incluyan ecosistemas costeros o marinos;

II. Inspeccionar, verificar y vigilar el cumplimiento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, por lo que respecta a la vida silvestre y los ecosistemas y recursos marinos, así como a los ecosistemas costeros;

III. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas al aprovechamiento extractivo y no extractivo de la vida silvestre y sus recursos genéticos, así como las restricciones al uso de artes, métodos y equipos de pesca

prohibidos, cuando su utilización afecte o pueda afectar las especies o ecosistemas a que se refiere la fracción I de este artículo;

IV. Verificar el cumplimiento de las disposiciones contendidas en los calendarios de aprovechamiento de vida silvestre que al respecto expida la Secretaría;

V. Participar con la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental y con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en la determinación de las artes, métodos y equipos de pesca prohibidos, así como vigilar el cumplimiento a dichas prohibiciones, cuando la utilización de las artes, métodos y equipos de pesca prohibidos afecten o puedan afectar las especies o ecosistemas a que se refiere la fracción I de este artículo;

VI. Promover la participación de las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, así como de institutos de educación superior, institutos de investigación y demás organizaciones de los sectores público, privado y social, en las actividades relacionadas con la inspección y vigilancia en el aprovechamiento de la vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y actividades ambientales asociadas al aprovechamiento acuícola y pesquero;

VII. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la promoción del establecimiento de vedas al aprovechamiento de poblaciones de la vida silvestre y su modificación o levantamiento, así como el establecimiento de regulaciones no arancelarias;

VIII. Vigilar el cumplimiento de disposiciones jurídicas y programas de manejo relativos al registro y desarrollo de actividades de las Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre, poblaciones exóticas y el establecimiento de confinamientos de ejemplares que al efecto se establezcan;

IX. Instaurar los procedimientos administrativos que se desprendan de las posibles infracciones detectadas a embarcaciones atuneras mexicanas que operen en el marco del Acuerdo sobre el Programa Internacional de Conservación de los Delfines;

X. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas;

XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de impacto ambiental respecto de actividades pesqueras o acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas;

XII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de los recursos y las áreas naturales protegidas marinas, así como promover la participación en dicha vigilancia de las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, de institutos de educación superior, institutos de investigación,

cooperativas pesqueras, comunidades indígenas y demás organizaciones de los sectores social y privado;

XIII. Verificar el cumplimiento de las vedas de especies acuáticas en riesgo, así como de la normatividad aplicable en las zonas de refugio para proteger especies acuáticas y de las áreas naturales protegidas que incluyan ecosistemas costeros o marinos;

XIV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable a la protección, conservación y aprovechamiento para fines recreativos o de exhibición de los quelonios y mamíferos marinos, así como la que regula especies acuáticas en riesgo;

XV. Inspeccionar, cuando se detecten o denuncien, actividades o prácticas de pesca depredatorias que pongan en riesgo inminente el equilibrio ecológico;

XVI. Verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas para proteger a los delfines en las operaciones de pesca de atún con cerco en aguas de jurisdicción federal o las realizadas por embarcaciones de bandera mexicana en aguas internacionales;

XVII. Verificar la legal procedencia y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables para el traslado de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre, quelonios y mamíferos marinos, así como de las especies acuáticas en riesgo en el territorio nacional y aguas de jurisdicción nacional;

XVIII. Inspeccionar y, en su caso, **certificar** el uso de los excluidores de tortuga marina para las actividades pesqueras conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIX. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría a efecto de contribuir, en el ámbito de su competencia, en la investigación y detección de posibles infracciones por los particulares a la normatividad ambiental;

XX. Atender las peticiones de dictámenes técnicos y periciales que le requieran las unidades administrativas de la Procuraduría, los órganos jurisdiccionales y el ministerio público federal, de conformidad con la legislación aplicable;

XXI. Solicitar información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales, sectores social y público e instituciones de investigación y científicas para atender las peticiones a que se refiere la fracción anterior;

XXII. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en la aplicación de las medidas necesarias para atender las contingencias ambientales, así como iniciar los procesos de investigación y análisis de las posibles causas que las provocaron,

dictando las medidas técnicas que procedan y, en su caso, instaurar los procedimientos administrativos a que haya lugar, y

XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
Artículo 131.- Las Direcciones Generales de Inspección de Fuentes de Contaminación; de Impacto Ambiental y Zona Federal Marítimo Terrestre; de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras; de Inspección y Vigilancia Forestal y de Inspección y Vigilancia de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, en las materias de su respectiva competencia, tendrán además las siguientes atribuciones genéricas:

I. Programar, ordenar y realizar las visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables, así como para requerir la presentación de documentación e información que requieran, y hacer las recomendaciones respectivas;

II. Substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia;

III. Determinar las infracciones a las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
IV. Ordenar e imponer medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación que procedan, señalando los plazos para su cumplimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, cuando exista riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas, de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o a la salud pública, indicando cuando proceda, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;

V. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que, en su caso, procedan, y dar seguimiento al cumplimiento de las mismas;

VI. Expedir **certificaciones** en los asuntos de su competencia;

VII. Acordar, cuando sea procedente, la admisión de los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos que emitan, y otorgar o denegar la suspensión del acto recurrido turnándolo, en su caso, a la Subprocuraduría Jurídica para la formulación de la resolución que corresponde emitir al superior jerárquico;

VIII. Solicitar, en su caso, ante las autoridades competentes, la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, asignaciones, licencias o concesiones, conforme a la legislación aplicable a la materia;

IX. Resolver las oposiciones a los actos de trámite en el procedimiento de inspección que se aleguen por los interesados durante dicho procedimiento;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
X. Atender directamente y coadyuvar con las autoridades correspondientes, en la realización de dictámenes técnicos y periciales que le requieran en el ámbito de su competencia, las unidades administrativas de la Procuraduría, órganos jurisdiccionales y el Ministerio Público Federal, de conformidad con la legislación aplicable y, en su caso, solicitar apoyo e información a las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales, e instituciones de investigación y científicas para atender dichas peticiones;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XI. Suscribir, previa aprobación de la Subprocuraduría Jurídica, los convenios de restauración o compensación de daños y otros instrumentos que den por terminados los procedimientos administrativos y que tengan por objeto satisfacer el interés público;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XII. Atraer, previa aprobación de la Subprocuraduría Jurídica, los procedimientos administrativos iniciados por las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas, considerando criterios de importancia y trascendencia que se justificarán en cada caso, para continuar su substanciación y concluirlos;

XIII. Investigar los hechos relacionados con las denuncias en el ámbito de su competencia;

XIV. Investigar y atender los hechos relacionados con contingencias ambientales en la materia de su competencia;

XV. Promover cursos de capacitación y actualización al personal de la Procuraduría en las materias de su competencia;

XVI. Ejecutar los operativos en las zonas críticas, prioritarias o de interés en materia de su competencia, bajo la coordinación de quien designe el Procurador, en cualquier parte del territorio nacional;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XVII. Dar el destino final de los bienes decomisados en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

XVIII. Auxiliar, cuando así lo solicite, a la Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, en la investigación de los hechos relacionados con denuncias ambientales que le sean remitidas para su atención;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIX. Expedir credenciales de identificación de inspectores al personal adscrito a las diferentes unidades administrativas que conforman la Procuraduría, para una mejor atención de los asuntos de su competencia;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XX. Participar en la formulación de normas oficiales mexicanas y demás normatividad administrativa, en las materias de su competencia;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXI. Promover y coordinar la suscripción de convenios o acuerdos de coordinación con las entidades federativas o los municipios con el objeto de que asuman funciones de inspección y vigilancia en las materias de su competencia, y

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXII. Dar seguimiento y cumplimiento a los instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte, en las materias de su competencia.

ARTÍCULO 132.- La Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio tendrá las siguientes atribuciones:

I. Expedir la certificación de la documentación que obre en los archivos de la Procuraduría;

II. Establecer las formalidades que deberán observarse en la emisión de los dictámenes técnicos y peritajes que se requieran para la substanciación de los procedimientos civiles, penales y administrativos;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
III. Representar legalmente al Procurador y a las unidades administrativas de la Procuraduría, en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención y ejercitar todas las acciones inherentes, actuar como delegados autorizados por las autoridades responsables de la Procuraduría para que hagan promociones, concurran a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
IV. Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos de la Procuraduría señalados como autoridades responsables; intervenir en los juicios de amparo cuando la Procuraduría tenga el carácter de tercero perjudicado; formular todo tipo de promociones y, en general, todas aquellas actuaciones necesarias para la defensa

de los intereses de la Procuraduría; así como designar a los abogados de la Procuraduría que serán autorizados o acreditados como delegados por las autoridades responsables de la Procuraduría y dirigirlos en los juicios o procedimientos conforme a la ley, en los asuntos de su competencia y, en su caso, por conducto de su titular, actuar en los mismos términos;

V. Suscribir documentos en ausencia del Procurador, subprocuradores y directores generales de la Procuraduría y desahogar los trámites que correspondan a los casos urgentes relativos a términos, rendición de informes previos y justificados, interposición de recursos y recepción de toda clase de notificaciones;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VI. Representar a la Secretaría, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, en asuntos laborales que se substancien ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, y en las Juntas Locales y Federales de Conciliación y Arbitraje o tribunales laborales equivalentes de las entidades federativas y del Distrito Federal, cuando se trate de servidores públicos adscritos a la Procuraduría, formulando dictámenes, demandas de cese de la relación laboral, contestando demandas, formulando absolución de posiciones, desistimientos, o allanamientos y, en general, realizar toda clase de promociones que se requieran en el curso del procedimiento;

VII. Iniciar, en el ámbito de las atribuciones de la Procuraduría, las acciones que procedan, ante las autoridades jurisdiccionales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal;

VIII. Ejercitar las acciones necesarias ante los órganos judiciales correspondientes, a efecto de obtener la reparación de los daños y deterioro ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Formular, organizar y desarrollar programas de capacitación y actualización en materia de atención de ilícitos ambientales en coordinación con la unidades administrativas competentes de la Secretaría;

X. Formular denuncias o querellas ante el ministerio público por hechos u omisiones delictuosas en los que la Procuraduría resulte afectada o aquellos que afecten al ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre, los recursos genéticos, las cuencas, los ecosistemas, o la gestión ambiental, y solicitar la coadyuvancia al ministerio público y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal y previo acuerdo del Procurador, a la petición que haga el Subprocurador Jurídico, otorgar discrecionalmente el perdón en caso de los delitos perseguibles por querella, así como autorizar el otorgamiento de éste a las delegaciones de la Procuraduría;

XI. Fungir como enlace entre las unidades administrativas de la Procuraduría y la Procuraduría General de la República;

XII. Coadyuvar en el procedimiento penal, proporcionando todos los datos o elementos de prueba con que cuente, que conduzcan a acreditar los elementos del cuerpo del delito y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño;

XIII. Participar con las subprocuradurías, direcciones generales y delegaciones en las entidades federativas, en los operativos y diligencias en donde intervengan servidores públicos de la Procuraduría en apoyo del ministerio público, en su caso;

XIV. Proponer al subprocurador de su adscripción, las solicitudes para recabar de las unidades administrativas de la Secretaría, de las autoridades federales, estatales y municipales, los elementos periciales, documentales, y en general, los necesarios para sustentar la presentación de denuncias ante el ministerio público por la comisión de delitos ambientales, así como recabar dichos elementos de las unidades administrativas y de las delegaciones de la Procuraduría;

XV. Acceder y analizar la información contenida en los registros y base de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de investigar y detectar posibles infracciones a la normatividad ambiental;

XVI. Formular y proponer al Subprocurador Jurídico y, en su caso, elaborar los manuales de operación para detectar y denunciar las actividades y operaciones dolosas que afecten o puedan afectar al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre, las cuencas o los ecosistemas;

XVII. Ordenar a las delegaciones de la Procuraduría, la realización de visitas de inspección para detectar hechos, actos u omisiones que puedan ser constitutivos de delitos ambientales;

XVIII. Las atribuciones previstas en las fracciones III, IV, VII, VIII y X del presente artículo podrán ser ejercidas por el director general a través de servidores públicos subordinados, previa acreditación;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIX. Previo acuerdo del Subprocurador Jurídico, atraer aquellos procedimientos de los que se desprenda la probable comisión de un delito federal contra el ambiente o la gestión ambiental, en los casos que por su importancia, trascendencia y relevancia, sea necesario continuar su substanciación y concluirlos, y

XX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 133.- La Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta tendrá las siguientes atribuciones:

I. Suscribir documentos en ausencia del Procurador, subprocuradores y directores generales de la Procuraduría, en relación con la substanciación de procedimientos administrativos;

II. Requerir, a solicitud de las unidades administrativas competentes, la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias, concesiones o la inscripción de los registros, cuando las actividades autorizadas se conviertan en un riesgo para el equilibrio ecológico o perturben significativamente el proceso ecológico o por violaciones a la normatividad ambiental;

III. Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Procuraduría, en la formulación de las recomendaciones que procedan a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, estatales y municipales, sobre las resoluciones que se emitan para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias competencia de la Procuraduría;

IV. Apoyar a las unidades administrativas competentes de la Procuraduría en la realización de inspecciones, así como en cualquier actividad procesal dirigida al esclarecimiento y acreditación de violaciones a la normatividad ambiental;

V. Proponer al Subprocurador Jurídico, los lineamientos internos de carácter jurídico que deberán observarse en la realización de inspecciones y auditorías ambientales, así como en la emisión y ejecución de resoluciones y determinación de las sanciones que procedan;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VI. Substanciar los procedimientos administrativos y, en general todos los recursos establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos cuya aplicación corresponda a la Procuraduría y, en su caso, proponer la resolución que proceda al superior jerárquico; así como coadyuvar en la representación legal de la Procuraduría en la atención y substanciación de los recursos de revisión seguidos ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública; asimismo, previo acuerdo del Subprocurador Jurídico, atraer los procedimientos administrativos iniciados por las delegaciones de la Procuraduría, en aquellos casos que por su importancia, trascendencia y relevancia, sea necesario continuar su substanciación y concluirlos;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VII. Substanciar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el procedimiento para la revocación o modificación de sanciones administrativas, y proponer al superior jerárquico la resolución correspondiente;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VIII. Substanciar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, el procedimiento para la conmutación de multas; someter el proyecto de inversión a

consideración del Subprocurador Jurídico y, cuando así lo determine el Procurador, al grupo de trabajo competente para su consulta y opinión;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
IX. Llevar el seguimiento de los actos y procedimientos administrativos que realicen las delegaciones y las direcciones generales con atribuciones de inspección y vigilancia de la Procuraduría, para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental; así como dictaminar previamente aquéllos que por su importancia y trascendencia deban ser atraídos por las unidades administrativas competentes;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
X. Solicitar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos el trámite ante el Diario Oficial de la Federación para la publicación de los actos competencia de la Procuraduría, y expedir la certificación de la documentación que obre en los archivos de ésta;

XI. Determinar los contenidos jurídicos de los programas de capacitación, actualización y profesionalización de la Procuraduría, y participar en su desarrollo;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XII. Asesorar a las unidades administrativas de la Procuraduría y establecer, sistematizar y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la misma y, en su caso, coordinarse con la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;

XIII. Preparar para firma del Subprocurador Jurídico, las opiniones que sobre la legislación ambiental soliciten otras dependencias del Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas y municipios;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIV. Participar con la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos en la elaboración de los anteproyectos de disposiciones jurídicas que se realicen dentro de la competencia de la Procuraduría;

XV. Proponer a las unidades administrativas competentes de la Procuraduría, las bases y requisitos legales a que deban sujetarse los acuerdos, convenios, contratos y demás actos competencia de la Procuraduría, así como intervenir en su estudio, formulación, otorgamiento, revocación, rescisión o modificación;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XVI. Dictaminar y registrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que suscriba el Procurador, así como dictaminar otros convenios y contratos de adquisiciones, servicios, obra pública y arrendamientos, de conformidad con la normatividad aplicable;

XVII. Asesorar jurídicamente a todas las unidades administrativas de la Procuraduría y actuar como órgano de consulta, realizando estudios e investigaciones jurídicas que requiera el desarrollo de las atribuciones de la Procuraduría;

XVIII. Participar, en representación de la Procuraduría, con las autoridades competentes en la elaboración de anteproyectos de normas oficiales mexicanas, estudios, programas y proyectos para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y los recursos naturales;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIX. Definir los criterios respecto de la determinación de las sanciones económicas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XX. Dictaminar y registrar los convenios que pretendan celebrar las delegaciones y las direcciones generales con facultades de inspección y vigilancia, en materia de restauración o compensación de daños y otros instrumentos que den por terminados los procedimientos administrativos que tengan por objeto satisfacer el interés público, y

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 134.- La Dirección General de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social tendrá las atribuciones siguientes:

I. Orientar y asesorar a la ciudadanía y a los diversos grupos de la sociedad en lo relativo a la protección y defensa del ambiente, en coordinación con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia;

II. Establecer y operar el sistema de denuncia popular en coordinación con las subprocuradurías, la Dirección General de Coordinación de Delegaciones y las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas;

III. Recibir, atender, investigar y, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes las denuncias en materia ambiental;

IV. Solicitar y recabar información de las autoridades federales, estatales y municipales, así como de particulares, para el seguimiento y conclusión de las denuncias ambientales;

V. Conciliar los intereses entre particulares y de éstos con las autoridades, en la aplicación de las normas, criterios y programas ambientales;

VI. Solicitar la intervención de las autoridades administrativas competentes para la realización prioritaria de inspecciones, verificaciones y dictámenes para resolver las denuncias ambientales;

VII. Preparar y difundir informes respecto de denuncias ambientales y programas de participación social, competencia de la Procuraduría;

VIII. Emitir los acuerdos correspondientes al procedimiento de denuncia ambiental;

IX. Expedir la certificación de la documentación que obre en los archivos de la Procuraduría;

X. Fomentar la participación de la población en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, y brindar orientación en asuntos de protección y defensa del medio ambiente;

XI. Recibir, atender y canalizar al órgano interno de control, las quejas e información respecto a las irregularidades en que incurran los servidores públicos federales en el ejercicio de sus funciones en contra del ambiente o de los recursos naturales, para que se proceda conforme a la legislación aplicable;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XII. Tramitar las quejas ante las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, conforme al ámbito de su competencia, que se presenten por irregularidades en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, en contra del ambiente o los recursos naturales, para que se proceda conforme a la legislación aplicable;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIII. Recibir, atender y canalizar las quejas e información en materia de derechos humanos, así como dar seguimiento a las resoluciones y recomendaciones que emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIV. Solicitar a las unidades administrativas de la Procuraduría la información sobre los hechos relacionados con denuncias populares y quejas para su atención;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XV. Coadyuvar en el combate a la corrupción y fungir como enlace ante la Secretaría de la Función Pública;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XVI. Fungir como Titular de la Unidad de Enlace en materia de acceso a la información pública y como Secretario Técnico del Comité de Información de la Procuraduría, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 135.- La Dirección General de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer, operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de informática que requieran la Procuraduría y sus unidades administrativas, de conformidad con los criterios, lineamientos y normas que se formulen en las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

II. Gestionar ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la autorización, asignación y modificaciones al presupuesto de gasto corriente y de inversión de la Procuraduría;

III. Comunicar las asignaciones presupuestales de gasto corriente y de inversión que les correspondan a las distintas unidades administrativas de la Procuraduría;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
IV. Formular los manuales generales de organización y coordinar la elaboración de los manuales de procedimientos administrativos de la Procuraduría y mantenerlos actualizados;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
V. Estudiar y proponer al Procurador, las políticas para atender los requerimientos de personal de las unidades administrativas de la Procuraduría e intervenir, en su caso, en la selección, nombramiento, contratación, adscripción y reubicación del mismo, así como llevar su registro y control, atendiendo a los lineamientos, normas y requisitos que determine la Oficialía Mayor;

VI. Tramitar los nombramientos, contrataciones, promociones, transferencias, reubicaciones, comisiones, suspensiones, licencias, permisos y bajas del personal de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y con las normas, criterios y lineamientos que determine la Oficialía Mayor;

VII. Formular, en coordinación con la Oficialía Mayor, el anteproyecto del programa de presupuesto en materia de administración, capacitación y desarrollo de personal de la Procuraduría;

VIII. Intervenir en los estudios relativos a la asignación de sueldos y salarios al personal de la Procuraduría;

IX. Integrar el anteproyecto del programa de presupuesto anual de adquisiciones de la Procuraduría y vigilar su correcta ejecución, de conformidad con los lineamientos que emita la Oficialía Mayor y las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Administrar los recursos materiales de la Procuraduría, atendiendo a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor;

XI. Adquirir bienes y suministros para el funcionamiento de la Procuraduría, controlar sus activos y vigilar el óptimo aprovechamiento de sus recursos materiales, con el apoyo de la Oficialía Mayor;

XII. Efectuar, atendiendo a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor, las adquisiciones, contratación de servicios y abastecimiento de recursos materiales y suministro de los servicios generales que requiera la Procuraduría, así como gestionar su pago de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Registrar, controlar y actualizar los inventarios asignados a la Procuraduría, así como aquellos derivados de los decomisos de bienes asegurados por las unidades administrativas o delegaciones de la Procuraduría, en los términos de la legislación aplicable;

XIV. Conservar, mantener y reutilizar los bienes asignados a la Procuraduría;

XV. Proporcionar los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Procuraduría, con base en las normas que establezca la Oficialía Mayor;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEBRE DE 2006)
XVI. Apoyar a las delegaciones de la Procuraduría en las entidades federativas, en la operación, control de los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestarios y contables, para el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales e informáticos;

XVII. Integrar y proporcionar la información que soliciten las áreas de Oficialía Mayor y demás dependencias competentes, respecto de la aplicación y el aprovechamiento de recursos asignados;

XVIII. Celebrar convenios y contratos de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIX. Promover el establecimiento del servicio profesional de carrera en la Procuraduría y operarlo de acuerdo con los lineamientos y criterios establecidos por la Oficialía Mayor;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

XX. Planear, operar, supervisar y evaluar el Programa Anual de Capacitación Técnica y Administrativa;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXI. Gestionar las recuperaciones provenientes de los derechos y aprovechamientos que estén destinados a la Procuraduría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXII. Establecer los lineamientos para la emisión de las credenciales de identificación de inspectores;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXIII. Expedir las credenciales del personal adscrito a la oficina del Procurador, las subprocuradurías, direcciones generales y de los titulares de las delegaciones de la Procuraduría, que los acredite como tales;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXIV. Administrar, controlar y evaluar la aplicación de los recursos provenientes de créditos, aportaciones de origen externo y cualquier otra fuente, para financiar el desarrollo de programas y el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, de conformidad con la legislación aplicable;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXV. Participar, dentro de su ámbito de competencia, con dependencias y entidades del sector público, a efecto de potenciar los recursos de la Procuraduría;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXVI. Constituirse como responsable inmobiliario de aquellos bienes inmuebles que le sean otorgados a la Procuraduría, de conformidad con la legislación aplicable, y

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 136.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, en el ámbito de competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, ejercer las atribuciones siguientes:

I. Coordinar, en los términos que acuerde el Procurador, las acciones operativas de la Procuraduría en las entidades federativas a través de sus delegaciones;

II. Apoyar a los funcionarios de las unidades administrativas centrales de la Procuraduría en sus relaciones con las delegaciones;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
III. Fijar criterios y lineamientos con base en las políticas que determine el Procurador, para una adecuada coordinación de las delegaciones con las representaciones federales en las entidades federativas, así como con las autoridades de las entidades federativas y, municipales, así como con los sectores público, social y privado;

IV. Programar, concertar y apoyar las giras que el Procurador y otros servidores públicos del desconcentrado realicen en las entidades federativas;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
V. Coadyuvar con la Dirección General de Administración, en la formulación y actualización de los manuales de organización y de procedimientos de las delegaciones;

VI. Apoyar a las delegaciones ante las unidades administrativas centrales de la Procuraduría, respecto de las solicitudes de nombramientos del personal y suministro de recursos materiales, financieros e informáticos requeridos para el mejor desempeño de sus atribuciones;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VII. Coadyuvar con la Dirección General de Administración en la coordinación, entre ésta y las delegaciones en la aplicación del Sistema del Servicio Profesional de Carrera y sus subsistemas;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VIII. Promover y coordinar las acciones de desconcentración y simplificación administrativa de los servicios que prestan las delegaciones;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
IX. Promover y coordinar el sistema de gestión de calidad en las delegaciones y la aplicación de programas dirigidos a incorporar nuevas políticas y lineamientos que contribuyan al mejor desempeño del personal y de la Procuraduría en su funcionamiento y operación;

X. Proponer al Procurador, las modificaciones a la estructura y funcionamiento de las delegaciones, coordinando su estudio, diseño y aplicación con la Dirección General de Administración;

XI. Coordinarse con la Subprocuraduría Jurídica, para proporcionar a las delegaciones la información sobre modificaciones o adiciones a la normatividad aplicable;

XII. Apoyar en la integración de los programas de trabajo de las delegaciones;

XIII. Proponer al Procurador, y participar en el diseño, instrumentación y seguimiento de normas, programas y disposiciones de observancia general de

carácter interno que corresponda ejecutar a las delegaciones en el ámbito de su competencia, en coordinación con la Subprocuraduría Jurídica;

XIV. Operar un sistema permanente de diagnóstico funcional en apoyo de las delegaciones de la Procuraduría;

XV. Recabar y difundir hacia el interior de la Procuraduría, información respecto de la operación y desempeño de las delegaciones;

XVI. Practicar periódicamente visitas de supervisión a las delegaciones para evaluar su funcionamiento y operación;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XVII. Realizar el diagnóstico de cada una de las delegaciones, derivado del análisis de la información recabada, y proponer al Procurador las acciones estratégicas para el mejor desempeño de sus funciones;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XVIII. Coordinarse con las unidades administrativas centrales competentes de la Procuraduría, para la realización de acciones de inspección y vigilancia en las entidades federativas;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XIX. Participar en los sistemas de información e informática que operen las delegaciones de la Procuraduría, en apoyo de la Dirección General de Administración;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XX. Coordinarse con las unidades administrativas centrales competentes de la Procuraduría, para apoyar a las delegaciones en la realización de acciones de inspección y vigilancia;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXI. Promover, a través de las delegaciones, la realización de eventos orientados al estudio, difusión y capacitación para la aplicación de la normatividad ambiental, en coordinación con la Subprocuraduría Jurídica;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXII. Formular y aplicar, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría, las políticas y lineamientos de carácter técnico y administrativo para que las delegaciones cumplan con el Sistema Nacional de Planeación Democrática, así como supervisar el cumplimiento de las políticas, objetivos, estrategias y metas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa de Procuración Justicia Ambiental;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

XXIII. Analizar la información derivada de las acciones de la Procuraduría, a fin de identificar prioridades y áreas de oportunidad para el fortalecimiento de la operación de las delegaciones;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXIV. Establecer y proponer al Procurador, en coordinación con las subprocuradurías, los lineamientos, criterios, políticas, proyectos y reglas de operación de los programas de la dependencia;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXV. Organizar y establecer, en coordinación con la Dirección General de Administración, los programas de capacitación técnica vinculados con las metas institucionales para la actualización y profesionalización del personal de la Procuraduría;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXVI. Cumplir con las acciones que se deriven en materia de asuntos internacionales relacionadas con la competencia de la Procuraduría, en coordinación con las autoridades correspondientes y entidades del sector;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXVII. Diseñar y promover canales de comunicación y coordinación con autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, que coadyuven en materia de procuración de justicia ambiental;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXVIII. Dar el seguimiento al cumplimiento de las delegaciones respecto a las observaciones determinadas por los órganos fiscalizadores, y

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXIX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 137.- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

ARTÍCULO 138.- (DEROGADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
Artículo 139.- Al frente de cada una de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente habrá un delegado, **quien será auxiliado por los subdelegados, subdirectores, jefes de departamento, inspectores y demás personal necesario para el desempeño de sus atribuciones** que autorice el presupuesto respectivo.

(ADICIONADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

Los delegados tendrán la representación para desempeñar las actividades derivadas de la competencia de la Procuraduría en su respectiva circunscripción territorial, la cual será determinada mediante acuerdo del Procurador que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

(ADICIONADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
Corresponde a los **delegados,** en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, ejercer las siguientes atribuciones:

I. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local en las materias competencia de la Procuraduría;

II. Proporcionar a los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal que lo soliciten, asesoría y apoyo técnico en las materias competencia de la Procuraduría;

III. Asesorar y apoyar a personas físicas y morales y grupos sociales a efecto de promover su participación en la ejecución de los programas que desarrolle la Procuraduría en el estado respectivo y en el Distrito Federal;

IV. Recibir, atender, investigar y, en su caso, canalizar ante las autoridades competentes, las quejas y denuncias de la ciudadanía y de los representantes de los sectores público, social y privado, en las materias competencia de la Procuraduría;

V. Solicitar ante las autoridades competentes, la revocación, modificación, suspensión o cancelación de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, cuando las actividades autorizadas se conviertan en un riesgo para el equilibrio ecológico, lo perturben significativamente o contravengan las disposiciones jurídicas aplicables;

VI. Actuar como conciliador en los casos de conflicto de intereses entre particulares y entre éstos con las autoridades, en asuntos de la competencia de la Procuraduría;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VII. Supervisar y coordinar la ejecución en cualquier etapa de las auditorías ambientales por si mismo o a través de unidades de verificación en materia de auditoria ambiental, respetando las disposiciones en materia de confidencialidad industrial y comercial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VIII. Programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental; a la restauración de los recursos naturales, y a la preservación y protección de los recursos forestales y cambio de uso de suelo en terrenos forestales; la vida silvestre, los quelonios, mamíferos marinos y especies

acuáticas en riesgo; bioseguridad de organismos genéticamente modificados; el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas; áreas naturales protegidas, así como el impacto ambiental y el ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines;

IX. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho;

X. Determinar las infracciones a la legislación en las materias competencia de la Procuraduría;

XI. Emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, imponiendo las sanciones y medidas técnicas que procedan;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XII. Ordenar e imponer medidas preventivas, correctivas o de urgente aplicación cuando proceda conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como las medidas de seguridad con la indicación de las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas;

XIII. Efectuar las inspecciones procedentes para verificar los hechos materia de las denuncias relacionadas con los asuntos competencia de la Procuraduría;

XIV. Formular, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, informando previamente a ésta, las denuncias o querellas ante el ministerio público por hechos u omisiones delictuosas en los que la Procuraduría resulte afectada o aquellos que afecten al medio ambiente, los recursos naturales, la vida silvestre, los recursos genéticos, las cuencas, los ecosistemas o la gestión ambiental, así como solicitar la coadyuvancia al ministerio público y al órgano jurisdiccional en el procedimiento penal, y otorgar el perdón previa la autorización a que se refiere la fracción X del artículo 132 de este Reglamento, en caso de los delitos perseguibles por querella;

XV. Coadyuvar en el procedimiento penal, proporcionando todos los datos o elementos de prueba con que cuente, que conduzcan a acreditar los elementos del cuerpo del delito y a establecer la probable o plena responsabilidad del inculpado, según el caso, y la procedencia y monto de la reparación del daño;

XVI. Ejercitar, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, informando previamente a ésta, las acciones necesarias ante los órganos judiciales correspondientes a

efecto de obtener la reparación de los daños o deterioro ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XVII. Registrar, controlar y actualizar los inventarios derivados de los decomisos y bienes asegurados y, en su caso, determinar el destino final de los mismos, conforme a la normatividad aplicable;

XVIII. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales en el control de la aplicación de la legislación ambiental, en los términos de los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren;

XIX. Promover ante las autoridades competentes e imponer a las personas físicas o morales, la adopción de medidas preventivas o correctivas que resulten procedentes para preservar el ambiente, con base en los resultados de las inspecciones que se realicen, pudiendo ser impuestas por el titular de la Procuraduría, en virtud de la naturaleza y trascendencia del asunto;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XX. Suscribir convenios y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización de la Dirección General de Administración;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXI. Acordar, cuando sea procedente, la admisión de los recursos de revisión que se interpongan en contra de los actos que emita, así como otorgar o denegar la suspensión del acto recurrido, proveyendo sobre la admisibilidad de los medios probatorios ofrecidos conforme a la ley aplicable, así como tener por presentadas las solicitudes de conmutación, revocación o modificación de multas, turnándolos, en su caso, a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, para la formulación de la resolución que corresponde emitir al superior jerárquico;

XXII. Solicitar, en su caso, ante las autoridades competentes, la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, asignaciones, licencias o concesiones conforme a la legislación aplicable en la materia;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXIII. Solicitar la realización de estudios de afectación ambiental que determinen las medidas de mitigación, restauración y compensación que se deban realizar como resultado de las actividades o proyectos que infringen la legislación ambiental;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXIV. Suscribir, previo dictamen y validación de la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta, los convenios de restauración y

compensación de daños y otros que den por terminados los procedimientos administrativos y, cuando así lo determine el Procurador, se someterán a la consideración del grupo de trabajo competente;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXV. Verificar la legal procedencia para el traslado de mamíferos y quelonios marinos y de las especies en riesgo y de la documentación que ampara su traslado dentro de su circunscripción territorial, dando aviso a las Direcciones Generales de Inspección Ambiental en Puertos, Aeropuertos y Fronteras; de Inspección de Vida Silvestre, Recursos Marinos y Ecosistemas Costeros, en las materias de su respectiva competencia, según corresponda;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXVI. Verificar el cumplimiento de las restricciones no arancelarias en las materias competencia de la Secretaría, en los puntos de entrada y salida del territorio nacional, y expedir la documentación de verificación que acredite el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXVII. Administrar la operación de los laboratorios fijos y móviles, así como el equipo de análisis y de campo de la Procuraduría;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXVIII. Substanciar, dentro del ámbito de su competencia, los procedimientos administrativos derivados de infracciones relacionadas con el cumplimiento de instrumentos jurídicos internacionales de los que México sea parte;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXIX. Recibir, investigar y atender, en forma coordinada con las autoridades competentes, los casos relacionados con las posibles infracciones derivadas de los informes de los observadores a que se refiere el Anexo II del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines, así como substanciar el procedimiento de inspección y vigilancia correspondiente;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXX. Expedir las credenciales de identificación de los inspectores federales adscritos a la delegación, subdelegados y demás personal adscrito a la delegación;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXXI. Registrar, inventariar e implementar los mecanismos de control establecidos por la Dirección General de Administración, respecto de la totalidad de los bienes asegurados o decomisados, y mantener informada a dicha unidad administrativa de la actualización, custodia y, en su caso, destino final de los mismos;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

XXXII. Atender, en el ámbito de su competencia, las contingencias ambientales o emergencias ecológicas y desarrollar las acciones necesarias para contener, mitigar o evitar los efectos causados por las mismas, en coordinación y con el apoyo de la dirección general competente de la Procuraduría;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXXIII. Inspeccionar y, en su caso, **certificar** el uso de los excluidores de tortuga marina en las actividades pesqueras, conforme a la normatividad aplicable;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXXIV. Representar legalmente a la Procuraduría en el ámbito de su circunscripción territorial en los procedimientos jurisdiccionales, administrativos, laborales y judiciales en que sean parte o se requiera su intervención, ejercitando todas las acciones inherentes al caso, consistentes de manera enunciativa más no limitativa en: contestar demandas en los juicios contenciosos administrativos cuando se impugnen directamente ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa las resoluciones administrativas emitidas por la delegación; interponer todos y cada uno de los recursos que procedan en dicho juicio; formular alegatos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas y realizar cualquier otro acto en el juicio contencioso administrativo que resulte necesario para la defensa de los intereses de la Procuraduría en su respectiva circunscripción territorial;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXXV. Elaborar los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos adscritos a las delegaciones cuando sean señalados como autoridades responsables; intervenir cuando la delegación tenga el carácter de tercero perjudicado; interponer todos y cada uno de los recursos que procedan en dicho juicio; formular alegatos; ofrecer e intervenir en el desahogo de pruebas y realizar cualquier acto en el juicio de amparo que resulte necesario para la defensa de los intereses de la Procuraduría, en su respectiva circunscripción territorial;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXXVI. Designar a los abogados de la delegación que serán autorizados o acreditados como delegados por las autoridades responsables de la Procuraduría y dirigirlos en los juicios o procedimientos conforme a la ley, en los asuntos de su competencia y, en su caso, por conducto de su titular, actuar en los mismos términos;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXXVII. Suscribir, en su caso, los convenios que se requieran para que personal de las dependencias federales, entidades federativas y municipales, auxilien en la realización de actos de inspección, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

XXXVIII. Aplicar los criterios y metodologías para la evaluación de daños ambientales generados por obras o actividades que puedan afectar o afecten los recursos naturales competencia de la Secretaría, establecidos en la normatividad aplicable;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XXXIX. Programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas en la materia, respecto de las actividades de utilización confinada, liberación experimental, liberación en programa piloto, liberación comercial, comercialización, importación y exportación de organismos genéticamente modificados en el ámbito de competencia de la Procuraduría;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XL. Imponer sanciones administrativas a las personas que infrinjan los preceptos de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven;

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XLI. Ordenar en el ámbito de su competencia, una o más medidas de seguridad de las establecidas en la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y sus reglamentos, y

(ADICIONADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
XLII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables, así como las encomendadas expresamente por el Procurador para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 140.- La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente contará con un órgano interno de control, al frente del cual habrá un titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades del propio órgano interno de control, designados en los mismos términos. Dichos servidores públicos ejercerán las atribuciones a que se refiere el artículo 156 de este Reglamento, en el ámbito de competencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
Artículo141.- La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Fomentar y desarrollar actividades tendientes a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación;

II. Formular, ejecutar y evaluar los programas de subsidios para fomentar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general que permitan proteger, manejar y restaurar los ecosistemas y su biodiversidad a través de las comunidades rurales e indígenas ubicadas en zonas marginadas dentro de las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia y otras regiones que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación;

III. Ejecutar y promover en las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras especies que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación, los programas especiales, productivos o de cualquier otra naturaleza que se prevean en el Presupuesto de Egresos de la Federación, o en otras disposiciones jurídicas;

IV. Formular, promover, ejecutar y evaluar proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones consideradas como prioritarias, con la participación, en su caso, de las personas que manejen dichas especies o poblaciones y demás involucrados, así como de otras unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales;

V. Promover la captación de donativos, aportaciones, asignaciones y demás recursos, en numerario o en especie, que sean necesarios para apoyar las obras, acciones e inversiones que se requieran para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, así como para la conservación de las especies prioritarias, de conformidad con las disposiciones aplicables;

VI. Proponer a las autoridades competentes la definición de estímulos e incentivos económicos destinados a la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, así como para la atención de las especies y poblaciones prioritarias para la conservación;

VII. Participar con las autoridades competentes en la promoción y definición de acciones y programas de conocimiento y cultura para la conservación; así como en materia de áreas naturales protegidas, de áreas de refugio para proteger especies acuáticas y especies consideradas como prioritarias;

VIII. Promover y participar con las autoridades competentes en acciones de capacitación y asistencia técnica en materia de áreas naturales protegidas, de áreas de refugio para proteger especies acuáticas y de especies prioritarias para

la conservación, que fortalezcan el crecimiento y desarrollo de las comunidades rurales e indígenas;

IX. Proponer la transferencia de funciones y recursos hacia los gobiernos de las entidades federativas y municipios en materia de áreas naturales protegidas;

X. Promover la participación de la sociedad en materia de áreas naturales protegidas, de áreas de refugio para proteger especies acuáticas y de especies prioritarias para la conservación;

XI. Integrar y aportar la información que deba incorporarse al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales en materia de áreas naturales protegidas, áreas de refugio para proteger especies acuáticas y de especies prioritarias para la conservación, así como integrar y actualizar el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XII. Emitir recomendaciones a autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, con el propósito de promover la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad;

XIII. Elaborar los programas de protección y administrar las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, y

XIV. Las que en materia de áreas naturales protegidas, competencia de la Federación, se establecen en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en la materia, así como en otras leyes y reglamentos, decretos y acuerdos, salvo las que directamente correspondan al Presidente de la República, al Secretario o a otra unidad administrativa de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 142.- Para el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
I. Comisionado Nacional;

II. Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
III. Dirección General de Operación Regional;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
IV. Dirección General de Conservación para el Desarrollo;

V. Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VI. Dirección de Asuntos Jurídicos;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VII. Dirección de Evaluación y Seguimiento;

(REFORMADA, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
VIII. Direcciones Regionales, y

(REFORMADA [N. DE E. ADICIONADA], D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
IX. Direcciones de Áreas Naturales Protegidas.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
Artículo 143.- El Comisionado Nacional tendrá las facultades siguientes:

I. Dirigir la política administrativa de la (sic) áreas naturales protegidas competencia de la Federación; promover la participación de los sectores público, social y privado en su conservación mediante el establecimiento, protección y manejo, incluyendo éste el uso y aprovechamiento sustentable restauración y administración para el desarrollo sustentable;

II. Nombrar y remover a los directores regionales y directores de las áreas naturales protegidas que resulten seleccionados de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como cambiarlos de adscripción cuando resulte necesario o conveniente para los fines de la Comisión;

III. Expedir el certificado de los predios que se destinen voluntariamente a acciones de conservación de los ecosistemas y su biodiversidad;

IV. Definir los proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones prioritarias;

V. Establecer los lineamientos para la aplicación de los proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones prioritarias;

VI. Establecer las políticas y lineamientos para la formulación, ejecución y evaluación de los programas de manejo, así como de los de subsidios aplicables a las zonas marginadas situadas en las regiones en que se ubiquen las áreas naturales protegidas, en sus zonas de influencia y otras que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación;

VII. Otorgar, prorrogar, modificar, revocar, extinguir, declarar la caducidad y rescatar las concesiones sobre inmuebles o terrenos federales cuya administración recaiga en la Comisión y, en su caso, autorizar la cesión de derechos y obligaciones;

VIII. Aprobar los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la Comisión, conforme a las normas establecidas por la Oficialía Mayor, así como ejercer el presupuesto autorizado o asignado;

IX. Promover y gestionar el establecimiento de áreas naturales protegidas competencia de la Federación;

X. Fungir como secretario técnico del Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

XI. Planear y coordinar la ejecución de las políticas y programas en materia de establecimiento, protección, manejo, restauración, desarrollo comunitario y financiamiento para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas con la participación de los sectores público, social y privado;

XII. Proponer al Secretario, las políticas administrativas y acciones tendentes a desconcentrar, descentralizar y regionalizar funciones de la Comisión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XIII. Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental, y

XIV. Las demás que le confiera el titular de la Secretaría, las que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y las que competen a las unidades administrativas a su cargo.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
ARTÍCULO 144.- La Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las estrategias de cooperación y obtención de recursos para el establecimiento, protección, manejo y aprovechamiento sustentable, restauración y administración de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia, de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, las regiones que se determinen como prioritarias para la conservación; la ejecución de los programas de subsidios, así como de proyectos para especies y poblaciones prioritarias para la conservación, y otros que tenga a su cargo la Comisión, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas de la Secretaría;

II. Promover y fomentar con la participación de los sectores público, social y privado, mecanismos e instrumentos de financiamiento para el establecimiento, administración, protección, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, de las áreas de refugio para proteger

especies acuáticas, la aplicación de los programas de subsidios, así como para los proyectos para la conservación y recuperación de especies y poblaciones prioritarias;

III. Participar en las acciones de difusión y cooperación internacional que lleve a cabo la Secretaría, así como dirigir y coordinar el cumplimiento de los compromisos asumidos en materia de áreas naturales protegidas, especies y poblaciones prioritarias para la conservación y aquellos que por acuerdo del Secretario estén a cargo de la Comisión, conforme a los lineamientos de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;

IV. Proponer al Comisionado Nacional la política de comunicación de la Comisión, así como aquélla relativa a promover una cultura para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad;

V. Coordinar el programa de publicaciones, distribución y comercialización de los productos relacionados con el objeto de la Comisión, de conformidad con los lineamientos generales que para tal efecto emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

VI. Coordinar proyectos y programas de difusión que fomenten el desarrollo institucional, la conservación de las áreas naturales protegidas, sus zonas de influencia, de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, así como la conservación de especies y poblaciones prioritarias, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría;

VII. Gestionar la expropiación y, en su caso, la adquisición de inmuebles para el establecimiento, protección, manejo, aprovechamiento sustentable, restauración, y administración de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia y la conservación de las especies y poblaciones prioritarias de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Concertar y coordinar las acciones que correspondan respecto de la reubicación o indemnización por la afectación de bienes inmuebles o bienes distintos a la tierra, ubicados en áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia o que se requieran para el manejo, recuperación y protección de las especies prioritarias para la conservación a cargo de la Comisión, y

IX. Las demás que le confiera el Comisionado Nacional.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
Artículo 145.- La Dirección General de Operación Regional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Coordinar las acciones operativas de las direcciones regionales y de las de áreas naturales protegidas, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Comisión;

II. Coordinar las actividades que se realicen para la conservación, la protección, el manejo y aprovechamiento sustentable y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad, en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

III. Supervisar los programas y proyectos de la Comisión en materia de aprovechamiento sustentable, restauración, protección y saneamiento para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación;

IV. Establecer las políticas para la ejecución de programas y proyectos en materia de aprovechamiento sustentable, restauración, protección y saneamiento para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación;

V. Emitir los lineamientos y directrices a que deberán sujetarse la elaboración y modificación de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y los programas de protección de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, de conformidad con la legislación aplicable;

VI. Llevar a cabo las gestiones que se requieran para la aprobación y, en su caso, publicación de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas de competencia federal, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Comisión;

VII. Dirigir la participación de las direcciones regionales en la promoción y formulación de los programas de ordenamiento ecológico del territorio, en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental;

VIII. Promover la coordinación de las direcciones regionales con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipales, así como la concertación con los sectores social y privado, de conformidad con las políticas que determine el Comisionado Nacional;

IX. Coordinar los apoyos para la elaboración y ejecución de programas para la atención de contingencias ambientales en áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en colaboración con las autoridades competentes;

X. Elaborar los estudios técnicos justificativos para el establecimiento, modificación o extinción de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como los proyectos de las declaratorias correspondientes;

XI. Coordinarse con la Dirección General de Vida Silvestre y demás unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de definir y proponer, en los términos de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, los proyectos para la conservación y recuperación de especies y poblaciones prioritarias, que estarán a cargo de la Comisión;

XII. Coordinar los proyectos y acciones de recuperación de especies y poblaciones prioritarias, en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, y en aquellas regiones y hábitat que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación;

XIII. Coordinar el Programa Nacional de Conservación de Tortugas Marinas;

XIV. Proponer a la Dirección General de Vida Silvestre el establecimiento, modificación y levantamiento de vedas de las especies y poblaciones prioritarias;

XV. Participar en el desarrollo de programas de educación y capacitación técnica para la conservación de especies y poblaciones consideradas prioritarias;

XVI. Emitir los dictámenes técnicos y opiniones que correspondan a la Comisión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, que le soliciten las unidades administrativas de la Secretaría dentro de los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y concesiones en materia de impacto ambiental, forestal, zona federal marítimo terrestre, vida silvestre, cambio de uso del suelo en terrenos forestales y otras requeridas en las áreas naturales protegidas, cuando las obras o actividades de que se trate abarquen dos o más circunscripciones regionales;

XVII. Promover la participación de los sectores público, social y privado en el diseño y ejecución de los proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones prioritarias, y

XVIII. Las demás que le confiera el Comisionado Nacional.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
Artículo 146.- La Dirección General de Conservación para el Desarrollo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Promover la coordinación sectorial para el diseño y ejecución de los programas de subsidios a cargo de la Comisión;

II. Proponer al Comisionado Nacional las políticas, lineamientos, sistemas y procedimientos, para asegurar la coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, en torno a la programación, presupuestación, ejecución y evaluación de los programas de subsidios y de aquéllos especiales, productivos o de cualquier otra naturaleza, que por disposición expresa del Secretario o de las disposiciones aplicables queden a cargo de la Comisión;

III. Formular y coordinar la ejecución de programas para el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad, así como para la recuperación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, aplicables a las zonas marginadas que se ubiquen en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como en las regiones que la Comisión determine como prioritarias para la conservación;

IV. Colaborar con las unidades administrativas correspondientes, para impulsar la participación de los gobiernos de las entidades federativas y municipales en el diseño y ejecución de los programas de subsidios o aquéllos que propicien el desarrollo regional sustentable, a cargo de la Comisión;

V. Fomentar la participación de los sectores social y privado en los programas de subsidios y de otros que estén a cargo de la Comisión;

VI. Promover la generación de modelos de desarrollo regional sustentable;

VII. Promover la sinergia institucional y la concurrencia de proyectos para la consecución de los objetivos de conservación y del desarrollo sustentable;

VIII. Propiciar las inversiones públicas en los programas de competencia de la Comisión, y

IX. Proponer al Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable, programas de capacitación comunitaria para la conservación, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad, así como de las especies y poblaciones consideradas como prioritarias, en función de las necesidades de gestión y protección ambiental detectadas en las regiones prioritarias para la conservación.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
Artículo 147.- La Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer y aplicar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestarios y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros y materiales que requiera la Comisión, de conformidad con los criterios, lineamientos y normas que formulen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

II. Formular, en coordinación con la Oficialía Mayor, los anteproyectos de programación-presupuesto en materia de administración, capacitación, desarrollo de personal, de adquisiciones y suministros de la Comisión, así como vigilar su correcta ejecución;

III. Gestionar ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la autorización, asignación y modificación al presupuesto de gasto corriente y de inversión de la Comisión;

IV. Notificar a las unidades administrativas de la Comisión, las asignaciones presupuestarias de gasto corriente y de inversión que les correspondan, así como evaluar su correcta ejecución;

V. Coordinar la formulación de los manuales de organización y de procedimientos de las unidades administrativas de la Comisión, de conformidad con los criterios y lineamientos establecidos por la Secretaría;

VI. Establecer las políticas y lineamientos en materia de reclutamiento, selección, inducción, nombramiento, contratación, otorgamiento de prestaciones, remuneraciones, servicios, capacitación, desarrollo y movimientos del personal de las unidades administrativas de la Comisión, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y criterios establecidos por la Oficialía Mayor, promoviendo el establecimiento del servicio profesional de carrera;

VII. Establecer lineamientos para el pago de las remuneraciones al personal de la Comisión, así como aplicar descuentos y retenciones autorizadas conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

VIII. Promover y coordinar programas internos de bienestar social, así como fomentar la participación de los trabajadores y sus familias en actividades culturales, deportivas y recreativas;

IX. Proponer al Comisionado Nacional la desconcentración de los recursos financieros y materiales de la Comisión hacia las direcciones regionales y de las de áreas naturales protegidas, así como asesorarlas en la aplicación de los mismos;

X. Coordinar la ejecución e instrumentación del programa de protección civil de la Comisión, de conformidad con los criterios y lineamientos que determinen las unidades administrativas de la Secretaría y demás autoridades competentes;

XI. Proponer al Comisionado Nacional las políticas para la administración de recursos y la prestación de servicios generales de la Comisión, así como implementar las acciones correspondientes para su aplicación, de conformidad con los lineamientos que emita la Oficialía Mayor;

XII. Integrar y ejecutar el programa anual de la Comisión en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y las políticas y lineamientos que emita la Oficialía Mayor;

XIII. **Certificar** la suficiencia presupuestaria requerida para la suscripción de los contratos y convenios que celebre la Comisión a nivel central en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas;

XIV. Aplicar y supervisar los sistemas de control de inventarios generales de bienes, así como dictaminar y vigilar su afectación, baja y destino final;

XV. Administrar, controlar y evaluar la ejecución de los recursos provenientes de créditos y aportaciones de origen externo para financiar el desarrollo de programas, obras y actividades de la Comisión y efectuar las gestiones para su reembolso;

XVI. Suministrar los bienes y servicios que requieran las unidades administrativas centrales de la Comisión para el ejercicio de sus atribuciones;

XVII. Coordinar y supervisar la adquisición de bienes y servicios que realicen las direcciones regionales y que suministren a las direcciones de las áreas naturales protegidas para el ejercicio de sus atribuciones;

XVIII. Establecer los criterios de medición de desempeño del personal de la Comisión, en coordinación con la Dirección de Evaluación y Seguimiento, así como establecer programas de profesionalización y mejora continua, y

XIX. Constituirse como responsable inmobiliario de aquellos bienes inmuebles en destino que le sean otorgados para su administración, de conformidad con la legislación aplicable.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
Artículo 148.- La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al titular y a las unidades administrativas de la Comisión en los procedimientos judiciales y administrativos en que se requiera su intervención;

II. Atender y dirigir los asuntos jurídicos de la Comisión, de conformidad con los lineamientos internos que al efecto dicte la Secretaría a través de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos;

III. Proporcionar la asesoría jurídica que se le requiera por las unidades administrativas de la Comisión sobre el otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, cesiones de derechos y demás autorizaciones en materia de

áreas naturales protegidas, previstas en las disposiciones jurídicas aplicables, así como respecto de su prórroga, rescate, suspensión, revocación, nulidad, caducidad, modificación y terminación;

IV. Instruir los recursos que se interpongan en contra de actos o resoluciones de las unidades administrativas de la Comisión y someterlos a la consideración del superior jerárquico que les corresponda, así como proponer a éste los proyectos de resolución a dichos recursos, resolver los recursos administrativos de su competencia y notificar los mismos a los interesados;

V. Representar, defender, contestar, rendir informes, demandar, denunciar, querellarse, allanarse, desistirse, desahogar pruebas, interponer recursos, articular y absolver posiciones, otorgar perdón, **certificar** y realizar los trámites necesarios para defender los intereses de la Comisión en todo tipo de procedimientos judiciales y administrativos, ante cualquier autoridad federal, entidad federativa o municipal, así como los que se requieran para el cumplimiento y la aplicación de la ley;

VI. Elaborar, proponer y, en su caso, rendir los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir los servidores públicos de la Comisión señalados como autoridades responsables, así como los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; intervenir cuando la Comisión tenga carácter de quejosa o intervenga como tercero perjudicado en los juicios de amparo y formular, en general, todas las promociones que a dichos juicios se refieran, así como designar a los abogados de la Comisión que serán autorizados o acreditados como delegados por las autoridades responsables de la Comisión y dirigirlos en los juicios o procedimientos conforme a la ley, en los asuntos de su competencia y, en su caso, por conducto de su titular, actuar en los mismos términos;

VII. Asesorar a las unidades administrativas de la Comisión en la formulación de documentos e instrumentos jurídicos relacionados con sus ámbitos de competencia;

VIII. Certificar los documentos que obren en el archivo de la Comisión, cuando deban ser exhibidos en procedimientos judiciales, contenciosos, administrativos y, en general, para cualquier proceso, procedimiento o averiguación;

IX. Tramitar la inscripción de las declaratorias de las áreas naturales protegidas en los registros públicos correspondientes, así como integrar y actualizar el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

X. Opinar sobre la procedencia jurídica de los acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos de las unidades administrativas que deriven en obligaciones para la Comisión, así como integrar el registro de los mismos, una vez formalizados;

XI. Revisar los aspectos jurídicos de los proyectos de declaratorias para el establecimiento de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como de sus programas de manejo;

XII. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Comisión en la realización de los procesos de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios que efectúen;

XIII. Iniciar a petición de las unidades administrativas de la Comisión, el procedimiento de rescisión de los contratos y convenios, tramitarlo y proponer la resolución correspondiente;

XIV. Representar legalmente a la Secretaría en los juicios de orden laboral, respecto de trabajadores de la Comisión, formular dictámenes, demandas de cese y contestación de demandas, formular y absolver posiciones, desistirse o allanarse y, en general, realizar todas aquellas promociones que se requieran en el curso del procedimiento e informar sobre el estado que guardan a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, cuando así se lo solicite;

XV. Designar, autorizar y delegar en los servidores públicos adscritos a esta Dirección, así como a las unidades jurídicas de las direcciones regionales, facultades para representar, contestar demandas, denunciar, querellarse, comparecer a audiencias y a todo tipo de diligencias y actuaciones jurisdiccionales, ofrecer pruebas, interponer recursos y, en general, realizar todo tipo de actos tendientes a la defensa de los intereses de la Comisión;

XVI. Opinar sobre los proyectos de Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de competencia de la Comisión, así como de los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas en que intervenga ésta;

XVII. Solicitar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos la realización del trámite de publicación en el Diario Oficial de la Federación de los actos competencia de la Comisión;

XVIII. Coordinar funcionalmente a las unidades jurídicas adscritas a las direcciones regionales de la Comisión, atendiendo a los criterios que, en su caso, emita la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos, y

XIX. Las demás que expresamente le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
Artículo 149.- La Dirección de Evaluación y Seguimiento tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer indicadores y procedimientos para medir los impactos de las acciones de protección, manejo y restauración para la conservación y sus avances

en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y en sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y otras zonas que la Comisión determine como prioritarias para la conservación, así como de los programas especiales, productivos o de cualquier otra naturaleza a cargo de la Comisión, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y otras autoridades competentes;

II. Planear y coordinar la incorporación de medidas e indicadores de desempeño en los programas de manejo de las áreas naturales protegidas, en los programas de protección de la (sic) áreas de refugio de especies acuáticas, en los proyectos para la conservación, recuperación de especies y poblaciones consideradas como prioritarias y de los programas de subsidios a cargo de la Comisión, con la participación de los directores regionales y los de las áreas naturales protegidas, para evaluar su impacto en la conservación;

III. Evaluar y dar seguimiento a las acciones de conservación en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, a las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, a los programas de subsidios, proyectos de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, y demás programas a cargo de la Comisión;

IV. Participar en la revisión y emitir opinión sobre los reportes y evaluaciones de las acciones de conservación que realice la Comisión;

V. Integrar y actualizar el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

VI. Ejecutar el Sistema de Información, Monitoreo y Evaluación para la Conservación;

VII. Participar en el diseño y desarrollo de sistemas de información geográfica, social y ambiental, con las unidades administrativas competentes, así como integrar y mantener actualizado un sistema de información geográfica en materia de áreas naturales protegidas, áreas de refugio para proteger especies acuáticas, así como de especies y poblaciones prioritarias para la conservación;

VIII. Coordinar los programas y estrategias de monitoreo de ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación y sus zonas de influencia, áreas de refugio para proteger especies acuáticas, así como de especies y poblaciones consideradas prioritarias para la conservación, y

IX. Evaluar, en coordinación con las entidades del Sector que corresponda, el efecto de las políticas generales, tanto ambientales como de desarrollo, en las áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, y sus zonas de influencia, áreas de refugio para proteger especies acuáticas, así como sobre las especies y poblaciones prioritarias para la conservación.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)

150.- Las Direcciones Regionales se establecerán, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, en el domicilio y con la circunscripción territorial que determine el Comisionado Nacional mediante acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación. Dichas Direcciones Regionales tendrán las atribuciones siguientes:

I. Apoyar la coordinación de las estrategias regionales de cooperación y obtención de recursos que lleve a cabo la Comisión, para el establecimiento, protección, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, así como de los programas de subsidios y de los proyectos de especies y poblaciones prioritarias para la conservación, con la participación que corresponda a otras unidades administrativas competentes de la Secretaría;

II. Coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción en la ejecución de acciones de difusión y cooperación internacional que lleve a cabo la Secretaría, así como dirigir y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación;

III. Supervisar los proyectos y programas de difusión que fomenten el desarrollo institucional y conservación de las áreas naturales protegidas, sus zonas de influencia, áreas de refugio para proteger especies acuáticas, así como de las especies prioritarias para la conservación, atendiendo a las políticas establecidas por la Dirección General de Desarrollo Institucional y Promoción y con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la Secretaría;

IV. Coadyuvar en la protección, manejo y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

V. Ejecutar con las unidades administrativas de la Secretaría los proyectos y acciones de recuperación de especies y poblaciones prioritarias, en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, sus zonas de influencia, en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas y en aquellas regiones y hábitat que por sus características la Comisión determine como prioritarias para la conservación;

VI. Coordinar la formulación y ejecución de los programas de manejo de las áreas naturales protegidas y de los programas de protección de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, ubicadas dentro de la circunscripción territorial de su competencia;

VII. Formular y ejecutar el programa de manejo de las áreas naturales protegidas y de los programas de protección de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas de la región de su competencia, que no cuenten con director designado;

VIII. Emitir los dictámenes técnicos y opiniones que correspondan a la Comisión, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, que le soliciten las unidades administrativas de la Secretaría dentro de los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones, permisos y concesiones en materia de impacto ambiental, forestal, zona federal marítimo terrestre, vida silvestre, cambio de uso del suelo en terrenos forestales y cualquier otra relativa a las áreas naturales protegidas de la región de su competencia;

IX. Emitir opinión respecto a los aprovechamientos, servicios, obras y actividades que se pretendan autorizar por parte de las autoridades competentes, en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas que se encuentren dentro de su circunscripción territorial y que no cuenten con director designado;

X. Administrar los terrenos propiedad de la Nación u otros bienes inmuebles destinados a la Secretaría o a la Comisión, que se encuentren en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación que no cuenten con un director designado;

XI. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regionales, locales y marinos en donde se ubiquen las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, así como las áreas de refugio para proteger especies acuáticas, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XII. Otorgar, modificar, prorrogar, suspender, anular y declarar la extinción de las licencias, permisos, autorizaciones y demás resoluciones administrativas que no sean expresamente concesiones o asignaciones, en aquellas áreas naturales protegidas de la región de su competencia, cuando se trate de personas que tengan fines económicos o lucrativos, y revocar los mismos a petición de autoridad competente;

XIII. Establecer las políticas y dirigir los programas y proyectos de la Comisión en materia de protección, manejo, aprovechamiento sustentable y restauración para la conservación de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y de las áreas de refugio para proteger especies acuáticas que se encuentren en la circunscripción de su competencia y que no tengan un director designado;

XIV. Coordinar la participación de las direcciones de las áreas naturales protegidas que se encuentren dentro de su circunscripción territorial, en los programas, proyectos y acciones de recuperación de especies y poblaciones prioritarias para la conservación;

XV. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Comisión;

XVI. Proponer, opinar y suscribir convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y sus municipios, así como convenios de concertación con los sectores social y privado, a excepción de aquéllos que tengan por objeto la transferencia de funciones y atribuciones o el otorgamiento de la administración y manejo de las áreas naturales protegidas, así como notificar de su formalización a la Dirección de Asuntos Jurídicos;

XVII. Auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Comisión en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

XVIII. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por las demás unidades administrativas de la Comisión y de la Secretaría, órganos desconcentrados y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XIX. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, previstos en su presupuesto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución y notificar de su formalización a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional y a la Dirección de Asuntos Jurídicos;

XX. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la Dirección Regional y las de Áreas Naturales Protegidas de su circunscripción territorial;

XXI. Suscribir, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para las áreas naturales protegidas que se ubiquen dentro de su circunscripción territorial, así como notificar de su formalización a la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional y a la Dirección de Asuntos Jurídicos;

XXII. Suministrar los bienes y servicios que requiera la operación de la región a su cargo y de las direcciones de las áreas naturales protegidas para el ejercicio de sus atribuciones, suscribiendo, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos que se requieran para tales efectos;

XXIII. Promover la constitución y coadyuvar en el funcionamiento de los consejos asesores y otras formas de participación social en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, que se encuentren en su circunscripción territorial;

XXIV. Fungir como secretario técnico del consejo asesor de las áreas naturales protegidas de la región de su competencia, que no cuenten con un director

designado, así como dar seguimiento a las actividades que se deriven de los acuerdos del mismo;

XXV. Coordinar las acciones de concertación que lleven a cabo los directores de las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, con los grupos sociales y privados interesados en apoyar el manejo, administración y desarrollo sustentable de las áreas a su cargo;

XXVI. Asesorar a las entidades federativas, municipios y propietarios o poseedores que lo requieran, en el establecimiento, protección, manejo, restauración, administración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y su biodiversidad en las áreas naturales protegidas de competencia local y privadas, así como promover el establecimiento de sistemas estatales y regionales de conservación;

XXVII. Llevar el registro de los pagos de contribuciones realizados por los usuarios con motivo de sus obligaciones derivadas del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, de las áreas que se encuentren dentro de la circunscripción territorial de la región de que se trate, que no cuenten con director designado;

XXVIII. Dar seguimiento a las acciones que en materia de investigación y colecta científicas se lleven a cabo dentro de las áreas naturales protegidas de competencia Federal y sus zonas de influencia, así como en las áreas de refugio para proteger especies acuáticas;

XXIX. Ejercer dentro de la circunscripción territorial de su competencia, las atribuciones a que se refiere el artículo 150 Bis del presente Reglamento, respecto de las áreas naturales protegidas que no cuenten con un director designado;

XXX. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable, y

XXXI. Las demás que les confiera el titular de la Secretaría, el Comisionado Nacional, las que les señalen las disposiciones jurídicas aplicables y las que le correspondan a las unidades administrativas a su cargo.

Las direcciones regionales tendrán la estructura administrativa que determine el Comisionado Nacional, en la que habrá una área jurídica, la cual ejercerá, en el ámbito de la circunscripción territorial correspondiente, las atribuciones mencionadas en el artículo 148 del presente Reglamento, con excepción de las contenidas en las fracciones XV a XIX del citado artículo.

Para otorgar el perdón a que se refiere el artículo 148, fracción V, de este Reglamento, las áreas jurídicas de las direcciones regionales deberán obtener

previamente la aprobación expresa y por escrito del titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Artículo 150 Bis.- Las Direcciones de Áreas Naturales Protegidas se establecerán en la circunscripción territorial que determine la declaratoria respectiva y tendrán las atribuciones siguientes:

I. Administrar, manejar y ejecutar las acciones para conservar los ecosistemas y su biodiversidad, conforme a los objetivos y lineamientos establecidos en el decreto y el programa de manejo del área respectiva;

II. Supervisar que las acciones que se realicen dentro del área natural protegida se ajusten a los propósitos de los ordenamientos legales aplicables en materia de protección, manejo y restauración para la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad;

III. Formular, elaborar y ejecutar el programa de manejo correspondiente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como proveer los elementos necesarios para su evaluación y, en su caso, proponer su modificación;

IV. Intervenir en las acciones de deslinde y registro de los terrenos nacionales ubicados dentro del área natural protegida, así como administrarlos y vigilar que los inmuebles ubicados en las mismas se destinen a los usos que resulten compatibles con sus objetivos;

V. Promover la celebración de instrumentos jurídicos con los sectores público, social y privado, para ejercer acciones de administración, conservación, mejoramiento e investigación de los ecosistemas del área natural protegida de que se trate, así como suscribir aquéllos en los que el Comisionado Nacional lo designe para tal efecto;

VI. Conformar el sistema de información con los datos biológicos, sociales, económicos y cartográficos del área natural protegida correspondiente;

VII. Auxiliar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la verificación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a las áreas naturales protegidas competencia de la Federación, así como coadyuvar con la misma en sus acciones de inspección y vigilancia en la materia;

VIII. Promover los programas de subsidios y proyectos de conservación para el desarrollo del área natural protegida correspondiente, así como participar en los programas, proyectos y acciones de especies y poblaciones consideradas como prioritarias para la conservación, en las áreas naturales protegidas de su competencia;

IX. Fungir como secretario técnico del consejo asesor del área natural protegida, así como dar seguimiento a las actividades que se deriven de los acuerdos del mismo;

X. Emitir dictámenes técnicos de soporte ante el Comisionado Nacional, la Dirección General de Operación Regional o la Dirección Regional que corresponda, para el otorgamiento, modificación, prórroga, rescate, suspensión, extinción, revocación o anulación de concesiones, permisos, licencias o autorizaciones en materia de investigación, uso y aprovechamiento de los ecosistemas y su biodiversidad, así como para emitir la opinión que corresponda en materia de evaluación del impacto ambiental, forestal, zona federal marítimo terrestre, vida silvestre, cambio de uso de suelo en terrenos forestales, prestación de servicios y ejecución de obras y actividades que se realicen en el área natural protegida, así como para el ordenamiento ecológico correspondiente;

XI. Dirigir y ejecutar los programas para la atención de contingencias ambientales en áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia, en coordinación con las autoridades competentes;

XII. Emitir opinión respecto a los aprovechamientos, servicios, obras y actividades que se pretendan autorizar por parte de las autoridades competentes, en las áreas naturales protegidas competencia de la Federación y sus zonas de influencia;

XIII. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, cuando se trate de personas que pretendan realizar actividades recreativas sin fines económicos o lucrativos, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Comisión;

XIV. Coadyuvar con los comités estatales y municipales de protección civil que incidan en el área natural protegida correspondiente, de conformidad con los criterios y lineamientos que, en su caso, determinen las unidades administrativas de la Secretaría y demás autoridades competentes;

XV. Intervenir en la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico que incidan en el área natural protegida y sus zonas de influencia;

XVI. Supervisar las obras, estudios y servicios relacionados con el área natural protegida, en coordinación con la dirección regional que corresponda, siguiendo los lineamientos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Administración y Efectividad Institucional;

XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles a su cargo, así como elaborar y actualizar el inventario de los mismos;

XVIII. Promover el desarrollo comunitario participativo en el área natural protegida y su zona de influencia, en lo relativo a los programas de subsidios y proyectos de conservación para el desarrollo, y de manejo para el uso y aprovechamiento de los ecosistemas y su biodiversidad;

XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, así como notificar a los interesados las resoluciones emanadas de las Direcciones Regionales o unidades administrativas competentes de la Comisión;

XX. Llevar el registro de los pagos de contribuciones realizados por los usuarios con motivo de sus obligaciones derivadas del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia de áreas naturales protegidas competencia de la Federación, y

XXI. Las demás que les atribuya expresamente el Comisionado Nacional, así como las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
Artículo 151.- Los directores generales de la Comisión podrán, en el ámbito de sus respectivas competencias, revisar, confirmar, modificar, revocar y nulificar, en su caso, las resoluciones que dicten los directores regionales y los de las áreas naturales protegidas en ejercicio de sus atribuciones, así como resolver los recursos administrativos que se interpongan contra dichas resoluciones.

El Comisionado Nacional contará con las atribuciones que se señalan en el párrafo anterior, respecto de las resoluciones que emitan los directores generales, y las demás unidades administrativas centrales de la propia Comisión.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 152.- Durante las ausencias del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos correspondientes a la dependencia estarán a cargo de los Subsecretarios de Planeación y Política Ambiental, de Fomento y Normatividad Ambiental, y de Gestión para la Protección Ambiental, en el orden mencionado y, en ausencia de éstos, del Oficial Mayor. En los juicios de amparo en que deba intervenir el Secretario en representación del Presidente de la República o como titular de la dependencia, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, será suplido indistintamente por los servidores públicos antes señalados y en el orden indicado o por el titular de la Coordinación General Jurídica.

ARTÍCULO 153.- En las ausencias de los subsecretarios y del Oficial Mayor, éstos serán suplidos, para el despacho de los asuntos de su competencia, por el titular de la unidad coordinadora o por el director general adscrito al área de su responsabilidad que al efecto sea designado por el titular de la dependencia o por el servidor público que vaya a ausentarse.

Las ausencias de los titulares de los órganos desconcentrados y de las unidades administrativas que los integran, serán suplidas por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellos dependa en los asuntos de su respectiva competencia.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
Artículo 154.- Las ausencias temporales o definitivas de los titulares de las unidades coordinadoras, coordinaciones generales, jefes de unidad, directores generales y delegados federales serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de las unidades antes mencionadas.

En caso de que el titular no hubiere hecho ninguna designación ésta la realizará el Secretario.

Las ausencias de subdirectores generales, gerentes nacionales, gerentes regionales, gerentes estatales, directores generales adjuntos, coordinadores de proyectos especiales, directores ejecutivos, subgerentes, directores regionales, directores de área, subdirectores, subdelegados, jefes de proyectos y jefes de departamento serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de las unidades administrativas.

El titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos será suplido en sus ausencias por los Directores Generales Adjuntos de lo Contencioso Administrativo y Judicial; de Legalidad Ambiental, así como por el de Legislación y Consulta, en el orden mencionado, para los efectos de la representación legal de la Secretaría ante los órganos jurisdiccionales, autoridades laborales y administrativas, incluido el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006)
Artículo 155.- Las ausencias de los titulares de los órganos internos de control y de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, señalados en este Reglamento, serán suplidas de acuerdo a lo previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 156.- El titular del órgano interno de control será designado en términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades del propio órgano interno de control, designados en los mismos términos. Para ejercer sus facultades, dichos titulares se auxiliarán del personal adscrito al órgano interno de control y a las oficinas regionales ubicadas en los estados de la República, en términos del artículo 47 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Con sujeción a su presupuesto autorizado, los órganos desconcentrados de la Secretaría contarán, en su caso, con un órgano interno de control en los términos del párrafo anterior. En el supuesto de que alguno de ellos no cuente con dicho órgano interno de control o que éste no cuente con alguna de las áreas señaladas en el párrafo precedente, las atribuciones que correspondan a cada una de éstas se ejercerán por el órgano interno de control en la Secretaría.

Los servidores públicos a que se refieren los párrafos anteriores, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

Para el debido cumplimiento de sus funciones, los titulares de los órganos internos de control y de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, a que se refiere este Reglamento, contarán con el apoyo que sea necesario por parte de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados, según corresponda."

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2001.

TERCERO.- El personal, los recursos, los expedientes en trámite, el archivo, el mobiliario y, en general, el equipo que las unidades administrativas a que se refiere este ordenamiento, hubieren utilizado en el ejercicio de sus atribuciones, deberán trasladarse a las unidades administrativas que se crean en el mismo, debiendo distribuirse, en su caso, de conformidad con las atribuciones que a cada una de ellas correspondan y de acuerdo con los lineamientos que emita la Oficialía Mayor.

CUARTO.- Los asuntos pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella a la que se le atribuya la competencia en el propio instrumento jurídico.

QUINTO.- Los acuerdos secretariales sobre delegación de atribuciones que se hayan expedido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán vigentes en lo que no se opongan al mismo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil tres.- Vicente Fox Quesada.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Víctor Lichtinger Waisman.- Rúbrica.

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS AL PRESENTE REGLAMENTO

D.O.F. 22 DE NOVIEMBRE DE 2004.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquélla a la que se le atribuya la competencia en el propio instrumento jurídico.

TERCERO.- Los Acuerdos Secretariales sobre delegación de atribuciones que se hayan expedido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán surtiendo sus efectos legales en cuanto no se opongan al mismo.

D.O.F. 29 DE NOVIEMBRE DE 2006.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor de este Decreto continuarán su trámite por aquella unidad administrativa que inició dicho trámite, aun cuando por virtud del presente Decreto la competencia se le atribuya a otra unidad administrativa.

TERCERO.- En tanto se expidan los acuerdos y demás disposiciones administrativas que deriven del presente Decreto, continuarán siendo aplicables,

en lo conducente, los acuerdos expedidos con anterioridad a la entrada en vigor del citado instrumento.

CUARTO.- La Oficialía Mayor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades o áreas que se modifican o desaparecen, sean transferidos a las unidades administrativas que correspondan, en los términos del presente ordenamiento y de conformidad con las normas aplicables y disponibilidad presupuestaria.

QUINTO.- Las modificaciones que, en su caso, se lleven a cabo a la estructura orgánica de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se deberán realizar mediante movimientos compensados que no impliquen aumento en el presupuesto regularizable de servicios personales.

D.O.F. 30 DE NOVIEMBRE DE 2006.

SE TRANSCRIBEN UNICAMENTE LOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS QUE SE RELACIONAN CON EL REGLAMENTO.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan los artículos 44 a 109 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.